

FORO GLOBAL SOBRE
**TRANSPARENCIA E INTERCAMBIO DE
INFORMACIÓN CON FINES FISCALES**

Construyendo Marcos Eficaces de Beneficiarios Finales

Un Manual Conjunto del Foro Global y el BID



Este trabajo está bajo una licencia de *Creative Commons IGO 3.0 Attribution-NonCommercial-ShareAlike (CC BY-NC-SA 3.0 IGO)* (<http://creativecommons.org/licenses/by-nc-sa/3.0/igo/legalcode>) y puede ser reproducido con atribución al BID y a la OCDE y para cualquier propósito no comercial en su original o en cualquier forma derivada, siempre que la obra derivada tenga la misma licencia que el original. El BID y la OCDE no se hacen responsables de los errores u omisiones contenidos en las obras derivadas y no garantizan que dichas obras derivadas no infrinjan los derechos de terceros.

Cualquier disputa relacionada con el uso de los trabajos del BID y de la OCDE que no pueda resolverse amistosamente se someterá a arbitraje de conformidad con las normas de la CNUDMI. El uso del nombre del BID y de la OCDE para cualquier propósito que no sea el de la atribución, y el uso del logotipo del BID y de la OCDE estará sujeto a un acuerdo de licencia por escrito separado entre el BID/OCDE y el usuario y no está autorizado como parte de esta licencia CC- IGO.

Tenga en cuenta que el enlace proporcionado arriba incluye los términos y condiciones adicionales de la licencia.

Este trabajo se publica bajo la responsabilidad del Secretario General de la OCDE y del Presidente del BID. Las opiniones expresadas y los argumentos empleados en ella no reflejan necesariamente las opiniones oficiales de los países miembros de la OCDE, del Foro Global o de sus miembros, ni del BID, de su Directorio Ejecutivo o de los países que representan.

Este trabajo, así como los datos y los mapas que se incluyen en él, se entienden sin perjuicio del estatus o la soberanía de cualquier territorio, de la delimitación de las fronteras y límites internacionales y del nombre de cualquier territorio, ciudad o zona.

Los nombres de países y territorios utilizados en esta publicación conjunta siguen la práctica del BID.

Índice

Siglas y abreviaturas	2
Prefacio	2
INTRODUCCIÓN	4
1. ESTÁNDAR DEL BENEFICIARIO FINAL	6
Concepto e importancia del beneficiario final	6
Una definición internacional de beneficiario final	7
Definición de beneficiario final	7
Las Recomendaciones del GAFI con respecto a los beneficiarios finales	9
Metodología para la identificación del beneficiario final de personas jurídicas	14
El beneficiario final y los estándares de transparencia e intercambio de información previa petición con fines fiscales	19
Estándar de Transparencia e Intercambio de Información Previa Petición	22
Entidades que han dejado de existir y entidades inactivas	24
2. LECCIONES DE LAS REVISIONES DE PARES DEL FORO GLOBAL	29
Desempeño general en cuanto a la transparencia de la información sobre los beneficiarios finales	29
Marco legal y regulatorio	29
Implementación práctica del estándar del beneficiario final	30
Tendencias según el enfoque de implementación de los requisitos relativos a los beneficiarios finales	30
Conclusiones y lecciones de las revisiones de pares del Foro Global	33

3. OPCIONES PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE UN MARCO QUE ASEGURE LA DISPONIBILIDAD DE INFORMACIÓN SOBRE LOS BENEFICIARIOS FINALES	CONCLUSIÓN	62
Aspectos fundamentales que deben considerarse para el establecimiento de un marco de beneficiarios finales	ANEXOS	63
34	Anexo 1. Herramienta de análisis de brechas del beneficiario final	64
34	Anexo 2. Recursos útiles	66
Información sobre beneficiarios finales mantenida por sujetos obligados bajo las normas AML/CFT		
35		
Presentación general del enfoque AML/CFT		35
Principales parámetros y retos para la eficacia del enfoque AML/CFT		38
Estudio de caso del enfoque AML/CFT		42
Información sobre beneficiarios finales mantenida por las propias entidades		
42		
Presentación general del enfoque de la entidad		42
Principales parámetros y retos para la eficacia del enfoque de la entidad		43
Estudio de caso del enfoque de la entidad		48
Información sobre beneficiarios finales mantenida en un registro central		
48		
Presentación general del enfoque del registro central		48
Principales parámetros y retos para la eficacia del enfoque del registro central		49
Estudios de casos del enfoque del registro central		53
Información sobre beneficiarios finales mantenida por la autoridad tributaria		
54		
Presentación del enfoque de la administración tributaria		54
Principales parámetros y retos para un enfoque eficaz de la autoridad tributaria		55
Estudios de casos		60
Lecciones aprendidas para la implementación de un marco de beneficiarios finales		
60		

Siglas y abreviaturas

Siglas y abreviaturas

AEOI Intercambio Automático de Información (Automatic Exchange of Information)

AML/CFT Anti-lavado de Dinero y contra el Financiamiento del Terrorismo

APNFD Actividades y Profesiones no Financieras Designadas

BF Beneficiario Final

DDC Debida Diligencia del Cliente

EITI Iniciativa para la Transparencia de las Industrias Extractivas

EOI Intercambio de Información (Exchange of Information)

EOIR Intercambio de Información Previa Petición (Exchange of Information on Request)

Foro Global Foro Global sobre Transparencia e Intercambio de Información con Fines Fiscales

GAFI Grupo de Acción Financiera

IF Institución Financiera

OCDE Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos

TdR Términos de Referencia

UNCAC Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción

UE Unión Europea

Prefacio



María José Garde
Presidenta del Foro Global



Zayda Manatta
Jefa de la Secretaría del Foro Global



Emilio Pineda
Jefe de la División de Gestión Fiscal BID



Roberto de Michele
Jefe de la División de Innovación para Servir al Ciudadano BID

La transparencia fiscal ha estado en primer plano en las políticas públicas en los últimos años. Su importancia sigue aumentando, y las recientes filtraciones de datos muestran la importancia de contar con buenas herramientas para mantener la transparencia. Esta tarea crucial dista de estar terminada. Aunque mucho se ha logrado en la lucha contra la evasión fiscal con la implementación de los estándares internacionales de transparencia e intercambio de información con fines fiscales, se siguen usando personas y estructuras jurídicas para ocultar los beneficiarios finales de activos. Por consiguiente, la disponibilidad de información sobre los beneficiarios finales de personas y estructuras jurídicas es un instrumento decisivo en la lucha contra la evasión fiscal, el lavado de dinero, la corrupción y otros delitos financieros.

Los estándares internacionales requieren ciertos niveles mínimos de transparencia en lo que respecta a los beneficiarios finales de personas y estructuras jurídicas con fines fiscales y para combatir el lavado de dinero. Es mucho más difícil ocultar actividades delictivas y el producto del delito en las jurisdicciones donde estos estándares se aplican plenamente. Como parte de los estándares de intercambio de información se requieren datos sobre los beneficiarios finales. Por lo tanto, es necesario que todas las jurisdicciones cuenten con normas eficaces al respecto.

En 2019, la Secretaría del Foro Global y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) publicaron conjuntamente

el *Manual sobre Beneficiarios Finales*¹, cuya finalidad es facilitar la comprensión de los beneficiarios finales de acuerdo con los estándares internacionales de transparencia. Al mismo tiempo, la Secretaría del Foro Global y el BID siguieron ayudando a los países miembros a modificar sus leyes para que concordaran con los estándares internacionales. De los procesos de revisión de pares y asistencia técnica ha surgido un panorama global de los beneficiarios finales, y en este nuevo manual se presentan los diversos enfoques de política aplicados en distintas jurisdicciones para asegurar la disponibilidad de información sobre los beneficiarios finales en consonancia con los estándares. Por lo tanto, este manual será muy útil para las jurisdicciones que necesiten establecer un marco de beneficiarios finales o modificarlo. Esperamos que todas las jurisdicciones que aspiren a tener un marco eficaz aprovechen esta guía para mejorar continuamente sus sistemas.

Cada jurisdicción tendrá que hacer su propia evaluación interna de los mejores enfoques para implementar y mejorar sus sistemas, teniendo en cuenta los marcos jurídicos, normativos y estructurales que ya existan. Este manual seguirá actualizándose periódicamente para reflejar los avances que se realicen en los estándares relevantes y prácticas óptimas en relación con los beneficiarios finales.

1. BID y OCDE (2019). Manual sobre beneficiarios finales, disponible en www.oecd.org/tax/transparency/documents/Manual_sobre_beneficiarios_finales_es.pdf.

Este manual de implementación ha sido preparado por la Secretaría del Foro Global sobre Transparencia e Intercambio de Información con Fines Fiscales, en colaboración con el Banco Interamericano de Desarrollo (BID).

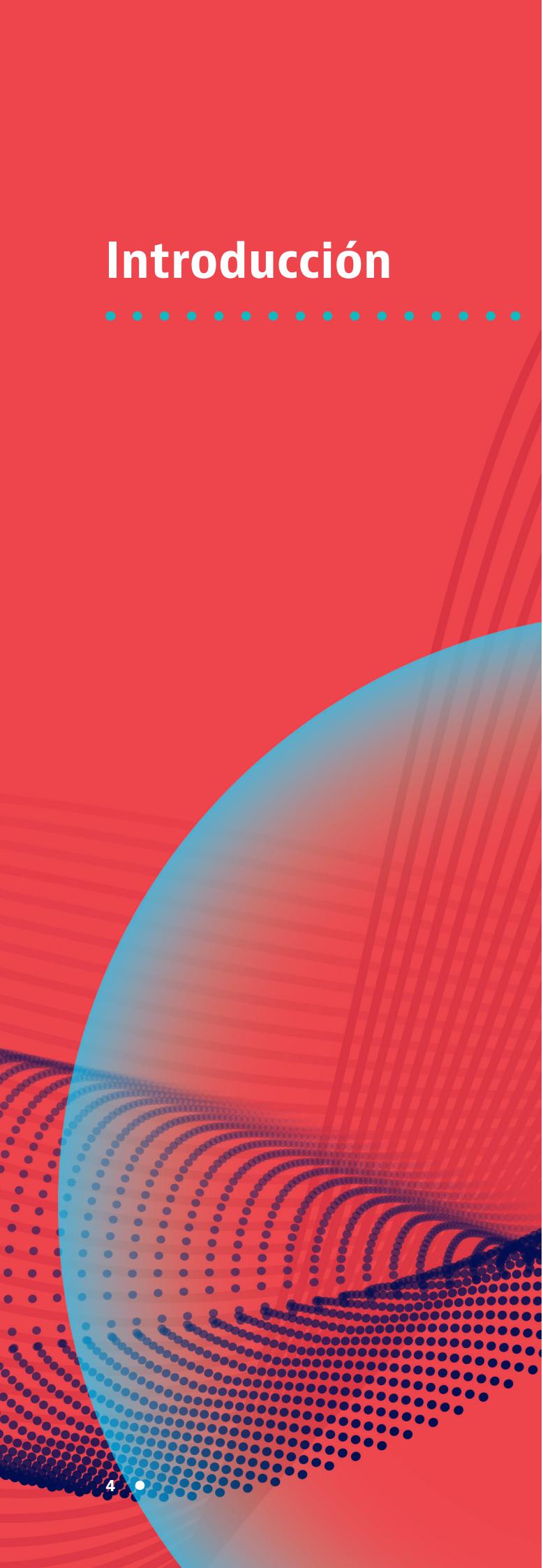
La disponibilidad de información sobre el beneficiario final de las personas e instrumentos jurídicos es un requisito fundamental de la transparencia fiscal y un instrumento clave en la lucha contra la evasión fiscal y otros delitos financieros. El propósito de este manual de implementación es presentar los diversos enfoques para garantizar la disponibilidad de información sobre el beneficiario final en línea con los estándares de intercambio de información y presentar algunas lecciones aprendidas de las revisiones por pares realizadas por el Foro Global. Este manual de implementación debería proporcionar a las jurisdicciones las aportaciones relevantes para llevar a cabo su propia evaluación interna de los métodos más adecuados para la implementación, teniendo en cuenta sus propios marcos jurídicos, políticos y operativos.

El manual de implementación no es un fin en sí mismo. El BID y la Secretaría del Foro Global están disponibles para complementar la orientación contenida en el manual mediante la prestación de asistencia personalizada a las jurisdicciones que necesitan ayuda para mejorar sus marcos de beneficiario final.

Para obtener más información sobre el apoyo de la Secretaría del Foro Global, póngase en contacto con nosotros en: gftaxcooperation@oecd.org.

El Fondo de Transparencia del BID proporciona asistencia técnica a los países miembros del BID para mejorar la transparencia fiscal y financiera y fortalecer sus sistemas de AML/CFT, incluyendo las reformas de los beneficiarios finales. Para más información sobre los recursos y actividades del BID, póngase en contacto con la Secretaría Técnica del Fondo de Transparencia en: aaf-sectec@iadb.org.

Introducción



La disponibilidad de información sobre los beneficiarios finales de personas y estructuras jurídicas (entidades jurídicas) es un requisito fundamental de la transparencia fiscal y un instrumento decisivo para combatir la evasión fiscal y otros delitos financieros graves, como la corrupción, el lavado de dinero y el financiamiento del terrorismo. Según la definición del Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI), los “beneficiarios finales” son las personas físicas que están detrás de una entidad —una persona o estructura jurídica— y que la controlan. Ahora se requiere la transparencia en relación con los beneficiarios finales de acuerdo con los estándares internacionales de intercambio de información con fines fiscales (estándar EOI), que se aplican tanto a la transparencia y al intercambio de información previa petición (el estándar EOIR) como al intercambio automático de información sobre cuentas financieras (el estándar AEOI).

Desde el punto de vista tributario, conocer la identidad de las personas físicas que están detrás de las entidades no solo ayuda a la jurisdicción a preservar la integridad de su sistema tributario, sino que también ofrece a los socios de tratado un medio para alcanzar mejor sus propios objetivos fiscales.

Este elemento de los estándares internacionales de transparencia debe implementarse de una manera que sea compatible con las leyes nacionales y los sistemas institucionales de las distintas jurisdicciones. Los métodos pueden variar de una jurisdicción a otra. El Foro Global no prescribe ningún mecanismo particular para implementar el estándar de beneficiario final, ya que no hay un enfoque único para lograr el cumplimiento. Sin embargo, es necesario actuar para establecer un marco sólido a fin de asegurar la disponibilidad de información sobre los beneficiarios finales.

En el manual se presentan sucintamente algunas lecciones aprendidas de las revisiones de pares realizadas por el Foro Global del cumplimiento del estándar EOIR, así como las tendencias observadas en los requisitos relativos a los beneficiarios finales.

Después se abordan diversos enfoques para asegurar la disponibilidad de información sobre los beneficiarios finales en consonancia con los estándares de intercambio de información y se formulan sugerencias prácticas que deberían tenerse en cuenta al considerar diversas opciones de políticas. Asimismo, se indican aspectos que las jurisdicciones deberían examinar al adaptar sus leyes y su normativa para cumplir el estándar del beneficiario final. Esto ofrecerá a las jurisdicciones insumos pertinentes para realizar su propia evaluación interna de los métodos más apropiados para la implementación en el contexto de su marco jurídico, normativo y operacional.

Por consiguiente, este manual complementa al *Manual sobre Beneficiarios Finales*, publicado conjuntamente por la Secretaría del Foro Global y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) en 2019, en el cual se presentan en términos generales el concepto de beneficiario(s) final(es) y los requisitos para implementarlo en el contexto de los estándares de EOI.²

El manual tiene tres partes:

- En la primera parte se abordan el concepto de beneficiario(s) final(es), su importancia y los criterios utilizados para identificar a los beneficiarios finales. Asimismo, se explica la importancia del asunto para la transparencia en los sectores financiero y no financiero y se describe la interacción de los beneficiarios finales y los estándares internacionales contra el lavado de dinero y el financiamiento del terrorismo. Por último, se presenta la interacción con los requisitos relativos a los estándares de EOI.
- En la segunda parte se resumen los resultados del proceso de revisiones de pares del estándar EOIR y las tendencias de la implementación de requisitos relativos a los beneficiarios finales.
- La tercera parte se centra en distintos enfoques del establecimiento de un marco para la disponibilidad de información sobre los beneficiarios finales. Estos enfoques se basan en i) el marco para la lucha contra el lavado de dinero y el financiamiento del terrorismo (AML/CFT); ii) la información mantenida por las propias entidades (es decir, las personas y estructuras jurídicas); iii) un registro central de beneficiarios finales, y iii) la información mantenida por las autoridades tributarias.

2. BID y OCDE (2019). *Manual sobre beneficiarios finales*. Se encuentra en www.oecd.org/tax/transparency/documents/Manual_sobre_beneficiarios_finales_es.pdf.

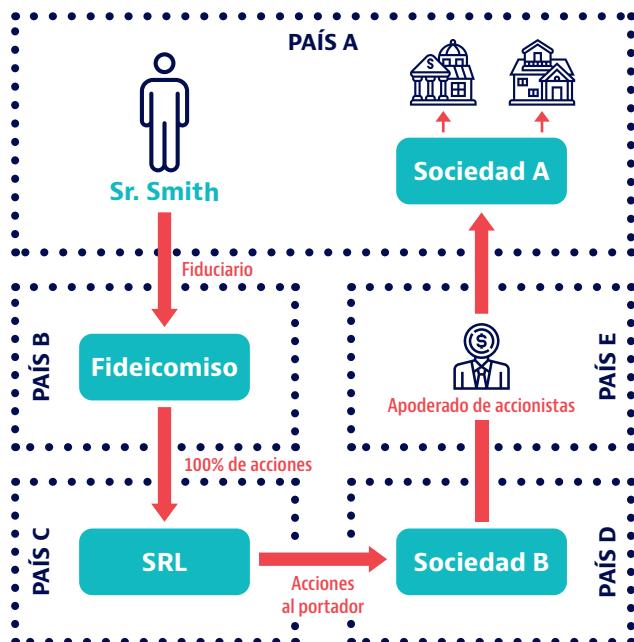
1. Estándar del beneficiario final

CONCEPTO E IMPORTANCIA DEL BENEFICIARIO FINAL

La transparencia de los beneficiarios finales ha adquirido relevancia en los últimos años porque desempeña un papel central en la transparencia fiscal, la integridad del sector financiero y la aplicación de las leyes. El uso ilícito de entidades jurídicas (sociedades mercantiles, fundaciones, sociedades de personas, fideicomisos, etc.) facilita la evasión fiscal, la corrupción y el lavado de dinero. Por medio de complejas cadenas de propiedad de personas y estructuras jurídicas en numerosas jurisdicciones se puede ocultar la identidad de los “verdaderos propietarios” de los activos, incluidos los financieros, así como la verdadera finalidad y el origen de los fondos o los activos. Para reforzar el anonimato se pueden usar otros mecanismos, como acciones al portador, apoderados de accionistas o de miembros del órgano de administración, o entidades tales como fideicomisos, sociedades pantalla (shell companies) o sociedades inactivas y otras estructuras similares. En última instancia, se oculta la identidad de los “verdaderos propietarios”, es decir, los beneficiarios finales, frente a las autoridades tributarias y otras autoridades competentes.

Este problema puede ilustrarse con un ejemplo, que se presenta en la Figura 1, en el cual un particular, el Sr. Smith, quiere evadir impuestos en su país, “A”. Con ese fin crea una compleja estructura de propiedad que abarca varias jurisdicciones y distintos tipos de personas jurídicas (dos sociedades, entre ellas una sociedad de responsabilidad limitada-SRL) y una estructura jurídica (fideicomiso) con apoderados de accionistas y acciones al portador, a fin de ocultar su identidad ante las autoridades tributarias.

FIGURA 1. Actividad económica por medio de un complejo sistema de vehículos jurídicos



Por lo tanto, para que se conozca y se pueda averiguar la identidad de los beneficiarios finales de entidades jurídicas, de cuentas financieras y de otros activos, es fundamental prevenir el uso ilícito de entidades jurídicas, el anonimato y el ocultamiento de fondos y activos y combatir los flujos financieros ilícitos, entre ellos el lavado de dinero, la corrupción, el financiamiento del terrorismo y la evasión fiscal.

UNA DEFINICIÓN INTERNACIONAL DE BENEFICIARIO FINAL

Aunque el concepto de beneficiario(s) final(es) es un componente básico de varias iniciativas internacionales de transparencia (véase el Recuadro 1), su definición más aceptada, y la que se usa en el ámbito internacional, es la formulada por el GAFI.

De acuerdo con los estándares internacionales de transparencia, los beneficiarios finales son siempre personas físicas que, en última instancia, son los propietarios de una persona o estructura jurídica o quienes la controlan.

El Foro Global, que monitorea y apoya la implementación de los estándares internacionales de transparencia e intercambio de información con fines fiscales, ha incluido en estos estándares el concepto de beneficiario(s) final(es) definido por el GAFI, a fin responder a un llamamiento efectuado por el G20 para lograr una mayor sinergia en la transparencia de los beneficiarios finales.

El GAFI es el órgano encargado de la formulación de estándares internacionales contra el lavado de activos y el financiamiento del terrorismo (AML/CFT). En 2012, el GAFI adoptó los Estándares Internacionales Sobre la Lucha Contra el Lavado de Dinero, el Financiamiento del Terrorismo, y el Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva, también conocido como las 40 Recomendaciones³ que establecen un marco integral y congruente de medidas que los países deberían tomar para combatir estos delitos, así como el financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva. Las Recomendaciones del GAFI representan un estándar internacional que abarca las Recomendaciones en sí y las Notas Interpretativas, junto con las definiciones que constan en el glosario. Seis Recomendaciones se refieren directamente a los beneficiarios finales (véase más adelante el apartado sobre las Recomendaciones del GAFI relacionadas con los beneficiarios finales)⁴.

3. GAFI, Estándares Internacionales Sobre la Lucha Contra el Lavado de Dinero, el Financiamiento del Terrorismo, y el Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva. Se encuentra en www.fatf-gafi.org/publications/fatfrecommendations/documents/fatf-recommendations.html.

4. Son medidas preventivas o prescriptivas que deben aplicar los sujetos obligados a notificar de acuerdo con las normas AML/CFT (Recomendaciones 10, 11, 17 y 22) y medidas generales para que las jurisdicciones aseguren la transparencia del beneficiario final de personas y estructuras jurídicas (Recomendaciones 24 y 25).

La definición de beneficiarios finales de acuerdo con los estándares de intercambio de información y el proceso para identificarlas se ciñen a las Recomendaciones pertinentes del GAFI de 2012. La cooperación entre el GAFI y el Foro Global conduce a una mayor sinergia en el trabajo en el ámbito de los beneficiarios finales y mantiene la uniformidad en la aplicación de los estándares.

Definición de beneficiario final

Según el Glosario del GAFI, un beneficiario final es:

la(s) persona(s) natural(es) que finalmente posee(n) o controla(n) a un cliente y/o la persona natural en cuyo nombre se realiza una transacción. Incluye también a las personas que ejercen el control efectivo final sobre una persona jurídica u otra estructura jurídica.

Esta definición figura también en las notas al pie 8 y 12 de los Términos de Referencia del EOIR.

En el glosario del GAFI se aclara que las expresiones "que finalmente posee o controla" y "control efectivo final" se refieren a las situaciones en las que la propiedad o el control se ejercen mediante una cadena de propiedad u otros medios de control indirecto.

Por lo tanto, un beneficiario final es siempre una **persona física** que tiene una **participación en la propiedad que le permite ejercer el control** de una persona jurídica o que **puede controlarla de otra forma**. El concepto de control se refiere a la posibilidad de tomar decisiones pertinentes en la persona o estructura jurídica y de imponerlas.

La Figura 2 muestra la forma en que el uso de una persona jurídica puede ocultar la identidad de un beneficiario final: la persona de la izquierda es el único accionista de la sociedad por acciones y la controla de forma directa. Por consiguiente, esa persona es el beneficiario final de la sociedad mercantil. Sin embargo, puede haber más capas en la estructura accionaria. El ejemplo de la derecha muestra una capa adicional —la sociedad de responsabilidad limitada (SRL) — entre la persona jurídica (la sociedad por acciones) y su beneficiario final. La SRL, en calidad de accionista de la sociedad por acciones, es su propietario legal directo, mientras que el beneficiario final controla de manera indirecta a la sociedad por acciones por medio de la SRL⁵.

5. BID y OCDE (2019). Manual sobre Beneficiarios Finales, op. cit.

Estándar del beneficiario final

Recuadro 1. Algunas iniciativas internacionales de transparencia de los beneficiarios finales

Foro Global sobre Transparencia e Intercambio de Información con Fines Fiscales

El Foro Global tiene el mandato de velar por la implementación efectiva de los estándares internacionales de transparencia fiscal entre sus miembros y respecto de otras jurisdicciones relevantes. Ha adoptado estándares de transparencia fiscal: los estándares EOIR y AEOI, y los miembros se someten a revisiones de pares para evaluar el cumplimiento. En 2015, el Foro Global, tras un llamamiento del G20, tomó medidas para mejorar su estándar EOIR con la inclusión de la disponibilidad de información sobre los beneficiarios finales como requisito en sus Términos de Referencia revisados de 2016, de acuerdo con las Recomendaciones del GAFI de 2012.

El estándar AEOI también incluye el concepto de beneficiarios finales, de manera similar a la definición contenida en las Recomendaciones del GAFI, como piedra angular para la presentación de información sobre cuentas financieras. Por lo tanto, las instituciones financieras sujetas a reportar deben identificar en ciertas circunstancias a los beneficiarios finales de las cuentas financieras y su país de residencia a efectos tributarios y, en los casos en que corresponda, proporcionar esta información a las autoridades tributarias de la contraparte (véase también el Recuadro 6).

Grupo de Acción Financiera

El GAFI es un organismo intergubernamental que se encarga de establecer estándares internacionales y promover la adopción de medidas jurídicas, normativas y operacionales para combatir el lavado de dinero, el financiamiento del terrorismo y otras amenazas conexas a la integridad del sistema financiero internacional. Las Recomendaciones del GAFI de 2012, que incluyen el concepto de beneficiarios finales, se aplican en más de 200 países por medio de una red global de órganos regionales similares afiliados. El GAFI y sus órganos regionales realizan evaluaciones mutuas encaminadas a examinar la implementación efectiva y el cumplimiento de las recomendaciones. Algunas de las Recomendaciones del GAFI se refieren a la transparencia y la disponibilidad de información sobre los beneficiarios finales de personas y estructuras jurídicas.

El GAFI está trabajando para fortalecer los requisitos y las recomendaciones relativos a los beneficiarios finales, aumentar la transparencia y lograr que las autoridades cuenten con información exacta y actualizada sobre los beneficiarios finales de personas y estructuras jurídicas³.

Iniciativa para la Transparencia de las Industrias Extractivas (EITI)

Los grupos contra la corrupción están propugnando también una mayor transparencia de la información sobre los beneficiarios

finales. Por ejemplo, en el marco de la EITI se ha elaborado un estándar global de acuerdo con la cual los países y las sociedades mercantiles deben proporcionar información sobre la gestión de los ingresos derivados del petróleo, el gas y la minería. Con relación al beneficiario final, los países ejecutores deben mantener un registro público de los beneficiarios finales de las personas jurídicas que participan en licitaciones y operan o invierten en el ámbito de los bienes extractivos, en el que consten la identidad de los beneficiarios finales, el alcance de la propiedad y detalles de la forma en que se ejerce la propiedad o el control. La definición que usa la EITI no es idéntica a la del GAFI, pero es similar y otorga cierta flexibilidad a cada jurisdicción. El enfoque de la EITI, que se limita a una industria en particular, es instructivo, pero no es suficientemente amplio como base para el intercambio de información.

Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción

La falta de información sobre los verdaderos propietarios de cuentas financieras es un factor importante que facilita la corrupción y bloquea las investigaciones y la recuperación de activos. En la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción (UNCAC) se exhorta a los Estados Partes a promover la transparencia en las entidades privadas, incluso, cuando corresponda, con medidas relativas a la identidad de las personas físicas y jurídicas que intervienen en el establecimiento y la gestión de sociedades de capital. Además, en la UNCAC se insta a los Estados Partes a que establezcan un régimen integral de reglamentación y supervisión, en el plano interno, de bancos e instituciones financieras no bancarias, a fin de recopilar información y llevar un registro de beneficiarios finales de sociedades de capital para facilitar las medidas contra el lavado de dinero.

Iniciativa contra la Corrupción

La disponibilidad de información sobre los beneficiarios finales es no solo una preocupación del sector público, sino también una exigencia del sector privado. La Iniciativa contra la Corrupción, lanzada por el Foro Económico Mundial en 2004, es una plataforma encabezada por el sector privado en el ámbito de la lucha mundial contra la corrupción, que cuenta con más de 90 signatarios de distintos sectores de todo el mundo. Como red, está asociada al Grupo de Trabajo de Integridad y Cumplimiento del Business 20 (B20), el foro oficial de diálogo del G20 con la comunidad empresarial mundial. La Iniciativa, junto con otros participantes de la sociedad civil, ha establecido un Grupo Asesor sobre Transparencia de los Beneficiarios Finales, formado por varias partes interesadas con el fin de promover la ejecución de proyectos piloto a corto plazo para verificar la información sobre beneficiarios finales. El grupo trabajará con varios gobiernos para indicar y abordar las necesidades de los países en materia de verificación.

Fuentes: Manual sobre beneficiarios finales, Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción (www.unodc.org/unodc/corruption/tools_and_publications/UN-convention-against-corruption.html) e Iniciativa contra la Corrupción (www.weforum.org/communities/partnering-against-corruption-initiative).

6. FATF, Resultados de la Plenaria, 22, 24 and 25 February 2021. Se encuentra en www.fatf-gafi.org/publications/fatfgeneral/documents/outcomes-fatf-plenary-february-2021.html.

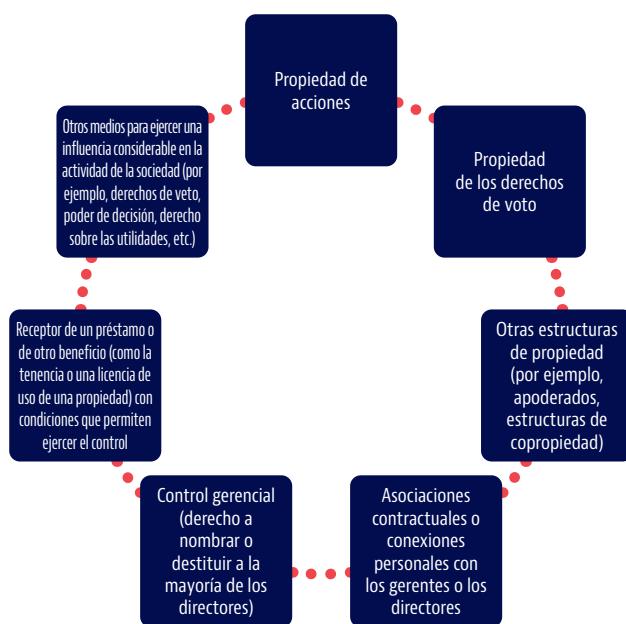
FIGURA 2. Diferencia entre un beneficiario final y un propietario legal



Fuente: Manual sobre beneficiarios finales

Un beneficiario final puede ser el propietario de una sociedad mercantil o ejercer el control sobre ella de numerosas maneras, tanto directas como indirectas, como se muestra en la Figura 3.

FIGURA 3. Ejemplos de propiedad directa e indirecta y control



Fuente: Manual sobre beneficiarios finales

Uno de los factores que dificultan la identificación del beneficiario final es el uso de apoderados y acciones al portador. El uso de apoderados, que consiste en la autorización dada por una entidad para que su nombre figure como accionista o propietario en nombre de un tercero (cuya identidad permanece oculta), puede ocultar el verdadero beneficiario final. Si una entidad emite acciones al portador, el accionista o el propietario de esa entidad es toda persona que tenga en su poder las acciones en papel en un momento dado. Las acciones al portador permiten transferir la propiedad mediante la mera entrega de las acciones en papel a otra persona. Si el beneficiario final controla una entidad por medio de acciones al portador, es muy difícil determinar su identidad porque las autoridades tendrían que descubrir quién tiene en su poder las acciones en papel en un momento dado (y las acciones en papel pueden guardarse en cualquier parte: en una caja fuerte, en un banco, etc.)⁷.

Desde el punto de vista tributario, conocer la identidad de las personas físicas que están detrás de una persona jurídica en su jurisdicción no solo ayuda a la jurisdicción a mantener la integridad de su propio sistema tributario, sino que también ofrece a los socios de tratado un medio para facilitar la consecución de sus propios objetivos fiscales. En el Recuadro 2 se ilustra la importancia de la información sobre beneficiarios finales para las autoridades tributarias.

Las Recomendaciones del GAFI con respecto a los beneficiarios finales

Los estándares del GAFI incluyen 40 Recomendaciones y sus respectivas Notas Interpretativas, junto con las definiciones que constan en el Glosario. Asimismo, el GAFI adoptó presentando una Metodología para evaluar el cumplimiento técnico de las Recomendaciones y la eficacia de los sistemas AML/CFT.

Las seis Recomendaciones del GAFI que están directamente relacionadas con el concepto de beneficiarios finales pueden clasificarse en dos grupos:

- Medidas preventivas que deben aplicar los sujetos obligados bajo las normas AML/CFT —es decir, instituciones financieras (IFs), actividades y profesiones no financieras designadas (APNFDs)⁸ y Proveedores de Servicios de Activos Virtuales— al realizar el procedimiento de debida diligencia del cliente (DDC):
 - Recomendación 10 sobre la DDC;
 - Recomendación 11 sobre el mantenimiento de registros;
 - Recomendación 17 sobre la dependencia de terceros;
 - Recomendación 22 sobre la DDC en relación con las APNFDs.

7. BID y OCDE (2019). Manual sobre Beneficiarios Finales, op. cit.

8. En el glosario de las Recomendaciones del GAFI se presenta una lista no exhaustiva de APNFD: a) casinos; b) agentes inmobiliarios; c) comerciantes de metales preciosos; d) comerciantes de piedras preciosas; e) abogados, notarios, otros profesionales jurídicos independientes y contadores; f) proveedores de servicios fiduciarios y societarios.

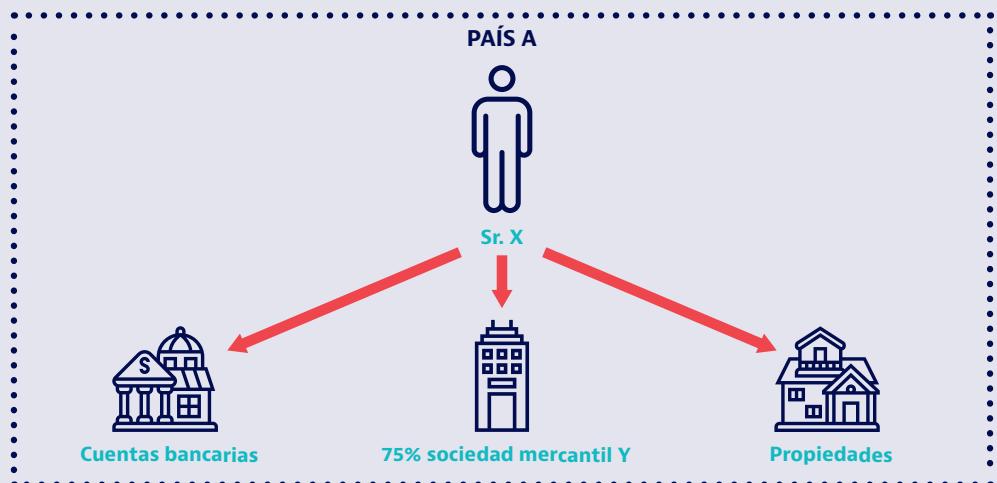
Estándar del beneficiario final

Recuadro 2. **Ejemplos de la importancia de la información sobre los beneficiarios finales para las autoridades tributarias**

Ejemplo 1

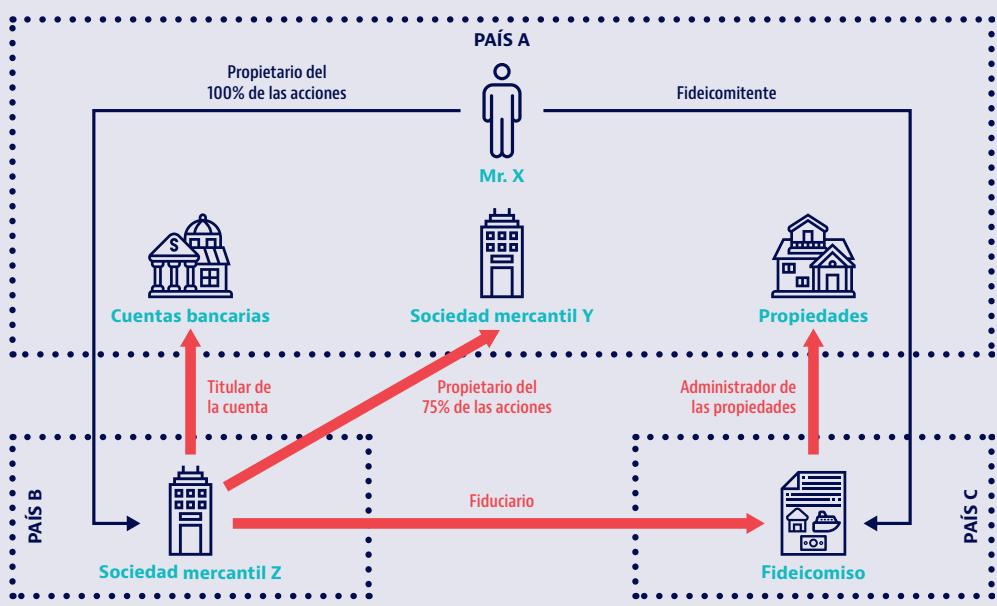
El Sr. X quiere evadir impuestos en su país A.

Si el Sr. X es titular de varias propiedades en el país A, donde tiene cuentas bancarias e inversiones en su nombre, sería muy fácil para la autoridad tributaria del país A detectar que no está pagando impuestos:



En este caso, con la información sobre el propietario legal, las autoridades tributarias del país A saben que el Sr. X está vinculado a activos en el país A que posiblemente no hayan sido declarados y que no se han pagado los impuestos correspondientes sobre la renta y el patrimonio. La autoridad tributaria tendría conocimiento de todos los activos que el Sr. X no ha declarado (por ejemplo, por medio de verificaciones sistemáticas con los bancos de los cuales el Sr. X es cliente, con el registro de empresas, que tiene información sobre el propietario de la sociedad mercantil Y, y con la dependencia encargada del registro de bienes inmuebles) y sabría que no se han pagado los impuestos correspondientes sobre la renta y el patrimonio.

Sin embargo, si el Sr. X quiere ocultar sus ingresos o sus propiedades, puede fácilmente crear entidades jurídicas en distintas jurisdicciones a fin de que sea mucho más difícil determinar quién es el propietario:

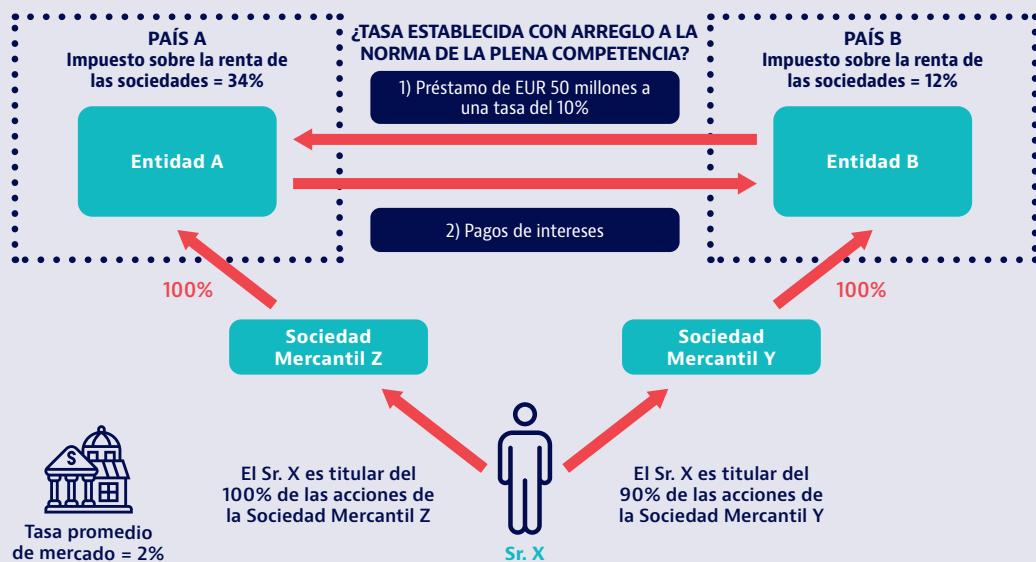


En este escenario, la administración de los bienes inmuebles está a cargo de un Fideicomiso creado en el País C por el fideicomitente Sr. X. El fiduciario del Fideicomiso es la Sociedad Mercantil Z, sociedad de propiedad absoluta del Sr. X constituida en el País B. La Sociedad Mercantil Z es propietaria del 75% de las acciones de la Sociedad Mercantil Y. El titular de las cuentas bancarias en el País A es la Sociedad Mercantil Z. Cuanto más larga sea la cadena de entidades y cuantas más jurisdicciones abarque, más difícil será identificar al "propietario real", es decir, el beneficiario final (Sr. X), en vista de la necesidad de determinar quién controla cada una de las capas. Por lo tanto, existe el riesgo de que la autoridad tributaria no pueda vincular los activos y los ingresos al Sr. X, quien, por ende, evadirá sus obligaciones fiscales.

Si las autoridades tributarias cuentan con información sobre los beneficiarios finales en cada país obtenida de una o más fuentes, podrán comprender el panorama completo de la propiedad en las distintas jurisdicciones y determinar las obligaciones fiscales de los contribuyentes. Si los países no tienen información sobre un beneficiario final, las autoridades tributarias deben tratar de identificar cada capa de la cadena de vehículos jurídicos y de comprender la estructura de control de cada capa hasta llegar finalmente al beneficiario final, tarea que es mucho más difícil, lleva más tiempo y a veces es imposible en un contexto transfronterizo.

Ejemplo 2

La Entidad A, con domicilio en el País A (que aplica un impuesto del 34% sobre la renta de las sociedades) ha obtenido un préstamo de EUR 50 millones de la Entidad B, domiciliada en el País B (a la cual se aplica un impuesto del 12% sobre la renta de las sociedades). La Entidad A está pagando 10% de interés a la Entidad B. En vista de que la tasa de interés de mercado es del 2% en promedio, las autoridades tributarias se preguntan si se han inflado los intereses y si el préstamo es un artilugio para aumentar artificialmente los gastos.



Al contar con información sobre el propietario legal, la autoridad tributaria sabe que la Entidad A pertenece en un 100% a la Sociedad Mercantil Z, en tanto que la Entidad B es de propiedad absoluta de la Sociedad Mercantil Y.

Al examinar la cadena de propiedad, se observa que el Sr. X es el beneficiario final de las Sociedades Mercantiles Z e Y, ya que es titular del 100% de las acciones de la Sociedad Mercantil Z y del 90% de las acciones de la Sociedad Mercantil Y.

Por consiguiente, cuando hay información sobre los beneficiarios finales en cada país, las autoridades tributarias pueden comprender el panorama completo de la propiedad y saber que las Entidades A y B están vinculadas. En este caso, los pagos de intereses deberían ajustarse a una tasa establecida con arreglo a la norma de la plena competencia, y las autoridades tributarias del País A podrían determinar las correctas obligaciones fiscales de la Entidad A.

Estándar del beneficiario final

- Medidas generales para las jurisdicciones a fin de asegurar la transparencia de los beneficiarios finales de entidades jurídicas:
 - Recomendación 24 sobre la transparencia y el beneficiario final de las personas jurídicas;
 - Recomendación 25 sobre la transparencia y el beneficiario final de las estructuras jurídicas.

Medidas preventivas

Las medidas preventivas son aquellas que deben tomar las IFs y APNFDs sometidas a las normas AML/CFT con respecto a sus clientes para prevenir el lavado de dinero y el financiamiento del terrorismo y promover la transparencia de la información sobre beneficiarios finales.

Las Recomendaciones 10 y 11 se refieren específicamente al procedimiento de DDC y a los requisitos relativos al mantenimiento de registros por las IFs. La Recomendación 17 se refiere a la dependencia del procedimiento de DDC realizado por terceros. La Recomendación 22 extiende los requisitos de DDC y mantenimiento de registros establecidos en las Recomendaciones 10, 11 y 17 a las APNFDs. Estas medidas deberían conducir a la recopilación de información sobre beneficiarios finales por los sujetos obligados bajo las normas AML/CFT.

Recomendaciones 10 y 22: Debida diligencia del cliente

Las IFs y APNFDs deben tomar medidas relativas al procedimiento de DDC con el fin de obtener información sobre los beneficiarios finales. La Recomendación 10, aplicable a las IFs, y la Recomendación 22, aplicable a las APNFDs, requieren un procedimiento de DDC para determinar y verificar la identidad de los clientes que son personas jurídicas o estructuras jurídicas, incluidos sus beneficiarios finales. Eso debe hacerse i) al establecer una relación comercial con un cliente; ii) cuando se efectúan transacciones ocasionales de más de US\$/EUR15 000 o de más de US\$/EUR 1 000 en el caso de giros telegráficos; iii) si se sospecha lavado de dinero o financiamiento del terrorismo, o iv) cuando el sujeto obligado a notificar duda de la veracidad o la idoneidad de los datos de identificación del cliente.

Las medidas de DDC que deben tomarse son las siguientes:

- a. Identificar al cliente y verificar la identidad por medio de documentos, datos o información de fuentes fidedignas e independientes.

- b. Identificar al beneficiario final y tomar medidas razonables para verificar su identidad. En el caso de las personas y estructuras jurídicas, las IFs deben comprender la estructura de propiedad y de control del cliente.
- c. Obtener información sobre el propósito y la índole de la relación comercial y comprenderla.
- d. Verificar que toda persona que afirme actuar en nombre del cliente esté autorizada para hacerlo, identificarla y comprobar su identidad.
- e. En el caso de pólizas de seguro de vida, recabar el nombre del beneficiario si es una persona física, una persona jurídica o una estructura jurídica. En el caso de una clase de beneficiarios, obtener suficiente información sobre el beneficiario para que la institución financiera pueda comprobar la identidad del beneficiario en el momento del pago.
- f. Continuar el procedimiento de DDC de la relación comercial durante todo el tiempo que dure la relación para que las transacciones que se efectúen concuerden con lo que sabe la institución acerca del cliente.

Recomendación 11: Mantenimiento de registros

La información obtenida por medio de los procedimientos de DDC, incluso sobre los beneficiarios finales, debe mantenerse de manera adecuada y estar al alcance de las autoridades. En la Recomendación 11 se dispone que las IFs y las APNFDs mantengan todos los registros de los procedimientos de DDC por lo menos durante cinco años a partir de la fecha de la transacción ocasional o la terminación de la relación comercial. Esta información debe facilitarse a las autoridades domésticas previa petición. Los registros que deben mantenerse son, entre otros, copias de documentos de identidad oficiales (como pasaportes, tarjetas de identidad y licencias de conductor), correspondencia comercial, documentación obtenida de averiguaciones y análisis para determinar la índole de la transacción, etc.

Recomendación 17: Dependencia de terceros

De conformidad con la Recomendación 17, las IFs y las APNFDs pueden recurrir a las medidas de DDC indicadas en la Recomendación 10 realizadas por terceros o por promotores de negocios solo con las siguientes condiciones y en las circunstancias que se indican a continuación:

- Las IFs y las APNFDs que dependan de un tercero deben obtener información del tercero de inmediato sobre las medidas de DDC relativas a la identificación del cliente y del beneficiario final y comprender el propósito y la índole de la relación comercial⁹.
- Las IFs y las APNFDs deben estar en condiciones de obtener del tercero, a petición y sin demora, una copia de los datos de identificación y otros documentos relativos a los requisitos de la DDC.
- Las IFs y las APNFDs deben tener una certeza razonable de que el tercero esté regulado, supervisado y monitoreado en lo que respecta a su cumplimiento de las normas de DDC y haya tomado medidas para cumplirlas y mantener los registros indicados en las Recomendaciones 10 y 11.
- Al determinar en qué países puede estar domiciliado el tercero que cumple las condiciones pertinentes, el país que permita depender de terceros debe tener en cuenta el nivel de riesgo que exista en esos países.

Incluso si dependen de la debida diligencia de terceros, las IFs y las APNFD deben ser, en última instancia, responsables de las medidas de DDC aplicadas a sus clientes, incluida la información sobre beneficiarios finales.

Medidas generales

Las Recomendaciones 24 y 25 del GAFI se refieren a las medidas generales que las jurisdicciones deben adoptar para que las autoridades tengan acceso oportuno a información suficiente, exacta y actualizada sobre los beneficiarios finales de entidades jurídicas.

Recomendación 24: Transparencia y beneficiario final de las personas jurídicas

En la Recomendación 24 se señala que se deben tomar medidas para que haya información suficiente, exacta y actualizada sobre los beneficiarios finales y el control de personas jurídicas constituidas en cada jurisdicción y que las autoridades deben estar facultadas para obtener esta información oportunamente. En particular, en las jurisdicciones donde se permite que las personas jurídicas emitan acciones al portador o certificados de opción para la suscripción de acciones al portador, o que haya apoderados de accionistas o apoderados de directores, se deben tomar medidas eficaces para que estas figuras jurídicas no se

9. Elementos a) a c) de las medidas de DDC enumeradas en la Recomendación 10.

usen con fines ilícitos para el lavado de dinero o el financiamiento del terrorismo.

Las personas jurídicas pueden ser sociedades mercantiles, fundaciones y sociedades de personas. Estas últimas pueden estar comprendidas en el alcance de las personas jurídicas tal como se las define en el glosario de las Recomendaciones del GAFI¹⁰ si pueden establecer una relación con una IF o ser propietarias de bienes.

En la Recomendación 24 se indica también que los países deben tomar medidas para facilitar el acceso de las autoridades a la información sobre beneficiarios finales y control mantenida por las IFs y las APNFDs de acuerdo con los requisitos de las Recomendaciones 10 y 22.

Según la Nota Interpretativa de la Recomendación 24, la información sobre beneficiarios finales y todos los registros conexos deben mantenerse por lo menos durante cinco años después de que la persona jurídica deje de existir o cinco años después de la fecha en que la sociedad mercantil deje de ser cliente del profesional intermediario o de la IF. Debe expresarse claramente la responsabilidad de cumplir los requisitos de la Nota Interpretativa de la Recomendación 24, así como la responsabilidad civil, y se deben establecer sanciones eficaces, proporcionales y disuasivas, según corresponda, para toda persona jurídica o persona física que no cumpla debidamente los requisitos.

Recomendación 25: Transparencia y beneficiario final de estructuras jurídicas

En la Recomendación 25 se indica que las jurisdicciones deben tomar medidas para asegurar la disponibilidad de información exacta y actualizada sobre beneficiarios finales de fideicomisos expresos y otras estructuras jurídicas, incluida información sobre el fideicomitente, el fiduciario, el protector y los beneficiarios (o cualquier otra persona física que ejerza en última instancia control efectivo sobre el fideicomiso). Según el glosario de las Recomendaciones del GAFI, la expresión “estructuras jurídicas” se refiere a los fideicomisos expresos u otras estructuras similares, como fiducie, treuhand, waqf y el fideicomiso.

Las autoridades también deben estar facultadas para obtener información sobre beneficiarios finales oportunamente. Se debe considerar la posibilidad de

10. En el glosario de las Recomendaciones del GAFI se presenta la siguiente definición de persona jurídica: “Personas jurídicas se refiere a las entidades que no son personas naturales que pueden establecer una relación permanente como cliente con una institución financiera o tener propiedades de otra forma. Esto puede incluir sociedades mercantiles, órganos corporativos, fundaciones, anstalt, sociedades o asociaciones y otras entidades pertinentemente similares” (GAFI, 2012-2021).

Estándar del beneficiario final

adoptar medidas para facilitar el acceso de las IFs y las APNFD a información sobre los beneficiarios finales y el control de acuerdo con los requisitos establecidos en las Recomendaciones 10 y 22.

Los fiduciarios (o su equivalente) deben conservar esta información por lo menos durante cinco años después de que cese su participación en el fideicomiso o la estructura jurídica (Nota Interpretativa). Debe haber claras responsabilidades en relación con los requisitos de la Nota Interpretativa de la Recomendación 25, de manera tal que los fiduciarios sean legalmente responsables si no desempeñan las funciones relativas al cumplimiento de las obligaciones o que haya sanciones eficaces, proporcionales y disuasivas de índole penal, civil o administrativa aplicables al incumplimiento.

Metodología para la identificación del beneficiario final de personas jurídicas

Las personas y estructuras jurídicas tienen diferentes modalidades de propiedad y control. Por consiguiente, la metodología para identificar a sus beneficiarios finales también es diferente. En el caso de las personas jurídicas, los accionistas o los miembros detentan la propiedad y ejercen el control, como ocurre en una sociedad mercantil. Sin embargo, las estructuras jurídicas son mucho más complejas porque, por lo general, no tienen propietarios, sino partes con diferentes funciones, derechos y obligaciones (véase la Figura 4).

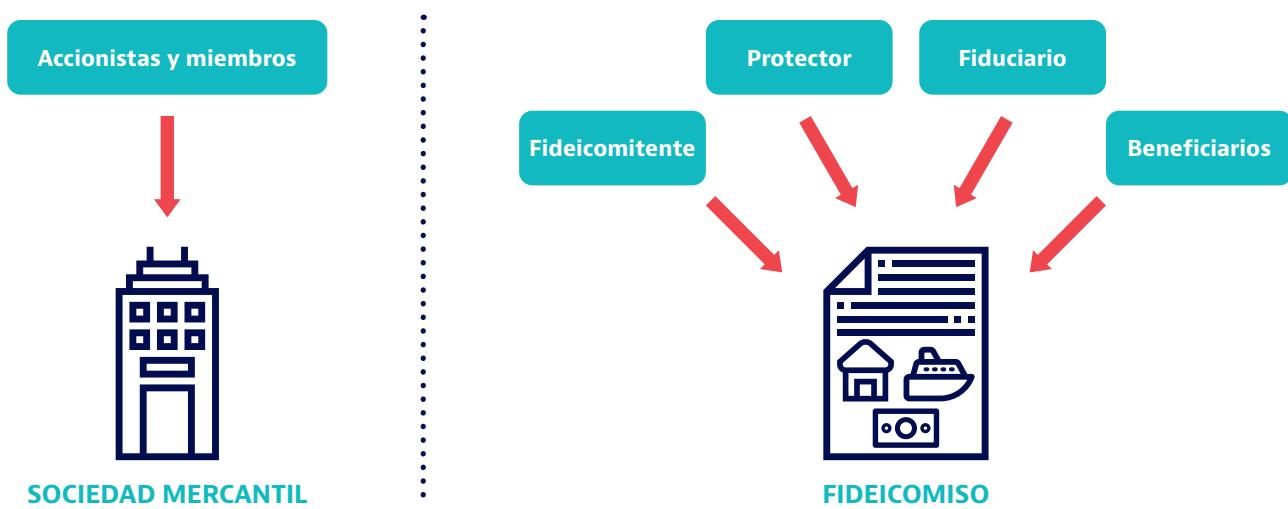
Las estructuras jurídicas pueden adoptar la forma de fideicomisos expresos (en los cuales el fideicomiso se crea mediante un acto deliberado del fideicomitente y no de manera implícita ni como consecuencia de la

aplicación de una ley) o estructuras similares, como trust (fideicomiso anglosajón), fiducie (fideicomiso francés), treuhand (fideicomiso alemán) o waqf (tipo de fideicomiso del derecho islámico). Un fideicomiso es una estructura en la cual una persona (el fideicomitente) transfiere bienes a otra (el fiduciario) que administra los bienes que se le han confiado siguiendo las instrucciones del fideicomitente, pero en beneficio de los beneficiarios (que pueden ser personas designadas por el fideicomitente para que reciban ingresos o los bienes encomendados en un momento dado o una clase definida de personas innombradas).

La distinción entre personas jurídicas y estructuras jurídicas tiene implicaciones prácticas para la disponibilidad de información sobre los beneficiarios finales porque, en la mayoría de los países, las personas jurídicas deben estar inscritas para tener existencia jurídica y, por ende, sus titulares son más fáciles de identificar. Los fideicomisos, en cambio, no siempre tienen que estar inscritos, excepto ante las autoridades tributarias cuando sean una fuente de ingresos imponibles.

Al distinguir entre personas jurídicas y estructuras jurídicas, en la práctica a veces es difícil clasificarlas correctamente, ya que, según las leyes propias de una jurisdicción, algunas personas jurídicas podrían tener una estructura muy similar a la de una estructura jurídica (como un fideicomiso). Por ejemplo, algunas fundaciones privadas se parecen mucho a un fideicomiso: el fideicomitente o fundador es la persona que transfiere activos al fideicomiso o la fundación; el fiduciario o el consejo de la fundación administra los activos del fideicomiso o la fundación en nombre

FIGURA 4. Diferencia en la estructura de control entre una persona jurídica y un fideicomiso



Fuente: Manual sobre Beneficiarios Finales

de los beneficiarios. En algunos fideicomisos, como los discrecionales, puede haber un “protector” (por lo general designado por el fideicomitente) que supervisa los actos del fiduciario.¹¹

Personas jurídicas

En la Nota Interpretativa de la Recomendación 10 del GAFI se establece un enfoque de tres niveles para identificar a los beneficiarios finales de las personas jurídicas, que se conoce como proceso en cascada (véase el Recuadro 3).

La Figura 5 ilustra el proceso en cascada, que puede resumirse de la siguiente forma:

- En el proceso en cascada, si no se identifica al beneficiario final en el primer paso o en caso de duda de que las personas físicas identificadas en el primer paso sean los únicos beneficiarios finales, se debe aplicar el segundo paso.
- En caso de duda de que las personas físicas identificadas en el primer paso sean los únicos beneficiarios finales, tanto las personas físicas identificadas en el primer paso como las identificadas en el segundo paso (si las hay) deben ser consideradas como beneficiarios finales.
- Si no se identifican beneficiarios finales al aplicar los pasos 1 y 2, con carácter excepcional y a manera de salvaguardia, se debe identificar como beneficiario final a la persona física que ocupe el cargo de administrador principal.

Es posible que las jurisdicciones prefieran exigir que los sujetos obligados bajo las normas AML/CFT utilicen un enfoque simultáneo en vez de un proceso en cascada. Con un enfoque simultáneo, los pasos 1 y 2 de la cascada

Recuadro 3. Proceso en cascada para identificar a los beneficiarios finales de las personas jurídicas

Los sujetos obligados bajo las normas AML/CFT deben identificar a los beneficiarios finales de los clientes que sean personas jurídicas y verificar su identidad por medio de la siguiente información:

- i) La identidad de las personas físicas (si las hay, ya que la participación accionaria puede ser tan diversificada que no haya personas físicas que actúen por su cuenta o en conjunto en el ejercicio del control de la persona o estructura jurídica por medio de la propiedad) que tengan en última instancia una participación mayoritaria en una persona jurídica; y
- ii) en la medida en que haya alguna duda sobre si las personas con participación mayoritaria son los beneficiarios finales o en los casos en que no haya una persona física que ejerza control por medio de una participación accionaria, la identidad de las personas físicas (si las hubiere) que ejerzan control sobre la persona jurídica o la estructura jurídica por otros medios.
- iii) En los casos en que no se identifique a una persona física de acuerdo con lo indicado en los incisos i y ii precedentes, los sujetos obligados bajo AML/CFT deben identificar a la persona física relevante que ocupe el cargo de administrador principal y tomar medidas razonables para verificar su identidad.

Fuente: Nota Interpretativa de la Recomendación 10 del GAFI (párrafo 5.b.i).

se efectúan al mismo tiempo, a fin de identificar a toda persona física que ejerza control por medio de la participación accionaria o de otra forma. El paso 3 sigue siendo la regla de salvaguardia para casos excepcionales.

FIGURA 5. Prueba de tres pasos para determinar quiénes son los beneficiarios finales de las personas jurídicas



11. BID y OCDE (2019). Manual sobre Beneficiarios Finales, op. cit.

Estándar del beneficiario final

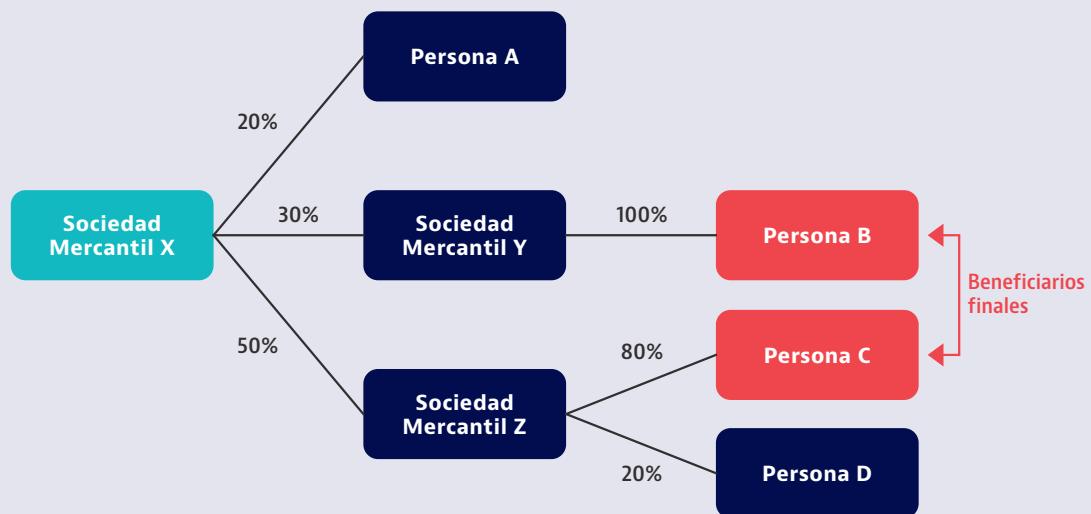
Recuadro 4. Identificando a los beneficiarios finales de personas jurídicas

Ejemplo 1

La Sociedad Mercantil X tiene tres accionistas: la Persona A, con el 20% de las acciones; la Sociedad Mercantil Y, con el 30%, y la Sociedad Mercantil Z, con el 30%.

La Sociedad Mercantil Y, a su vez, es de propiedad absoluta de la Persona B, y la Sociedad Mercantil Z pertenece a las Personas C y D, que son titulares del 80% y el 20%, respectivamente. Según las leyes domésticas, el criterio de la participación de control para ser considerado beneficiario final consiste en tener una participación de propiedad del 25% como mínimo en la sociedad mercantil (paso 1 del proceso en cascada).

La Persona A es propietaria de menos del 25% de la Sociedad Mercantil X, de modo que no debería considerarse como beneficiario final. Las Sociedades Mercantiles Y y Z no pueden ser beneficiarios finales de la Sociedad Mercantil X porque no son personas físicas. Por lo tanto, es necesario identificar a las personas físicas que están detrás de ellas. La Persona B es un beneficiario final porque es una persona física que tiene una participación en la propiedad de la Sociedad Mercantil X de más del 25% ($100*30\% = 30\%$). La Persona C también es un beneficiario final porque posee el 40% de la Sociedad Mercantil X ($80*50\% = 40\%$). En cambio, la Persona D no puede ser un beneficiario final porque es una persona física con una participación en la propiedad del 10% ($20*50\% = 10\%$), inferior al umbral del 25%.



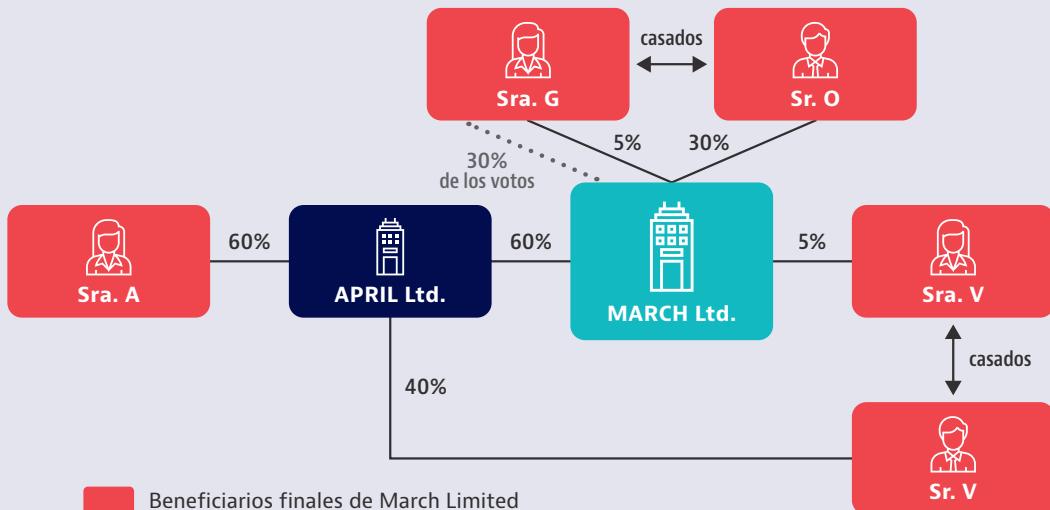
Ejemplo 2

MARCH Limited, sociedad mercantil constituida en el país XYZ, tiene cuatro accionistas. El Sr. O es titular del 30% de las acciones, en tanto que APRIL Limited, sociedad mercantil constituida en XYZ, posee el 60% de las acciones. Tanto la Sra. G como la Sra. V son dueñas cada una del 5% de las acciones de MARCH Limited. La Sra. G también controla el 30% de los derechos de voto de MARCH Limited y está casada con el Sr. O. La Sra. A es titular del 60% de las acciones de APRIL Limited. El Sr. V posee el 40% restante de las acciones de APRIL Limited.

Según las leyes domésticas de XYZ, el criterio de propiedad de control para ser considerado beneficiario final consiste en tener una participación en la propiedad del 25% como mínimo en la sociedad mercantil (Paso 1 del proceso en cascada).

- El Sr. O es un beneficiario final de MARCH Limited porque posee el 30% de sus acciones de manera directa.
- La Sra. G, su esposa, tiene solo el 5% de las acciones de MARCH Limited, pero cumple con el criterio de participación mayoritaria porque es titular del 30% de los derechos de voto. Por lo tanto, es un beneficiario final de MARCH Limited. En cualquier caso, los cónyuges en conjunto controlan de forma directa el 35% de las acciones. Por lo tanto, la Sra. G es un beneficiario final sobre la base de sus derechos de voto y la propiedad compartida por medio de la relación conyugal.
- La Sra. A es propietaria del 60% de APRIL Limited, la cual, a su vez, es propietaria del 60% de MARCH Limited. En consecuencia, la Sra. A posee de manera indirecta el 36% de MARCH Limited por medio de su propiedad de APRIL Limited.
- El Sr. V es propietario del 40% de APRIL Limited, la cual, a su vez, es propietaria del 60% de MARCH Limited. Por lo tanto, posee de manera indirecta el 24% de MARCH Limited, participación que se encuentra justo debajo del umbral del 25% para ser considerado como beneficiario final. La Sra. V es propietaria directa del 5% de las acciones de MARCH Limited, lo cual parece estar por debajo del umbral para ser considerada como beneficiario final. Sin embargo, como está casada con el Sr. V, los cónyuges controlan de manera conjunta el 29% de MARCH Limited de forma directa e indirecta como resultado de la relación conyugal y también son considerados como beneficiarios finales.

Por lo tanto, el Sr. O, la Sra. G, la Sra. A, el Sr. V y la Sra. V deben ser considerados como beneficiarios finales de acuerdo con el Paso 1 del proceso en cascada aplicado en XYZ.

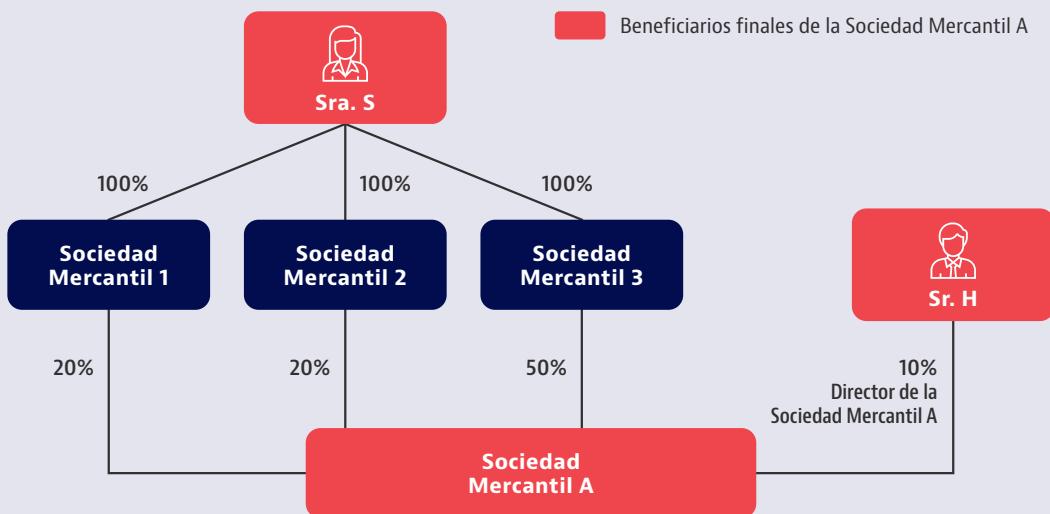


Ejemplo 3

La Sociedad Mercantil A tiene cuatro accionistas: las sociedades mercantiles 1 y 2, con el 40% de las acciones; la Sociedad Mercantil 3, con el 50%, y el Sr. H, con el 10%. Según las leyes domésticas, el criterio de participación de control para ser considerado beneficiario final consiste en tener una participación en la propiedad del 25% como mínimo en la sociedad mercantil (Paso 1 del proceso en cascada). La Sra. S tiene una participación indirecta en la propiedad de la Sociedad Mercantil A del 90% por medio de las Sociedades 1, 2 y 3, de las cuales es la única propietaria (es propietaria del 100% de las acciones de las tres).

El otro accionista, el Sr. H, posee el 10% de las acciones de forma directa. Por lo tanto, si se sigue estrictamente el Paso 1 del proceso en cascada, no parecería ser un beneficiario final de la Sociedad Mercantil A. Sin embargo, el Sr. H es el director de la Sociedad Mercantil A. Como tal, se encarga de las decisiones relativas a la gestión y el control (tiene poder de decisión absoluto o derechos de veto sobre la conducción de la empresa). Esto debería suscitar dudas con respecto a que la Sra. S sea la única beneficiaria final de la Sociedad Mercantil A. Al aplicar el Paso 2 del proceso en cascada, se determina que el Sr. H es un beneficiario final porque ejerce control por otros medios (control gerencial).

En este caso, tanto la Sra. S como el Sr. H son beneficiarios finales de la Sociedad Mercantil A: la Sra. S por medio de su participación en la propiedad, y el Sr. H a raíz del control que ejerce por otros medios.



Estándar del beneficiario final

En las Notas Interpretativas de las Recomendaciones 10 y 24 se señala que:

- i) una participación de control depende de la estructura de las personas jurídicas, y
- ii) una participación de control en una sociedad se puede determinar a partir de un umbral.

Esta orientación es esencial para identificar a los beneficiarios finales de las personas jurídicas¹².

- Primero, la categoría de personas jurídicas por lo general abarca distintos tipos de entidades, como sociedades mercantiles, sociedades de personas o fundaciones, que tienen estructuras diferentes. Los derechos, las facultades y las funciones de los accionistas, los socios o los miembros de estas personas jurídicas podrían ser diferentes y, por lo tanto, deben tenerse en cuenta al determinar el control por medio de la participación en la propiedad.
- Segundo, con respecto a las sociedades mercantiles, aunque en la Nota Interpretativa de la Recomendación 10 no se establece un umbral particular para la participación en el control de la propiedad, se señala que el umbral puede ser que la persona física posea más de un porcentaje determinado de la sociedad mercantil (por ejemplo, 25%)¹³. La experiencia de las revisiones de pares del Foro Global muestra que, por lo general, las jurisdicciones usan un umbral del 25% como máximo, pero el umbral puede ser más bajo, según el contexto de cada jurisdicción y los riesgos que enfrenta. Eso significa que un umbral del 25% o menor sería apropiado para la identificación de los beneficiarios finales de una sociedad mercantil en el paso 1 del proceso en cascada. Un umbral más alto no sería apropiado.

Para identificar a los beneficiarios finales de una persona jurídica se deben seguir como mínimo los principios del proceso en cascada¹⁴. Los sujetos obligados bajo AML/CFT (IFs y APNFDs) deberían aplicar estos principios como parte de las normas AML/CFT. Este enfoque debe aplicarse también en los casos en que una jurisdicción requiera que las personas jurídicas mantengan información sobre los beneficiarios finales o

12. Véase el Recuadro 8 sobre la identificación de los beneficiarios finales de sociedades de personas.

13. Nota al pie 35 de la Nota Interpretativa de la Recomendación 10.

14. Varias jurisdicciones han combinado los pasos 1 y 2 del proceso en cascada. Este enfoque simultáneo permite identificar a más personas físicas en algunos casos al considerar tanto el control basado en la propiedad como el control por otros medios.

la proporcionen a un registro centralizado. Podría haber excepciones; por ejemplo, si el cliente o el propietario de la participación de control es una sociedad mercantil que cotiza en bolsa y está sujeta a requisitos de divulgación (de acuerdo con las normas de la bolsa o con las leyes o por otros medios exigibles) que imponen requisitos para asegurar la debida transparencia de los beneficiarios finales o es una filial con participación mayoritaria de la sociedad mercantil. En esos casos no es necesario identificar a los accionistas o beneficiarios finales de las sociedades mercantiles y verificar su identidad. Véanse en el Recuadro 4 ejemplos de la identificación de los beneficiarios finales de personas jurídicas.

Estructuras jurídicas

La Nota Interpretativa de la Recomendación 10 del GAFI señala que deben identificarse los beneficiarios finales de un fideicomiso (u otras estructuras jurídicas), tengan o no una participación de control (véase el Recuadro 5).

La razón por la cual se debe identificar a todas las personas físicas que intervienen en un fideicomiso o en otras estructuras similares como beneficiarios finales es que, por lo general, los fideicomisos son asuntos privados o contractuales, de modo que, en la mayoría de los casos, no se exige que estén inscritos para tener validez legal y, por ende, se prestan más a la opacidad y a la invisibilidad frente al público.

Recuadro 5. Procedimiento para identificar a los beneficiarios finales de fideicomisos y estructuras jurídicas

Los sujetos obligados bajo las normas AML/CFT deben identificar a los beneficiarios finales del cliente que sea una estructura jurídica y verificar su identidad con la información siguiente:

- Fideicomisos – la identidad del fideicomitente, fiduciario(s), el protector (si lo hubiere), los beneficiarios o la clase de beneficiarios y cualquier otra persona física que ejerza el control efectivo en última instancia sobre el fideicomiso (incluso por medio de una cadena de control o propiedad);
- Otros tipos de estructuras jurídicas – la identidad de las personas que ocupen cargos equivalentes o similares.

Fuente: Nota Interpretativa de la Recomendación 10 del GAFI (párrafo 5.b.ii).

Los sujetos obligados bajo AML/CFT deben identificar a los beneficiarios finales de un fideicomiso u otras estructuras similares como las descritas anteriormente como parte de las normas AML/CFT. Este enfoque debe aplicarse también en los casos en que una jurisdicción requiera que el fiduciario o el administrador de una estructura jurídica mantenga información sobre los beneficiarios finales o la proporcione a un registro centralizado.

Un fideicomiso puede ser el propietario de una persona jurídica si el fiduciario es titular de las acciones u otros derechos en calidad de propietario legal. Cuando una parte en un fideicomiso no es una persona física, sino una persona o estructura jurídica, los beneficiarios finales de esa persona o estructura jurídica (pero no la persona o estructura jurídica en sí) deben ser considerados como beneficiarios finales del fideicomiso. Eso significa que hay que examinar a las personas jurídicas que sean partes de un fideicomiso para identificar a los beneficiarios finales.¹⁵ Véanse en el Recuadro 7 algunos ejemplos de la identificación de beneficiarios finales en los casos que abarcan tanto estructuras jurídicas como personas jurídicas.

EL BENEFICIARIO FINAL Y LOS ESTÁNDARES DE TRANSPARENCIA E INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN PREVIA PETICIÓN CON FINES FISCALES

El Foro Global es el principal organismo internacional que regula la implementación de los estándares internacionales de transparencia y EOI con fines fiscales. Facilita la cooperación tributaria a escala mundial por medio de sus dos estándares acordados en el plano internacional: los estándares EOIR y AEOI. Por medio de un proceso robusto de revisiones de pares, el Foro Global se cerciora de que sus miembros implementen plenamente estos estándares, de acuerdo con el compromiso asumido, y asegura de que se mantengan condiciones de igualdad, incluso entre jurisdicciones que no forman parte del Foro Global.

Estos estándares permiten a las jurisdicciones obtener información relevante con fines fiscales de sus homólogos en otras jurisdicciones. El alcance de la información que puede intercambiarse de conformidad con cada estándar es amplio e incluye la información sobre beneficiarios finales. Los requisitos relativos a los beneficiarios finales de acuerdo con los estándares del Foro Global están estrechamente relacionados con las Recomendaciones del GAIFI. Aunque este manual se centra en el estándar EOIR, en el Recuadro 6 se describen los aspectos relevantes del estándar AEOI.

15. BID y OCDE (2019). Manual sobre Beneficiarios Finales, op. cit.

Recuadro 6. Estándar sobre el intercambio automático de información sobre cuentas financieras y beneficiarios finales

El estándar AEOI¹⁶ prevé el intercambio automático de un conjunto predefinido de información sobre cuentas financieras entre autoridades tributarias. Requiere la transmisión anual de información sobre las cuentas financieras de personas y entidades, así como sobre las personas que controlan determinadas categorías de entidades, a su país de residencia.

La expresión “persona que ejerce el control” significa lo mismo que “beneficiario final” en las Recomendaciones del GAIFI. Por lo tanto, se requiere que las IFs identifiquen a las personas que ejercen el control o beneficiarios finales de los titulares de cuentas de conformidad con las Recomendaciones del GAIFI. El Comentario sobre la Sección VIII.D.6 del Estándar Común de Reporte dice lo siguiente:

- El término “persona que ejerce el control” debe interpretarse de una manera acorde con la Recomendación 10 del GAIFI y su Nota Interpretativa.
- Con respecto a una entidad que es una persona jurídica, la expresión “persona que ejerce el control” significa la(s) persona(s) física(s) que ejerce(n) control sobre la entidad. Para identificar a la persona que ejerce el control de una persona jurídica, las IFs deben usar el proceso en cascada (véase el Recuadro 1).
- En el caso de un fideicomiso, el término “persona que ejerce el control” se refiere a los fideicomitentes, los fiduciarios, los protectores (si los hay), los beneficiarios o las clases de beneficiarios y cualquier otra persona física que ejerza control efectivo en última instancia sobre el fideicomiso. Estas personas físicas deben ser tratadas siempre como personas que ejercen el control, independientemente de que ejerzan o no control sobre el fideicomiso (véase el Recuadro 3).
- En el caso de una estructura jurídica que no sea un fideicomiso, la expresión “personas que ejercen el control” significa las personas físicas que ocupen un cargo equivalente o similar al de aquellas de un fideicomiso, teniendo en cuenta las distintas formas de estas estructuras jurídicas.

16. OCDE (2017), Estándar para el intercambio automático de información sobre cuentas financieras en materia fiscal, Segunda edición, Editions OCDE, París. Se encuentra en www.oecd.org/tax/exchange-of-tax-information/estandar-para-el-intercambio-automatico-de-informacion-sobre-cuentas-financieras-segunda-edicion-9789264268074-es.htm.

Estándar del beneficiario final

Recuadro 7. **Identificando beneficiarios finales cuando se combinan personas jurídicas y estructuras jurídicas (fideicomisos)**

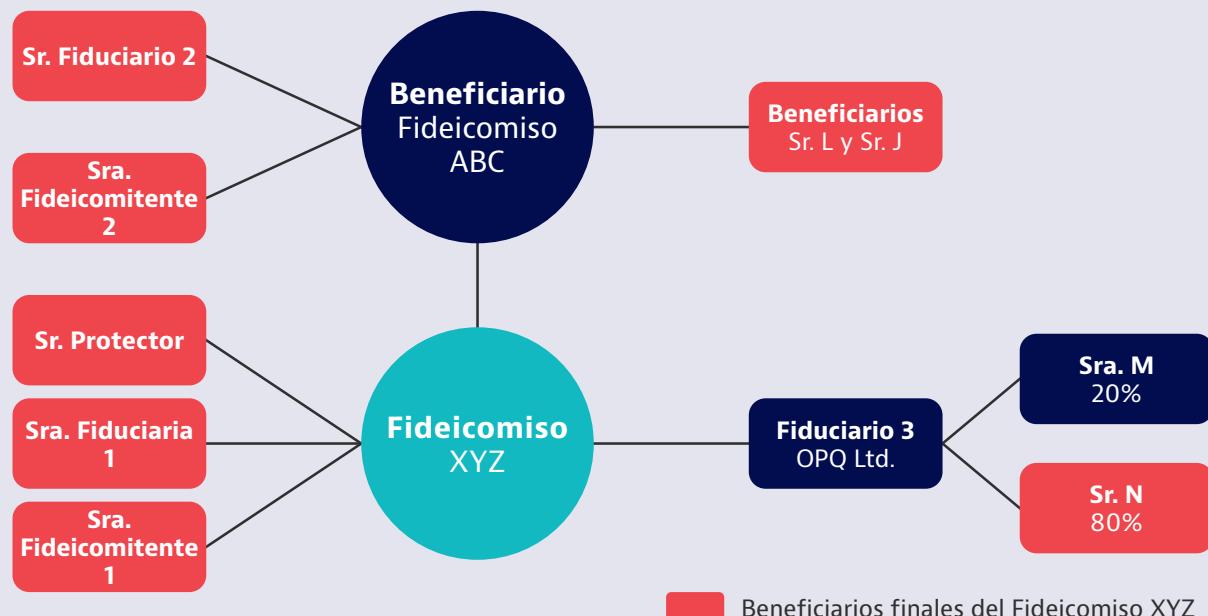
Ejemplo 1

El fideicomiso XYZ fue constituido en una jurisdicción en la que se requiere la identificación de todas las partes de una estructura jurídica y de cualquier otra persona física que ejerza un control efectivo sobre el fideicomiso, de acuerdo con el estándar del beneficiario final, y se establece un umbral de participación de control del 25% para identificar a los beneficiarios finales de una sociedad mercantil en el Paso 1 del proceso en cascada.

De conformidad con las leyes de esta jurisdicción, los fiduciarios deben proporcionar información sobre los beneficiarios finales al registro central.

En principio, todas las partes del fideicomiso que son personas físicas son identificadas de inmediato como beneficiarios finales del Fideicomiso XYZ: la Sra. Fideicomitente 1, la Sra. Fiduciaria 1 y el Sr. Protector. El Fideicomiso beneficiario ABC y el fiduciario OPQ Ltd. no pueden ser beneficiarios finales del Fideicomiso XYZ porque son una estructura jurídica y una persona jurídica (una sociedad mercantil), respectivamente. Por lo tanto, es necesario examinar estas entidades con la metodología correcta para identificar a los beneficiarios finales del Fideicomiso XYZ:

- Las personas físicas que son partes del Fideicomiso beneficiario ABC son los beneficiarios finales del Fideicomiso XYZ: la Sra. Fideicomitente 2, el Sr. Fiduciario 2, el Sr. L y el Sr. J.
- El Sr. N, que es propietario del 80% del fiduciario corporativo OPQ Ltd., sería el beneficiario final del Fideicomiso XYZ (de acuerdo con el criterio del umbral del 25%).



Ejemplo 2

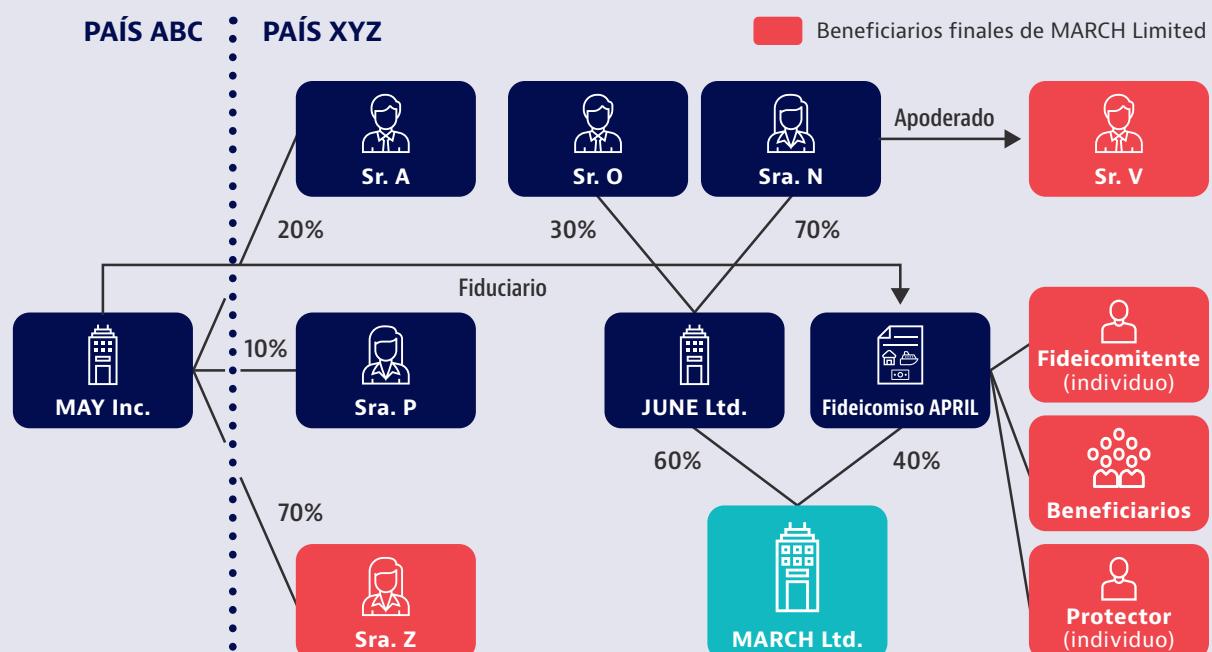
MARCH Limited es una sociedad mercantil constituida en el país XYZ. Sus accionistas son el Fideicomiso APRIL y JUNE Limited, propietarios del 40% y el 60% de las acciones y los derechos de voto de MARCH Limited, respectivamente. MAY Inc., sociedad mercantil constituida en el país ABC, es el fiduciario del Fideicomiso APRIL. Sus accionistas son la Sra. Z (70% de las acciones), el Sr. A (20% de las acciones) y la Sra. P (10% de las acciones). Los accionistas de JUNE Limited son la Sra. N y el Sr. O, propietarios del 70% y el 30% de las acciones, respectivamente. La Sra. N es apoderada del Sr. V.

En XYZ se requiere que las sociedades mercantiles identifiquen a sus beneficiarios finales y mantengan información al respecto de conformidad con el estándar internacional. Además, en XYZ se ha establecido un umbral de participación de control del 25% para el primer paso del proceso en cascada.

Aunque el Fideicomiso APRIL es propietario de más del 25% de MARCH Limited, no puede considerarse como beneficiario final porque no es una persona física. Se debe identificar a los beneficiarios finales de todas las partes en el fideicomiso (fiduciario, fideicomitente, protector y beneficiarios) y a cualquier otra persona física que ejerza control sobre el fideicomiso.

- Los accionistas de MAY Inc. —el fiduciario corporativo— son la Sra. Z (70% de las acciones), el Sr. A (20% de las acciones) y la Sra. P (10% de las acciones). En consecuencia, la Sra. Z debe ser considerada como beneficiario final de MARCH Limited, ya que es el beneficiario final del fiduciario corporativo (con una participación de control del 70% de las acciones).
- Como el fideicomitente, el protector y los beneficiarios son personas físicas, también deben ser identificados como beneficiarios finales de MARCH Limited. Si cualquiera de ellos hubiera sido una persona o estructura jurídica, los beneficiarios finales de esas entidades habrían sido identificados como beneficiarios finales de MARCH Limited utilizando la metodología apropiada.

Además, la Sra. N es propietaria del 70% de JUNE Limited. Como JUNE Limited es propietaria del 60% de MARCH Limited, la Sra. N es propietaria de manera indirecta del 42% de MARCH Limited. En este caso podría ser considerada como beneficiario final debido a su participación de control indirecta en MARCH Limited, pero en realidad es apoderada del Sr. V. Si la relación de apoderamiento y la identidad de quien la designó como apoderada (el Sr. V) se dan a conocer a JUNE Limited, el Sr. V podría ser identificado como beneficiario final por medio de su participación de propiedad indirecta (Paso 1). De todas maneras, como el Sr. V ejerce un control o una influencia importante sobre JUNE Limited y MARCH Limited por medio de la Sra. N, debería ser identificado como beneficiario final por medio de una estructura de apoderamiento (Paso 2 del proceso en cascada). Es importante señalar que la existencia de apoderados o de cadenas de empresas no debería impedir que se identifique al beneficiario final.



En conclusión, los fideicomitentes, los protectores y los beneficiarios del Fideicomiso APRIL, así como cualquier otra persona que ejerza un control efectivo sobre el fideicomiso basado en la índole de la propiedad de control, la Sra. Z y el Sr. V deberían ser considerados como beneficiarios finales de MARCH Limited.

Estándar del beneficiario final

Estándar de Transparencia e Intercambio de Información Previa Petición

Relevancia de las Recomendaciones del GAFI

De conformidad con el estándar EOIR, la autoridad tributaria debe proporcionar a su homólogo en otra jurisdicción, a petición, toda **información previsiblemente relevante** para la administración o la aplicación de sus leyes tributarias domésticas o para cumplir las disposiciones de un acuerdo tributario aplicable. La información que se intercambie puede referirse a propietarios legales, beneficiarios finales y cuentas bancarias, de acuerdo con los Términos de Referencia (TdR) de 2016.¹⁷

En los TdR de 2016 se incorpora la transparencia de la información sobre los beneficiarios finales en lo que se refiere a entidades jurídicas relevantes (Elemento A.1) y a cuentas bancarias (Elemento A.3).

Los TdR de 2016 adoptan la definición del GAFI de beneficiario final y se toman como base las Recomendaciones del GAFI que son relevantes con fines fiscales, es decir, las Recomendaciones 10, 11, 17, 22, 24 y 25.¹⁸ Aunque el GAFI y el Foro Global tienen estándares diferentes, orientados a la misión particular de cada organización, ambos estándares presentan sinergias que permiten a las jurisdicciones utilizar sus sistemas, políticas y fuentes de información para cumplir ambos estándares y sus criterios conexos.

El Foro Global revisa los requisitos relativos a los beneficiarios finales a la luz de su propio mandato, centrándose en la transparencia y el EOI a efectos fiscales como instrumento para hacer frente a la evasión fiscal. Los TdR de 2016 indican que: “se reconoce que los fines para los que se han desarrollado los estándares del GAFI (lucha contra el lavado de dinero y la financiación del terrorismo) son diferentes de la finalidad del estándar EOIR (garantizar el intercambio efectivo de información con fines fiscales). Por lo tanto, al aplicar e interpretar los materiales del GAFI relativos al “beneficiario final”, se debe tener cuidado de que dicha aplicación e interpretación no vaya más allá de lo que es apropiado para los fines de garantizar el intercambio efectivo de información con fines fiscales”. Por lo tanto, aunque el GAFI y el Foro

Global usan el mismo estándar de beneficiario final, sus revisiones podrían tener resultados diferentes debido a sus fines particulares. Por ejemplo, el enfoque basado en el riesgo, que es pertinente para las Recomendaciones 10 y 22 del GAFI, no se aplica a efectos fiscales. Con este enfoque, la frecuencia de la actualización de la información sobre los beneficiarios finales podría depender del grado de riesgo del cliente. A efectos fiscales se usa un enfoque basado en resultados, ya que se necesita información actualizada sobre los beneficiarios finales en relación con todas las entidades y cuentas bancarias relevantes. Además, es posible que las fallas detectadas en las revisiones con fines de AML/CFT no sean relevantes a efectos fiscales. Por ejemplo, en sus revisiones, el GAFI tiene en cuenta todo tipo de vehículo jurídico porque cualquiera podría usarse para el lavado de dinero o el financiamiento del terrorismo, mientras que es posible que el Foro Global no se centre en entidades que no planteen un peligro de evasión fiscal, como fundaciones de interés público que cumplan ciertos criterios.¹⁹

Términos de Referencia de 2016 e información sobre beneficiarios finales

Los TdR de 2016 se dividen en tres elementos básicos principales:

- A.** Disponibilidad de la información, incluyendo la información sobre los beneficiarios finales de personas y estructuras jurídicas (Elemento A.1), así como de cuentas bancarias (Elemento A.3).
- B.** Acceso a la información, incluyendo la información sobre beneficiarios finales (Elemento B.1), por parte de la autoridad competente para el EOI con fines fiscales.
- C.** Intercambio de información, incluso sobre los beneficiarios finales, con autoridades competentes de otros países para el EOI con fines fiscales.

En el proceso de revisión de pares del EOIR se abordan las recomendaciones pertinentes del GAFI sobre beneficiarios finales. Por lo tanto, las Recomendaciones y la orientación del GAFI²⁰ sobre la transparencia y los beneficiarios finales son fuentes autorizadas secundarias del estándar EOIR (véase la Figura 6).

17. OCDE (2016), “Términos de Referencia 2016”, en *Intercambio de Información Previa Petición. Manual sobre Revisiones Interpares 2016-2020*. Se encuentra en www.oecd.org/tax/transparency/global-forum-handbook-2017-spanish.pdf.

18. Al momento de la preparación de este manual, el GAFI estaba trabajando para reforzar los requisitos y las recomendaciones sobre beneficiarios finales, aumentar la transparencia y lograr que las autoridades cuenten con información exacta y actualizada sobre los beneficiarios finales de personas y estructuras jurídicas (www.fatf-gafi.org/publications/fatfgeneral/documents/outcomes-fatf-plenary-february-2021.html).

19. BID y OCDE (2019). Manual sobre Beneficiarios Finales, op. cit.

20. El GAFI ha publicado dos guías sobre beneficiarios finales: OECD/FATF (2014), *FATF Guidance, Transparency and Beneficial Ownership*, que se encuentra en <https://oe.cd/41X>, y FATF (2019), *Best Practices on Beneficial Ownership for Legal Persons*, que se encuentra en www.fatf-gafi.org/media/fatf/documents/Best-Practices-Beneficial-Ownership-Legal-Persons.pdf.

Concepto de disponibilidad de acuerdo al estándar EOIR

La disponibilidad de información sobre los beneficiarios finales implica la existencia de un encargado de mantener la información en la jurisdicción, una persona que tenga en su poder o controle los registros o información exacta y actualizada sobre la identidad de los beneficiarios finales de todas las entidades relevantes (es decir, personas y estructuras jurídicas) y de las cuentas bancarias²¹. Además, para que la información esté disponible, debe haber obligaciones claras con respecto al mantenimiento de registros y medidas eficaces de supervisión y aplicación de la normativa en la jurisdicción.

En el proceso de revisión de pares del Foro Global se usa un enfoque combinado, con el cual se evalúa tanto el marco jurídico como la aplicación efectiva de cada elemento en la práctica (véase el Recuadro 8).

El estándar EOIR se centra en la disponibilidad de información sobre los beneficiarios finales por medio de un enfoque basado en resultados, en vez de un enfoque basado en el riesgo. El enfoque basado en resultados es flexible: requiere que la información esté disponible, pero no prescribe los medios para asegurar su disponibilidad.

Las jurisdicciones pueden adoptar el enfoque que mejor

21. En el contexto de la disponibilidad de información, se puede decir que una persona tiene en su poder registros o información si ejerce un control físico sobre ellos. El control es más amplio y abarca situaciones en las cuales una persona tiene derecho, autorización o capacidad para obtener documentos o información que estén en poder de otra persona (TdR de 2016 sobre el EOIR, Elemento B.1, nota al pie 18).

se adapte a sus circunstancias jurídicas e institucionales, siempre que se asegure la disponibilidad de información sobre los beneficiarios finales. Por ejemplo, una jurisdicción podría usar:

- un enfoque único que recurra a una sola fuente de información, con el marco jurídico conexo, que por lo general se basa en el marco AML/CFT, o
- un enfoque de varios niveles de los requisitos relativos a los beneficiarios finales, con distintas fuentes de información, como la información existente mantenida por sujetos obligados por AML/CFT, por las propias entidades y/o por un registro central de beneficiarios finales que mantenga una autoridad pública (por ejemplo, registro mercantil, administración tributaria), y apoyado por diferentes marcos jurídicos (por ejemplo, AML/CFT, leyes tributarias o en materia de sociedades mercantiles).

El marco jurídico de los beneficiarios finales debe abarcar todas las personas y estructuras jurídicas relevantes. Se debe aplicar de manera efectiva y se debe exigir su cumplimiento en la práctica por medio de la supervisión.

Por consiguiente, una cobertura apropiada, combinada con el cumplimiento, el seguimiento y la aplicación de la normativa, son cruciales para la observancia de las leyes y regulaciones sobre beneficiarios finales. Además, en las revisiones del Foro Global se solicita el aporte de los pares para verificar si las jurisdicciones bajo revisión han proporcionado información sobre beneficiarios finales en los casos en que se haya demostrado la relevancia previsible de la petición.

FIGURA 6. **Términos de Referencia de 2016 sobre los beneficiarios finales**

Elemento A.1

Disponibilidad de información sobre los beneficiarios finales de personas jurídicas y estructuras jurídicas

Elemento A.3

Disponibilidad de información sobre los beneficiarios finales de cuentas bancarias

Elemento B.1

Acceso de la autoridad competente a información sobre los beneficiarios finales para el EOIR con fines fiscales

Principios

- Definición del GAFI de "beneficiario final"
- Requisitos del GAFI con respecto a la debida diligencia y al conocimiento del cliente

Evaluación

- Referencia, cuando corresponda, a las recomendaciones del GAFI
- Evaluación de los aspectos legales y su aplicación práctica

Estándar del beneficiario final

Recuadro 8. Disponibilidad de información sobre los beneficiarios finales de acuerdo con el estándar EOIR

El concepto de disponibilidad de información se refiere a lo siguiente:

- Información suficiente, exacta y actualizada sobre los propietarios legales y los beneficiarios finales de personas jurídicas, estructuras jurídicas y cuentas bancarias.
- Obligaciones relativas a la documentación y a la conservación: período de retención de cinco años como mínimo a partir del año al cual se refiera la información, incluso en los casos en que las personas o estructuras jurídicas dejen de existir o se cierre la cuenta bancaria.
- Por lo menos una fuente de información confiable: obligación de que una o más personas o autoridades situadas bajo la jurisdicción territorial del país tengan en su poder o controlen la información. Las jurisdicciones tienen plena libertad para elegir su sistema, pero en todos los casos se requiere por lo menos una fuente de información confiable que proporcione cobertura completa de las entidades jurídicas y las cuentas bancarias.

Supervisión y medidas coercitivas: una autoridad pública debe vigilar eficazmente las obligaciones y aplicar sanciones disuasivas en caso de incumplimiento.

Elemento A.1: Disponibilidad de información sobre los propietarios legales y los beneficiarios finales de personas y estructuras jurídicas

El Elemento A.1 requiere que la información sobre la propiedad y la identidad de los propietarios legales y los beneficiarios finales de todas las entidades relevantes esté disponible para las autoridades tributarias. Debe haber información disponible sobre personas jurídicas (sociedades mercantiles, sociedades de personas y fundaciones constituidas de conformidad con las leyes de una jurisdicción) y estructuras jurídicas (fideicomisos y estructuras similares regidas por las leyes de la jurisdicción).

También debe haber información sobre los beneficiarios finales de entidades extranjeras que tengan un nexo suficiente con las jurisdicciones:

- sociedades mercantiles extranjeras²² con domicilio en el país a efectos fiscales (por ejemplo, por ejemplo, por tener allí su lugar de dirección o administración efectiva) o con sede central en el país;
- sociedades de personas extranjeras que tengan ingresos, deducciones o créditos a efectos fiscales en la jurisdicción o que lleven a cabo actividades comerciales en ella;
- estructuras jurídicas extranjeras, entre ellas fideicomisos, administradas en la jurisdicción o que tengan un fiduciario / administrador domiciliado en esa jurisdicción.

El Elemento A.1 abarca cinco aspectos que se detallan en la Tabla 1.

En la definición y la identificación de los beneficiarios finales se deben seguir las Recomendaciones del GAFI. El procedimiento que se emplee con respecto a ciertas entidades jurídicas, como sociedades de personas o fundaciones, puede variar según su forma y estructura. Por ejemplo, en algunos casos, una sociedad de personas o una fundación podrían ser tratadas como una estructura jurídica, en vez de una persona jurídica. En otros casos en que se considere que una sociedad de personas es una persona jurídica, el criterio de participación en la propiedad y el uso de un umbral particular, que constituyen el primer paso del proceso en cascada que se define en la Nota Interpretativa de la Recomendación 10 del GAFI, posiblemente no sean los únicos criterios relevantes para la identificación de los beneficiarios finales (véase el Recuadro 9).

Entidades que han dejado de existir y entidades inactivas

En los TdR de 2016 se indica que la información sobre la identidad, la propiedad, la contabilidad y las cuentas bancarias debe estar disponible por lo menos durante cinco años incluso en los casos en que la entidad jurídica relevante haya dejado de existir (debido a disolución, liquidación u otro motivo). En estas situaciones también debe haber formas efectivas de aplicar la normativa para asegurar la disponibilidad de información, con una supervisión adecuada y suficientes facultades fiscalizadoras.

La cuestión de las entidades inactivas corresponde a una situación particular en la cual la persona jurídica

22. Si una sociedad mercantil extranjera tiene un nexo suficiente con otra jurisdicción, esa otra jurisdicción también tendrá la responsabilidad de asegurar que la información legal esté disponible. También se requiere información sobre los beneficiarios finales en la medida en que la sociedad mercantil tenga una relación con un proveedor de servicios obligado por AML/CFT que sea relevante a efectos del EOIR (TdR 2016 sobre el EOIR, Elemento A.1).

Tabla 1. Aspectos requeridos de acuerdo al Elemento A.1 del estándar EOIR

Aspecto	Descripción
A.1.1. Sociedades mercantiles	Debe haber información disponible para identificar a los propietarios legales y los beneficiarios finales de sociedades mercantiles y de toda persona jurídica, así como a las personas que integren la cadena de propiedad. En los casos en que un propietario legal actúe en nombre de otra persona en calidad de apoderado o con una estructura similar, habrá que identificar también a esa otra persona.
A.1.2. Acciones al portador	En las jurisdicciones donde se permite la emisión de acciones al portador, debe haber mecanismos apropiados para identificar a los titulares de dichas acciones.
A.1.3. Sociedades de personas	Debe haber información disponible para identificar a los socios y los beneficiarios finales de toda sociedad de personas que: <ul style="list-style-type: none"> ● tenga ingresos, deducciones o créditos a efectos fiscales en la jurisdicción; ● realice negocios en la jurisdicción; ● sea una sociedad en comandita constituida de conformidad con las leyes de esa jurisdicción.
A.1.4. Fideicomisos	La información sobre la identidad y los beneficiarios finales debe estar disponible con respecto a los fideicomisos expresos: <ul style="list-style-type: none"> ● que se ríjan por las leyes de la jurisdicción; ● administrados en la jurisdicción; ● que tengan un fiduciario residente en esa jurisdicción.
A.1.5. Fundaciones	En las jurisdicciones donde se permite el establecimiento de fundaciones, debe haber información disponible que permita identificar a los fundadores, los miembros de la fundación, los integrantes del consejo de administración y los beneficiarios (cuando corresponda), así como a los beneficiarios finales de la fundación o a las personas que estén autorizadas a representarla.

o la estructura jurídica relevante no ha dejado de existir y sigue inscrita ante la autoridad (por ejemplo, registro mercantil, administración tributaria), pero no realiza operaciones comerciales o se considera inactiva según las leyes domésticas de una jurisdicción (por ejemplo, no está cumpliendo sus obligaciones de presentar información sobre los propietarios legales y los beneficiarios finales, información contable, declaraciones impositivas, etc.). En muchos casos, las entidades son también económicamente inactivas, es decir, han cesado en su actividad. Las entidades inactivas no se encuadran en la categoría de entidades que han dejado de existir, ya que siguen teniendo existencia legal de acuerdo con los registros públicos. Plantean un riesgo para la transparencia cuando mantienen la personería jurídica, tienen activos o pueden operar con entidades extranjeras con un número de registro válido. Por lo tanto, es posible que no haya información sobre beneficiarios finales en todos los casos en relación con estas entidades que no cumplen las obligaciones relativas a la presentación de declaraciones y que posiblemente no mantengan registros. Este riesgo es mayor si las autoridades no llevan a cabo programas adecuados de monitoreo y supervisión para hacer cumplir las obligaciones de las entidades de

este tipo, especialmente cuando son muchas.

Por lo tanto, las jurisdicciones deben tomar medidas como las que se indican a continuación para reducir el riesgo de que no haya información sobre los beneficiarios finales de estas sociedades inactivas o de que no se la actualice:

- establecer criterios claros para que una entidad sea considerada oficialmente inactiva; por ejemplo, no presentar declaraciones (impositivas, contables o sobre la propiedad) durante más de un año;
- eliminar las entidades inactivas de los registros oficiales o reducir su número por medio de la adopción de normas para la disolución de entidades que se encuadren en la categoría de inactivas y eliminarlas de los registros.

En cualquier caso, durante el período de inactividad o de aparente inactividad comercial de las entidades, las autoridades deben supervisarlas rigurosamente y exigir el cumplimiento de las obligaciones relativas a la presentación de información sobre los beneficiarios finales y el mantenimiento de registros.

Estándar del beneficiario final

Recuadro 9. Identificando el beneficiario final de sociedades de personas: ¿personas jurídicas o estructuras jurídicas?

Los TdR de 2016 requieren que haya información disponible sobre cada beneficiario final de las sociedades de personas relevantes. Además, como se indica en la explicación de la Recomendación 24 del GAFI, las sociedades de personas pueden ser personas jurídicas si se encuadran en la definición que figura en el Glosario de las Recomendaciones del GAFI. Según el Glosario, *“personas jurídicas se refiere a las entidades que no son personas naturales que pueden establecer una relación permanente como cliente con una institución financiera o tener propiedades de otra forma. Esto puede incluir sociedades mercantiles, órganos corporativos, fundaciones, anstalt, sociedades de personas, o asociaciones y otras entidades pertinentemente similares”*.

- En algunas jurisdicciones, en particular aquellas con ordenamientos jurídicos de la tradición del derecho romano, las sociedades de personas tienen personalidad jurídica. En consecuencia, se les aplica el proceso para la identificación de los beneficiarios finales establecido para las personas jurídicas —el proceso en cascada— de la misma forma que a las sociedades mercantiles.
- En otras jurisdicciones, las sociedades de personas son tratadas como estructuras jurídicas. Por lo tanto, se debe identificar a todos los beneficiarios finales de las partes de la sociedad de personas —en principio, todos los socios— y a cualquier otra persona física que ejerza control sobre la sociedad de personas.

Como se explica en las Recomendaciones del GAFI, hay que tener en cuenta las características particulares de una entidad (sea una persona o estructura jurídica) a fin de aplicar la metodología apropiada para identificar a los beneficiarios finales.

En las revisiones de pares del Foro Global se ha debatido si las sociedades de personas deben ser tratadas de manera diferente a efectos de la identificación de sus beneficiarios finales según sean personas jurídicas o estructuras jurídicas. En ambos casos, hay que tener en cuenta la diferencia en la forma y la estructura de los tipos de sociedades.

Las sociedades de personas²³ (limitadas e ilimitadas) por lo general presentan algunas diferencias en la estructura y el grado de control en comparación con las sociedades mercantiles. Por ejemplo, es posible que el control o la responsabilidad de los socios ilimitados no dependan de su aporte a la sociedad o de un umbral particular. Esta es una diferencia fundamental respecto de las sociedades mercantiles, en las cuales la responsabilidad de los accionistas no suele exceder del monto de su inversión. En consecuencia, en los casos en que una sociedad de personas se considere como una persona jurídica, la mera aplicación del criterio de participación en la propiedad del Paso 1 del proceso en cascada no sería apropiada para identificar a los beneficiarios finales. De hecho, si en la jurisdicción se usa el proceso en cascada, no se identificaría necesariamente a los socios ilimitados como beneficiarios finales en el Paso 1 (umbral de participación de control), pero todos los socios ilimitados serían identificados como beneficiarios finales en el Paso 2 (control por otros medios). Sin embargo, para determinar si los socios limitados son beneficiarios finales, habría que aplicar por lo menos los Pasos 1 y 2. También hay que identificar a los beneficiarios finales que están detrás de los socios ilimitados y los socios limitados corporativos. Asimismo, según las circunstancias particulares de la sociedad, podría haber otras personas físicas que ejerzan un control efectivo, las cuales deberían identificarse y considerarse también como beneficiarios finales.

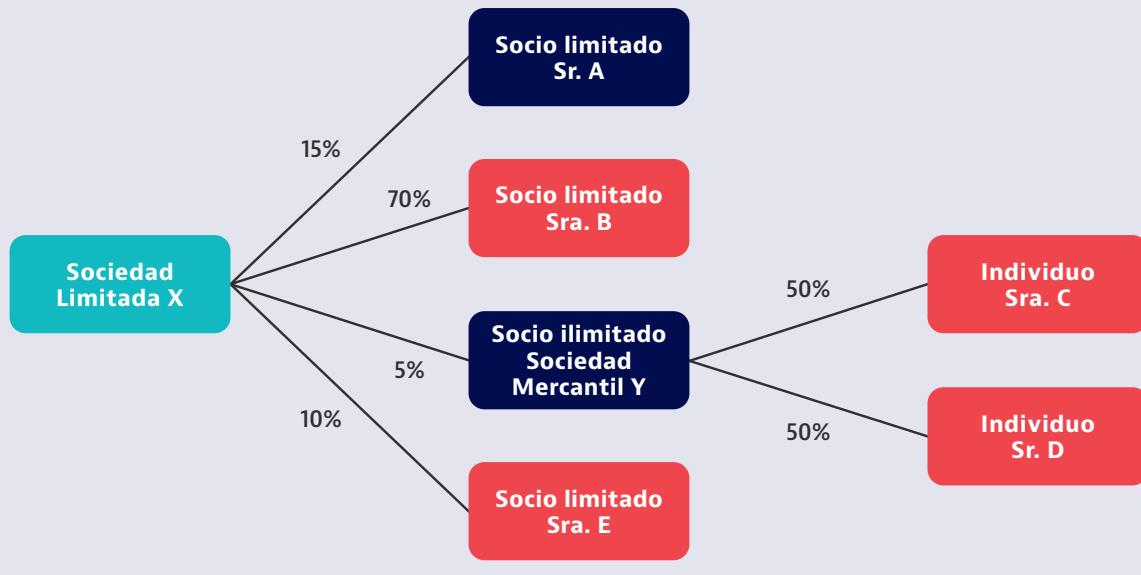
Por lo tanto, en principio, deberían aplicarse los Pasos 1 y 2 del proceso en cascada, ya que la identificación de los beneficiarios finales por medio de la participación en la propiedad plantearía dudas, como si las personas físicas identificadas en el Paso 1 fueran los únicos beneficiarios finales de la sociedad. Todas las personas físicas que ejerzan control sobre la sociedad por cualquier medio deben ser identificadas como beneficiarios finales. Las jurisdicciones deben proporcionar orientación detallada para dar instrucciones sobre la identificación de los beneficiarios finales de sociedades de personas a los sujetos obligados bajo las normas AML/CFT.

23. Una sociedad de personas se forma cuando dos o más personas se reúnen y deciden hacer negocios y compartir mutuamente las ganancias y las pérdidas. Los socios, colectivamente, forman la sociedad, que puede o no tener personalidad jurídica.

Ejemplo de beneficiarios finales de una sociedad de personas

Las sociedades limitadas se consideran como personas jurídicas en la jurisdicción. La Sociedad Limitada X tiene dos socios limitados: el Sr. A y la Sra. B, quienes son propietarios del 15% y el 70% de la sociedad, respectivamente, de acuerdo con la inversión que han efectuado. Los socios limitados, cuya responsabilidad se limita al capital aportado, no ejercen control gerencial sobre la Sociedad Limitada X. La Sociedad Mercantil Y y la Sra. E son los socios ilimitados de la Sociedad Limitada X, y aportaron el 5% y el 10% del capital, respectivamente. Los socios ilimitados, cuya responsabilidad es ilimitada en relación con la Sociedad Limitada X, ejercen un control completo sobre la gerencia, independientemente de su aporte. La Sra. C y el Sr. D son los propietarios de la Sociedad Mercantil Y; cada uno es titular del 50% de las acciones.

Suponiendo que la metodología para la identificación de los beneficiarios finales está en línea con el estándar y que se haya establecido un umbral del 25% para la participación en la propiedad en el Paso 1 del proceso en cascada, los beneficiarios finales de la Sociedad Limitada X serían los siguientes:



En lo que respecta a los socios limitados, la Sra. B sería identificada como beneficiario final porque tiene una participación de la propiedad de más del 25%, aunque no ejerza control gerencial sobre la Sociedad Limitada X. Siguiendo los mismos criterios relativos a la propiedad, el Sr. A no es un beneficiario final, en vista de que no ejerce control gerencial sobre la Sociedad Limitada X.

Como hay dos socios ilimitados que ejercen control por otros medios distintos de la participación en la propiedad, deberían surgir dudas con respecto a si la persona física identificada en el Paso 1 del proceso en cascada (es decir, la Sra. B) es el único beneficiario final genuino de la Sociedad Limitada X. Por lo tanto, se debería aplicar el Paso 2 de la cascada e identificar también como beneficiario final a cualquier otra persona física que ejerza control sobre la sociedad. El grado de control gerencial de los socios ilimitados es independiente de su participación. Por lo tanto, incluso si la Sra. E aportara solo el 10% del total de la inversión en la Sociedad Limitada X, sería identificada como beneficiario final. Habría que examinar a la Sociedad Mercantil Y, que es un socio ilimitado, para identificar a los beneficiarios finales, y la Sra. C y el Sr. D serían identificados como beneficiarios finales de la Sociedad Limitada X porque exceden el umbral del 25% para la participación en la Sociedad Mercantil Y y, de esa forma, ejercen un control completo sobre la Sociedad Limitada X.

En conclusión, los beneficiarios finales de la Sociedad Limitada X son la Sra. B, la Sra. E, la Sra. C y el Sr. D.

Estándar del beneficiario final

Elemento A.3: Disponibilidad de información sobre los propietarios legales y los beneficiarios finales de cuentas bancarias

También se requiere que haya información disponible sobre los titulares de cuentas bancarias. En particular, en el Elemento A.3 de los TdR de 2016 se requiere la

identificación del titular de la cuenta (persona física, persona jurídica o estructura jurídica), la identificación de los beneficiarios finales de la cuenta y el mantenimiento de toda la información financiera y sobre transacciones conexas (véase la Tabla 2). Los bancos deben definir e identificar a los beneficiarios finales en consonancia con las Recomendaciones del GAFI.

Tabla 2. Aspectos requeridos de acuerdo al Elemento A.1 del estándar EOIR

Aspecto	Descripción
A.3.1. Información bancaria sobre los titulares de cuentas	La información bancaria debe abarcar todos los registros relativos a las cuentas, información financiera y transacciones conexas, incluida la información sobre los propietarios legales y los beneficiarios finales de las cuentas.

Elemento B.1: Acceso a información sobre beneficiarios finales

La información disponible debe ser accesible, de manera tal que las autoridades competentes para el EOI con fines fiscales puedan obtenerla. Por lo tanto, las autoridades deben estar en condiciones de obtener información sobre la propiedad legal y los beneficiarios finales, así como información contable y bancaria.

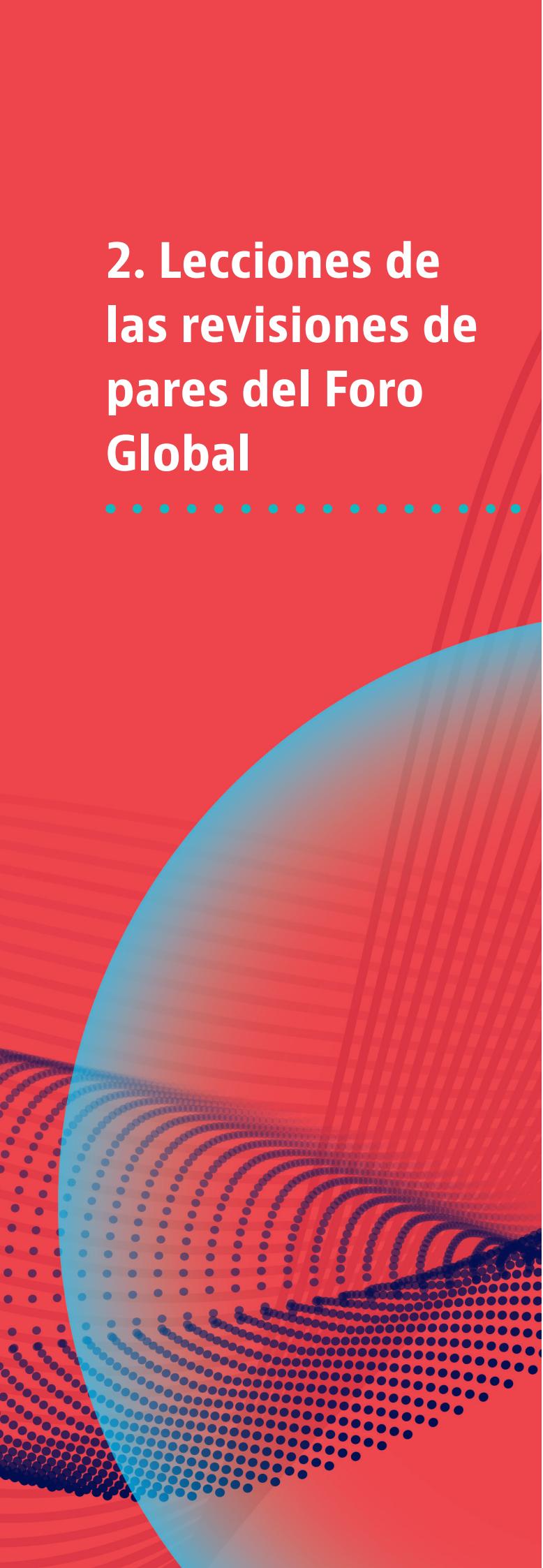
Con ese fin, es necesario que las autoridades tengan los poderes para obtener la información de cualquier persona situada en su jurisdicción territorial que tenga esa información en su poder o bajo su control (independientemente de la obligación legal que pueda tener esa persona de mantener el secreto de la información).

El Elemento B.1 abarca cinco aspectos que se detallan en la Tabla 3.

Tabla 3. Aspectos requeridos de acuerdo con el Elemento B.1 del estándar EOIR

Aspecto	Descripción
B.1.1. Información sobre la propiedad y sobre cuentas bancarias	Las autoridades competentes deben tener el poder para obtener y proporcionar información de bancos, instituciones financieras y cualquier persona que actúe en calidad de representante o en nombre de un tercero (incluidos los apoderados y los fiduciarios), así como información sobre los propietarios legales y los beneficiarios finales de sociedades mercantiles, sociedades de personas, fideicomisos, fundaciones y otras entidades relevantes.
B.1.2. Registros contables	Las autoridades competentes deben estar el poder para obtener y proporcionar registros contables de todas las personas y estructuras jurídicas relevantes.
B.1.3. Ausencia de un interés tributario interno	Las autoridades competentes deben recurrir a todas las medidas relevantes para recabar la información solicitada, aunque la jurisdicción requerida no necesite la información para sus propios fines tributarios.
B.1.4. Disposiciones efectivas para la aplicación de la normativa	Las jurisdicciones deben contar con disposiciones efectivas para la aplicación de la normativa a fin de obligar a presentar la información.
B.1.5. Disposiciones relativas al secreto	Las jurisdicciones no deben rechazar una petición debido a sus disposiciones relativas al secreto (por ejemplo, secreto bancario o corporativo) al responder a un pedido de información efectuado en el marco de un mecanismo de intercambio de información.

2. Lecciones de las revisiones de pares del Foro Global



Entre 2016 y 2021, 81 jurisdicciones fueron revisadas por el Foro Global en la segunda ronda de evaluaciones, de conformidad con los TdR de 2016, que requieren la disponibilidad de información sobre los beneficiarios finales de todas las entidades jurídicas relevantes (Elemento A.1) y sobre cuentas bancarias (Elemento A.3).

DESEMPEÑO GENERAL EN CUANTO A LA TRANSPARENCIA DE LA INFORMACIÓN SOBRE LOS BENEFICIARIOS FINALES



Los resultados de las revisiones de pares del Foro Global muestran que los marcos jurídicos y el grado de aplicación práctica de la transparencia de los beneficiarios finales de cuentas bancarias (Elemento A3) son, en su gran mayoría, satisfactorios. En cambio, la disponibilidad de información sobre los beneficiarios finales de todas las entidades jurídicas relevantes (Elemento A.1) presenta más deficiencias legales o prácticas y parece haber alcanzado un grado menor de madurez. Este análisis se basa en una instantánea de la situación de las jurisdicciones en el momento en que se hizo la revisión, y es posible que los marcos de beneficiarios finales se hayan reforzado con posterioridad.

Marco legal y regulatorio



Para que haya información sobre los beneficiarios finales de entidades jurídicas o sobre cuentas bancarias, el marco legal y regulatorio de una jurisdicción debe:

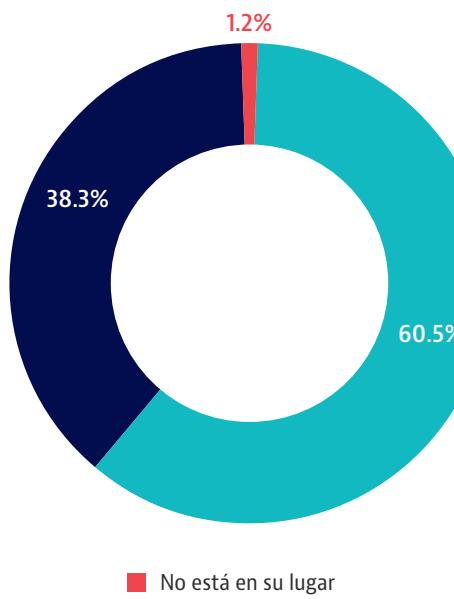
- adoptar una definición de beneficiarios finales y una metodología para identificarlos que concuerde con las Recomendaciones del GAFI y el estándar EOIR;
- abarcar todas las entidades relevantes;
- establecer obligaciones relativas al mantenimiento de registros;
- aplicar sanciones al incumplimiento.

Los resultados de las revisiones que se presentan en la Figura 7 muestran que el 65,4% de las jurisdicciones sometidas a revisión (53 jurisdicciones) tenían un marco legislativo sólido para asegurar la disponibilidad de información sobre los beneficiarios finales de cuentas bancarias (Elemento A.3), mientras que el 61,7% de las jurisdicciones sometidas a revisión (50 jurisdicciones) presentaban deficiencias en el momento de la revisión en lo que respecta a las leyes sobre la disponibilidad de información sobre los propietarios legales y los beneficiarios finales de entidades jurídicas (Elemento A.1).

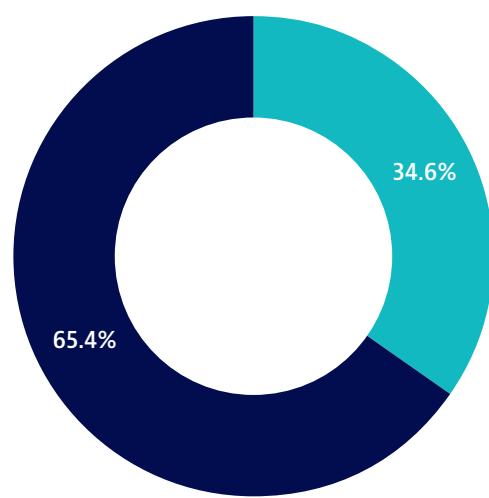
Lecciones de las revisiones de pares del Foro Global

FIGURA 7. Determinaciones relativas al marco legal y regulatorio – Elementos A.1 y A.3

A.1. Propiedad legal y beneficiarios finales de entidades legales



A.3. Propiedad legal y beneficiarios finales de cuentas bancarias



En los Elementos A.1 y A.3 se hace referencia a otros aspectos relacionados con la propiedad, además de los beneficiarios finales (propiedad legal de personas y estructuras jurídicas, identidad de los titulares de cuentas, transacciones). Aunque las brechas detectadas en esos aspectos podrían influir también en las determinaciones, las deficiencias relativas a la identidad y la propiedad legal por lo general afectan a la información sobre beneficiarios finales.

IMPLEMENTACIÓN PRÁCTICA DEL ESTÁNDAR DEL BENEFICIARIO FINAL

Las evaluaciones de la implementación práctica de los requisitos relativos a los beneficiarios finales también muestran notables diferencias entre los Elementos A1 y A3 (véase la Figura 8).

Solo el 51% de las jurisdicciones sometidas a revisión (41 jurisdicciones) recibieron una calificación satisfactoria (como mínimo “Conforme en gran medida”) con respecto a la disponibilidad de información sobre los propietarios legales y los beneficiarios finales de todas las entidades relevantes (Elemento A.1). Las brechas detectadas se relacionaban con la mayoría de los elementos esenciales de la transparencia de los beneficiarios finales, entre ellos el impacto que las deficiencias observadas en la disponibilidad de información sobre la propiedad legal pueden tener en la disponibilidad de información sobre los beneficiarios finales. Además de las deficiencias de índole jurídica, en muchos casos se detectaron deficiencias en la supervisión efectiva

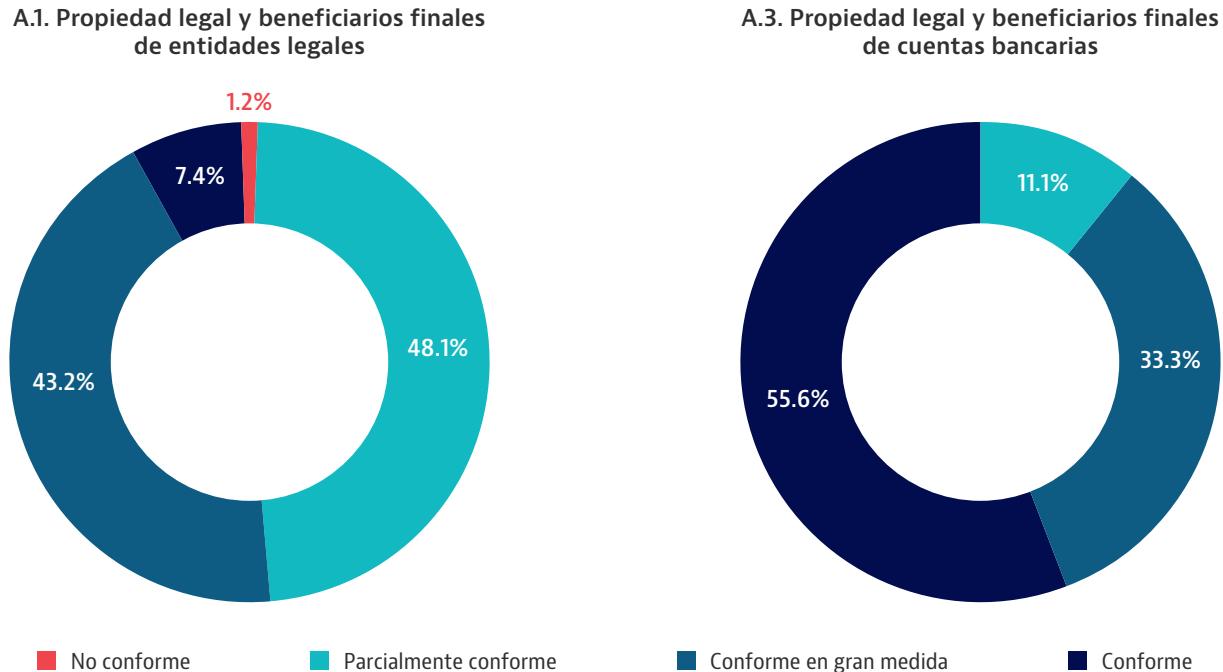
de los requisitos relativos a los beneficiarios finales de todas las personas y estructuras jurídicas relevantes. Eso se debe a que estos requisitos son relativamente nuevos para muchas jurisdicciones, las cuales están aplicando sus enfoques gradualmente, según sus circunstancias particulares.

La aplicación práctica de la transparencia de los beneficiarios finales de cuentas bancarias (Elemento A.3) es satisfactoria en la gran mayoría de los casos: el 89% de las jurisdicciones sometidas a revisión (72 jurisdicciones) recibieron como mínimo la calificación “Conforme en gran medida”. Esto se debe a que i) las leyes AML/CFT normalmente aseguran la disponibilidad de información sobre la identidad de los titulares de cuentas bancarias; ii) en general, los bancos conocen bien sus obligaciones AML/CFT y les dedican recursos adecuados (por ejemplo, responsables del cumplimiento, procedimientos, cursos, auditorías), y iii) los bancos suelen estar bien supervisados por una autoridad pública (por ejemplo, el banco central) que cuenta con experiencia, recursos adecuados y facultades fiscalizadoras y los usa en la práctica.

TENDENCIAS SEGÚN EL ENFOQUE DE IMPLEMENTACIÓN DE LOS REQUISITOS RELATIVOS A LOS BENEFICIARIOS FINALES

En general, las jurisdicciones tienen marcos AML/CFT para cumplir los requisitos del Elemento A.3. Algunas usan únicamente este enfoque para cumplir los requisitos del Elemento A.1, mientras que otras lo

FIGURA 8. Implementación práctica del marco legal – Elementos A.1 y A.3



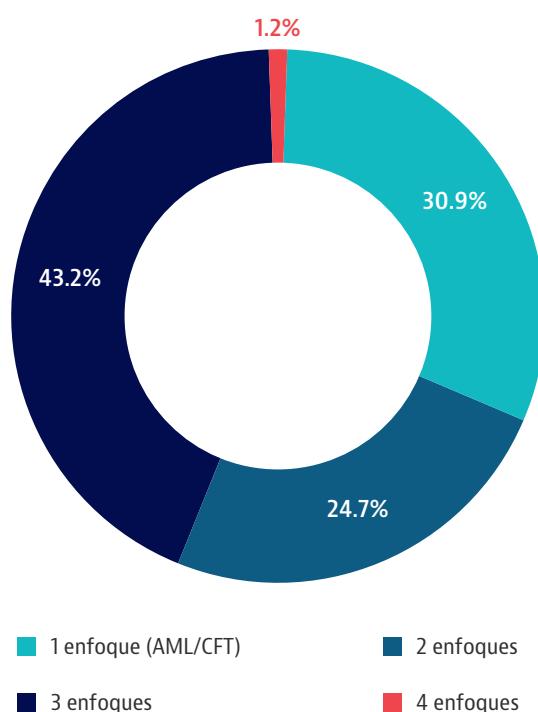
combinan con otro o con dos o más.

Es importante recalcar una vez más que las brechas detectadas con respecto al Elemento A.1, aunque reflejan en su mayor parte deficiencias en relación con la transparencia de los beneficiarios finales, pueden reflejar también el impacto de las deficiencias relacionadas con la disponibilidad de información sobre la propiedad legal.

De las 81 jurisdicciones sometidas a revisiones completas, la mayoría (56 jurisdicciones o 69,1%) usaban dos o más enfoques para la disponibilidad de información sobre los beneficiarios finales. En cambio, el 30,9% (25 jurisdicciones) usaban un solo enfoque (AML/CFT) para la disponibilidad de información sobre los beneficiarios finales (véase la Figura 9).

En las Figuras 10 y 11 se resume el desempeño de las jurisdicciones que usan principalmente un solo enfoque y se compara con el de las que usan un enfoque de varios niveles. Los datos empíricos de revisiones de pares del Foro Global indican que un enfoque de varios niveles puede llevar a una cobertura más completa de todas las personas y estructuras jurídicas, ya que las deficiencias o las brechas detectadas con un enfoque pueden compensarse con otro. Sin embargo, las deficiencias en la definición de beneficiarios finales o en la metodología para identificarlos, en la supervisión y en los mecanismos para exigir el cumplimiento pueden influir en la disponibilidad general de información exacta sobre los beneficiarios finales y, por ende, en las determinaciones y las calificaciones recibidas.

FIGURA 9. Porcentaje de jurisdicciones que usan uno o más enfoques para la disponibilidad de información sobre los beneficiarios finales



Lecciones de las revisiones de pares del Foro Global

En el Recuadro 10 se presenta el ejemplo de una jurisdicción donde se usa una estrategia de varios niveles, con tres enfoques para la disponibilidad

de información sobre los beneficiarios finales, que recibió la calificación “Conforme” con el Elemento A.1.

FIGURA 10. Elemento A.1 – Número de enfoques utilizados y determinación del marco legal

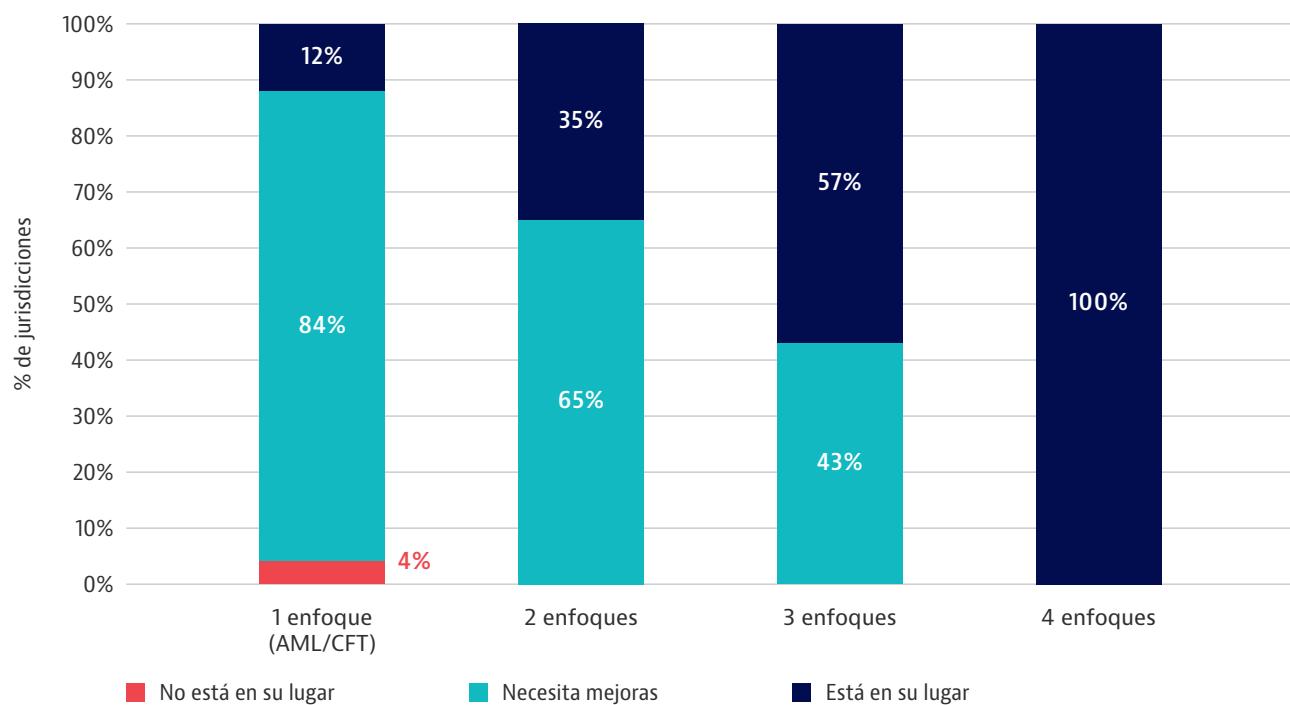
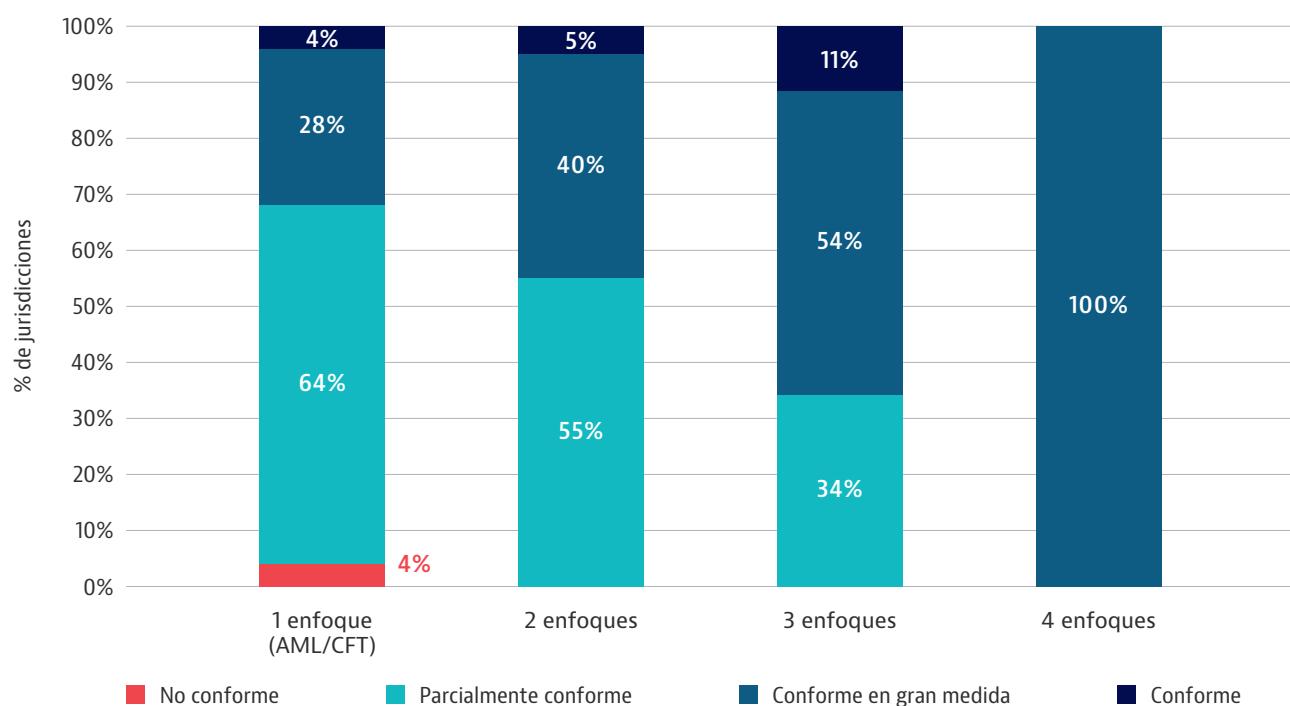


FIGURA 11. Elemento A.1 – Número de enfoques utilizados y calificación de la aplicación práctica



CONCLUSIONES Y LECCIONES DE LAS REVISIONES DE PARES DEL FORO GLOBAL

Aunque la disponibilidad de información sobre los beneficiarios finales de cuentas bancarias depende básicamente del marco AML/CFT, los datos empíricos recopilados en el proceso de revisión de pares muestran una tendencia al uso de un enfoque de varios niveles para asegurar la disponibilidad de información sobre los beneficiarios finales de todas las entidades relevantes.

- El uso de varios marcos jurídicos y, en consecuencia, de más fuentes de información por lo general lleva a un sistema más sólido de beneficiarios finales. En particular, el uso del marco AML/CFT combinado con uno o más enfoques ha conducido a mejores resultados.
- Aunque con la combinación de leyes y fuentes se han obtenido buenos resultados, todavía son pocas las jurisdicciones revisadas que usan este enfoque de varios niveles.
- El uso de un enfoque de varios niveles no conduce de manera automática a sistemas eficientes de beneficiarios finales. El marco jurídico, independientemente de los enfoques utilizados o de la categoría de encargado de mantener la información, debe concordar con el estándar de beneficiario final y combinarse con medidas firmes de monitoreo y supervisión para ser plenamente eficaz.
- El uso de registros centrales de beneficiarios finales es una tendencia creciente, que tienen la ventaja de centralizar la información en el ámbito de una autoridad. Las principales ventajas de un buen enfoque del registro central (que puede tomar la forma del enfoque de la autoridad tributaria) son las siguientes:
 - sinergias combinadas con los enfoques AML/CFT y de la entidad que refuerzan el marco de beneficiarios finales;
 - acceso en tiempo real de las autoridades a información completa sobre beneficiarios finales que, con ciertas condiciones y con arreglo a los criterios establecidos por las jurisdicciones, puede proporcionarse a otras personas (por ejemplo, sujetos obligados bajo las normas AML/CFT, toda persona que tenga un interés legítimo o incluso el público en general);
 - mejora de la calidad de la información y de la supervisión de las obligaciones relativas a los beneficiarios finales, en particular en las jurisdicciones donde i) las personas que tienen acceso al registro deben notificar discrepancias; ii) las autoridades supervisan el cumplimiento de las obligaciones

Recuadro 10. Implementación de los requisitos relativos a los beneficiarios finales con un enfoque de varios niveles

Francia – Conforme con el Elemento A.1

En Francia, la disponibilidad de información sobre los beneficiarios finales de personas y estructuras jurídicas se logra por medio de medidas dispuestas en la ley AML/CFT, el derecho mercantil y los requisitos del registro central.

Según el derecho mercantil, todas las empresas comerciales deben abrir una cuenta bancaria, y todos los bancos están obligados a cumplir las leyes AML/CFT, que les exigen identificar a los beneficiarios finales de sus clientes, en concordancia con el estándar EOIR. Las APNFDs también deben cumplir las normas AML/CFT. Además, todas las entidades mercantiles registradas en Francia o que tienen instalaciones en el país están obligadas a obtener y mantener información exacta y actualizada sobre sus beneficiarios finales. Las entidades deben proporcionar esta información al Registro de Sociedades Mercantiles en el momento de la inscripción y actualizarla periódicamente. El Instituto Nacional de Propiedad Industrial (INPI) centraliza a escala nacional la información mantenida en el Registro.

Aunque el concepto de fideicomisos no existe en el ordenamiento jurídico francés, los administradores de fideicomisos extranjeros deben estar inscritos ante la autoridad correspondiente y presentar información sobre la identidad del administrador, los fideicomitentes y los beneficiarios. Esta información se mantiene en un registro central de fideicomisos.

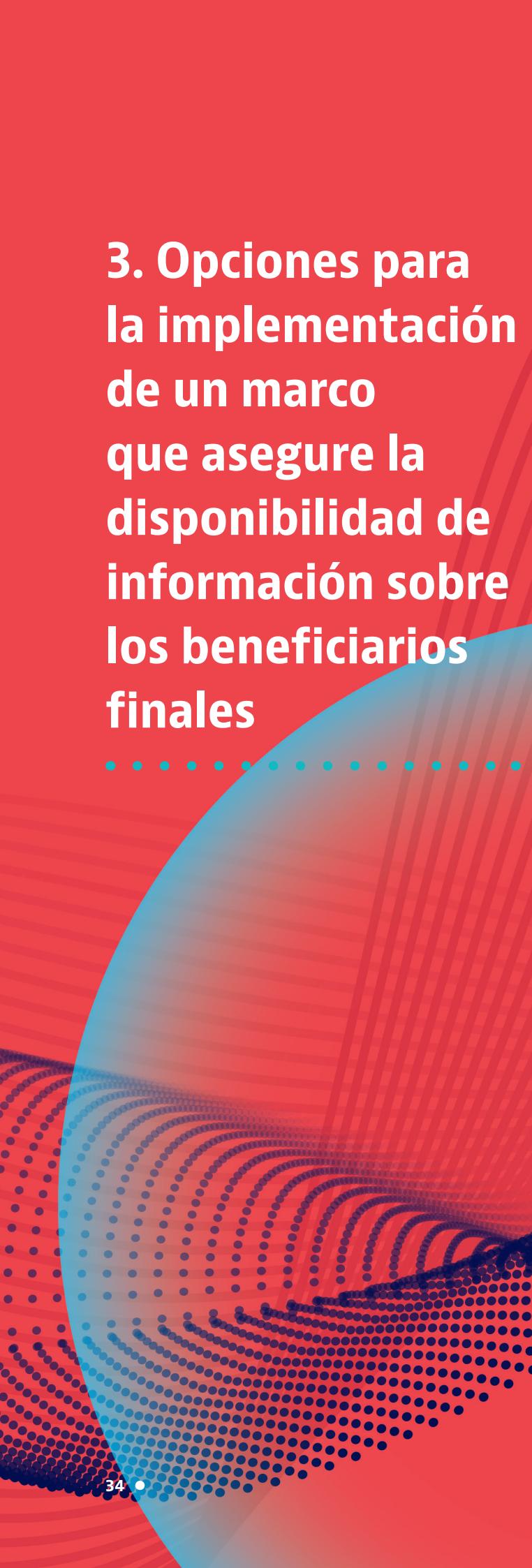
La supervisión de las obligaciones en el marco AML/CFT está a cargo de diversos órganos (autoridades encargadas de la supervisión de mercados financieros, bancos y APNFDs y el Ministerio de Economía y Finanzas). En cuanto al registro central de beneficiarios finales, el secretario del juzgado comercial verifica que la información proporcionada sobre beneficiarios finales esté completa y se ciña a las disposiciones regulatorias. No presentar al Registro información sobre beneficiarios finales o presentar información inexacta o incompleta es un delito punible con pena de seis meses de cárcel y una multa.

Fuente: Informe de la revisión de pares de Francia, 2018 (segunda ronda). Se encuentra en www.oecd-ilibrary.org/taxation/global-forum-on-transparency-and-exchange-of-information-for-tax-purposes-france-2018-second-round_9789264291058-en.

Nota: Este análisis es una instantánea de la situación que existía en el momento de la revisión, y es posible que no refleje con exactitud las leyes que se aplicaban en Francia en el momento de la publicación de este manual.

relativas a los beneficiarios finales de los sujetos y las entidades obligados a notificar bajo las normas AML/CFT, y iii) la autoridad a cargo del registro efectúa por lo menos un control formal de las declaraciones e identifica a quienes no presentan declaraciones.

3. Opciones para la implementación de un marco que asegure la disponibilidad de información sobre los beneficiarios finales



En este manual se presentan cuatro enfoques u opciones de política principales para que la información sobre los beneficiarios finales esté disponible de conformidad con el estándar EOIR:

- enfoque AML/CFT: las IFs y las APNFDs mantienen la información sobre beneficiarios finales en cumplimiento de las obligaciones relativas a la DDC en el marco AML/CFT;
- enfoque de la entidad: las propias entidades mantienen la información sobre beneficiarios finales;
- enfoque del registro central: un registro de beneficiarios finales es mantenido por una autoridad pública;
- enfoque de la administración tributaria: la administración tributaria mantiene la información sobre los beneficiarios finales.

En este capítulo se examina cada enfoque, así como los principales parámetros y los retos para su eficacia. Se presentan estudios de casos de cada uno, basados en revisiones de pares del Foro Global de jurisdicciones que han usado estos enfoques o que han recurrido principalmente a ellos para establecer un marco de beneficiarios finales. Es posible que estas jurisdicciones hayan usado también otros enfoques complementarios para cumplir plenamente los requisitos del estándar EOIR, como se muestra en los ejemplos.

Los estándares de EOI no son prescriptivos, y solo requieren que las jurisdicciones tengan un sistema para asegurar la disponibilidad de información completa, exacta y actualizada sobre los beneficiarios finales de todas las entidades jurídicas relevantes. Este requisito puede cumplirse con una de las opciones antedichas o una combinación de dos o más de ellas (un enfoque de varios niveles).

ASPECTOS FUNDAMENTALES QUE DEBEN CONSIDERARSE PARA EL ESTABLECIMIENTO DE UN MARCO DE BENEFICIARIOS FINALES



Las jurisdicciones pueden seleccionar el enfoque más apropiado para su contexto y su entorno jurídico operativo. Pueden elegir un enfoque normativo único o una combinación de enfoques. Para decidir dónde colocar los requisitos relativos a los beneficiarios finales en el marco jurídico, las jurisdicciones deben hacer primero un análisis de brechas (véase en el Anexo 1 una herramienta de análisis de brechas del beneficiario final), que podría abarcar lo siguiente:

Opciones para la implementación de un marco que asegure la disponibilidad de información sobre los beneficiarios finales

- un examen de las leyes y las disposiciones reglamentarias vigentes que posibilitan el acceso a información sobre beneficiarios finales y su disponibilidad;
- la determinación de las fuentes de información sobre beneficiarios finales (es decir, los encargados de mantener la información y el marco normativo que permite a la autoridad tributaria y a otras autoridades competentes consultar estas fuentes);
- la determinación de las brechas (si las hubiere) que obstaculizan la disponibilidad completa de información sobre los beneficiarios finales de todas las entidades o la concordancia con el estándar EOIR; por ejemplo, en lo que respecta a la definición de beneficiarios finales, su identificación, la verificación y la actualización de la información y el mecanismo de supervisión conexo.

Sobre la base de este análisis de brechas, una jurisdicción puede tomar una decisión fundamentada sobre la forma de mitigarlas y sobre la mejor ubicación de los requisitos relativos a los beneficiarios finales en su sistema. Para algunas jurisdicciones, según su contexto y sus circunstancias particulares, podría ser apropiado considerar un enfoque incremental o de varios niveles para establecer su marco de beneficiarios finales; por ejemplo, primero se podría disponer la obligación de que las entidades mismas mantengan la información y, después, cuando las condiciones operacionales sean propicias o cuando se cumplan otros requisitos, se podría establecer un registro central de información sobre beneficiarios finales.

Cualquiera que sea el enfoque que la jurisdicción decida adoptar, en el marco normativo siempre se deben tener en cuenta algunos aspectos clave para la aplicación, que se detallan en la Tabla 4.

La experiencia obtenida de las revisiones de pares del Foro Global muestra que una combinación de enfoques complementarios —es decir, un enfoque de varios niveles— conduce a una mayor transparencia y a una cobertura completa de los beneficiarios finales (véase el Recuadro 11) y puede servir para detectar incongruencias y errores en cualquiera de las fuentes de información.

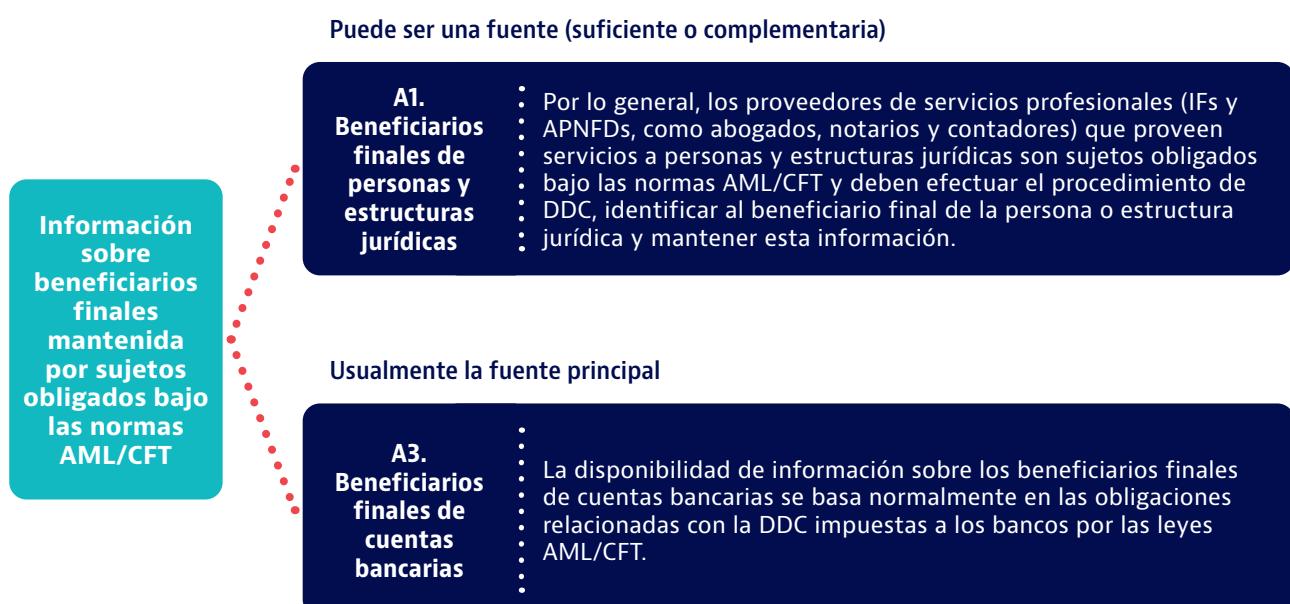
INFORMACIÓN SOBRE BENEFICIARIOS FINALES MANTENIDA POR SUJETOS OBLIGADOS BAJO LAS NORMAS AML/CFT

Presentación general del enfoque AML/CFT

El enfoque AML/CFT se refiere a que las jurisdicciones usen la información recabada por sujetos obligados bajo las normas AML/CFT (IFs y APNFD) y con las obligaciones conexas relacionadas con el procedimiento de DDC. Estas jurisdicciones normalmente ya tienen un marco AML/CFT, que puede complementarse con otros enfoques para asegurar la disponibilidad de información completa sobre los beneficiarios finales de todas las entidades jurídicas relevantes de conformidad con el estándar EOIR (véase la Figura 12).

Por lo general, el marco AML/CFT es la principal fuente de información sobre beneficiarios finales según

FIGURA 12. Información sobre beneficiarios finales mantenida por sujetos obligados bajo las normas AML/CFT



Opciones para la implementación de un marco que asegure la disponibilidad de información sobre los beneficiarios finales

el Elemento A.3 del estándar EOIR (disponibilidad de información de los bancos sobre los beneficiarios finales de cuentas bancarias). El marco AML/CFT también puede tener un alcance suficientemente amplio para ser una fuente de información según el Elemento A.1 (disponibilidad de información sobre los beneficiarios

finales de todas las entidades jurídicas relevantes). Por ejemplo, además de las IFs, APNFDs tales como abogados, asesores fiscales, notarios, contadores, auditores, administradores y fiduciarios que provean servicios a personas y estructuras jurídicas podrían tener obligaciones relacionadas con el procedimiento de DDC.

Tabla 4. Aspectos fundamentales que deben considerarse para el establecimiento de un marco de beneficiarios finales

Aspecto	Descripción
Aspectos jurídicos	Adoptar una definición de beneficiarios finales y una metodología para identificarlos, de conformidad con las Recomendaciones del GAFI y el estándar EOIR.
	Mantener una cobertura completa de todas las personas y estructuras jurídicas relevantes en la jurisdicción.
	Establecer obligaciones claras con respecto a la recopilación y la presentación de información e indicar el tipo de información que debe recabarse (por ejemplo, nombre, fecha de nacimiento, dirección, nacionalidad, número de identificación tributaria, índole de la participación de control, fecha de adquisición y fecha de cese si corresponde) y el formato.
	Asegurar que la información sobre beneficiarios finales sea adecuada, exacta y actualizada. La información debe ser suficiente para identificar a los beneficiarios finales, debe verificarse y debe actualizarse regularmente.
	Definir los requisitos relativos a la conservación de información. Esto significa que la información sobre beneficiarios finales y la documentación correspondiente (por ejemplo, documentación de las medidas tomadas y documentos utilizados para identificar a los beneficiarios finales, verificar la información y mantenerla actualizada, etc.) deben conservarse por lo menos durante cinco años, según la categoría del encargado de mantener la información. Se deben tener en cuenta las siguientes circunstancias, de acuerdo con los enfoques utilizados por la jurisdicción: <ul style="list-style-type: none">● el fin de la relación comercial o la conclusión de la transacción ocasional;● el cambio de beneficiarios finales;● la terminación de la función de gerente de la estructura jurídica;● la terminación de la persona jurídica o la estructura jurídica.
	Asegurar el acceso de las autoridades relevantes a la información sobre beneficiarios finales, en particular de autoridades competentes a efectos del EOIR.
Aspectos operacionales	Establecer mecanismos y funciones de supervisión claros y velar por el cumplimiento adecuado, el monitoreo y la aplicación de sanciones efectivas por incumplimiento.
	Definir los requisitos para el acceso a información sobre beneficiarios finales.
	Informar a los sujetos obligados sobre sus obligaciones con respecto a los beneficiarios finales (sujetos obligados bajo las normas AML/CFT, entidades con personería jurídica o autoridades públicas, según el enfoque adoptado por la jurisdicción) por medio de cursos, directrices obligatorias, formularios, orientación, etc.
	Idealmente, mantener el registro en una plataforma informática segura, a fin de facilitar la presentación de información por las entidades obligadas a notificar, reducir los costos de transacción, mantener la integridad de la información y facilitar la verificación de la concordancia con otras fuentes de datos.

Opciones para la implementación de un marco que asegure la disponibilidad de información sobre los beneficiarios finales

Recuadro 11. Interacción de los distintos enfoques de los requisitos relativos a los beneficiarios finales

El marco AML/CFT como punto de partida

Por lo general, las jurisdicciones tienen un marco AML/CFT y lo usan como punto de partida para establecer sistemas de beneficiarios finales. En algunos casos, este marco podría bastar para asegurar la transparencia de los beneficiarios finales de todas las entidades jurídicas relevantes y el acceso efectivo de las autoridades a la información sobre beneficiarios finales. En otros casos, las jurisdicciones deberían fortalecer el alcance y los requisitos del marco AML/CFT o complementarlo con otros enfoques (tributario, entidades o registro central) para cumplir los requisitos del estándar EOIR.

En todo caso, la disponibilidad de información sobre los beneficiarios finales de cuentas bancarias (Elemento A.3 de los TdR 2016) se basa en el cumplimiento de las obligaciones de los bancos relacionadas con el procedimiento de DDC en el marco AML/CFT. Eso significa que los bancos deben cumplir efectivamente con estas obligaciones de conformidad con las Recomendaciones del GAFI. Deben identificar a los titulares de las cuentas y a sus beneficiarios finales y mantener información sobre ellos.

Si una jurisdicción decide usar solo el marco AML/CFT para cumplir el estándar EOIR, debe cerciorarse de que abarque todas las personas y estructuras jurídicas relevantes, como se indica en el Elemento A.1; por ejemplo, imponiendo obligaciones relacionadas con la DDC y los beneficiarios finales no solo a los bancos y otras instituciones financieras, sino también a las APNFDs, en particular contadores, asesores fiscales, abogados y proveedores de servicios para fideicomisos y sociedades mercantiles, y exigiendo que todas las personas y estructuras jurídicas relevantes tengan una relación comercial continua con un sujeto obligado bajo las normas AML/CFT (por ejemplo, manteniendo una cuenta bancaria en la jurisdicción). La eficacia del monitoreo y la supervisión de estos sujetos obligados en lo que respecta al cumplimiento de sus obligaciones relacionadas con el procedimiento de DDC es crucial para que la información sobre los beneficiarios finales esté disponible en todos los casos. En cuanto a las entidades jurídicas extranjeras, también debe haber información sobre los beneficiarios finales en la medida en que tengan una relación con un proveedor de servicios obligado bajo AML/CFT que sea relevante a efectos del EOIR.

Sin embargo, el marco AML/CFT no siempre basta

para que haya información sobre los beneficiarios finales en todas las circunstancias tal como se requiere en el estándar EOIR. Incluso en los casos en que concuerde con las Recomendaciones del GAIFI, es posible que este marco no cumpla plenamente los requisitos del estándar. Por ejemplo, no siempre se requiere que todas las entidades (personas y estructuras jurídicas) establezcan una relación comercial continua con un sujeto obligado por AML/CFT. Asimismo, es posible que las profesiones abarcadas por las obligaciones relacionadas con el procedimiento de DDC no sean suficientemente amplias o que la supervisión de su obligación no sea suficientemente efectiva. Otro problema común es la actualización de la información, ya que, en el marco AML/CFT, por lo general depende del grado de riesgo del cliente, mientras que el estándar EOIR requiere que se la mantenga actualizada independientemente del grado de riesgo. Por último, el uso del marco AML/CFT podría obstaculizar el acceso a información sobre beneficiarios finales en los casos en que la autoridad tributaria no pueda identificar al encargado de mantener la información.

Complementando el enfoque AML/CFT

La mayoría de las jurisdicciones complementan el enfoque AML/CFT con otros enfoques para cumplir con el estándar EOIR. Por ejemplo, una solución consiste en obligar a todas las entidades a identificar a sus beneficiarios finales y mantener información al respecto (enfoque de la entidad). Una extensión de este enfoque consiste en exigir que las entidades proporcionen esta información a un registro central de una autoridad pública o de la autoridad tributaria (enfoque del registro central o de la administración tributaria). Esto puede fortalecer el marco AML/CFT, mejorar el monitoreo del cumplimiento de las obligaciones relativas a los beneficiarios finales y facilitar el acceso de las autoridades a esta información.

Los distintos enfoques no existen en un vacío, y a veces se superponen. El enfoque de varios niveles ayuda a mejorar la calidad de la información sobre beneficiarios finales y permite compensar las deficiencias observadas en uno de los enfoques, o en más de uno, al complementarlo con otro para que haya información sobre los beneficiarios finales de todas las entidades jurídicas relevantes y que esa información sea accesible en todos los casos, como lo requiere el estándar EOIR.

Opciones para la implementación de un marco que asegure la disponibilidad de información sobre los beneficiarios finales

Usando exclusivamente el marco AML/CFT con sujetos obligados bajo dicho marco como única fuente de información sobre beneficiarios finales, se pueden cumplir plenamente los requisitos del estándar EOIR. Las condiciones generales requeridas para la disponibilidad de información sobre los beneficiarios finales en el marco AML/CFT están relacionadas con la cobertura y el alcance de todas las entidades jurídicas relevantes, la determinación de las obligaciones relativas a la DDC y el mantenimiento de registros,²⁴ y el acceso de las autoridades, incluida la administración tributaria, a información sobre beneficiarios finales.

Sin embargo, es posible que el enfoque AML/CFT no conduzca al pleno cumplimiento del estándar en los siguientes casos:

- si no existe la obligación de que todas las entidades jurídicas relevantes tengan una relación comercial continua con un sujeto obligado bajo AML/CFT que tenga obligaciones relacionadas con el procedimiento de DDC;
- si no hay una supervisión efectiva del cumplimiento de las obligaciones relacionadas con el procedimiento de DDC.

En estos casos, es posible que no siempre haya información sobre los beneficiarios finales.

Un ejemplo de enfoque AML/CFT eficaz sería el de una jurisdicción donde todas las entidades jurídicas relevantes tengan la obligación de tener una cuenta en un banco en dicha jurisdicción. Todos los bancos de esa jurisdicción deberían tener obligaciones relacionadas con el procedimiento de DDC, de conformidad con las Recomendaciones del GAFI, y ser objeto de una supervisión efectiva.

En la Tabla 5 se resumen los principales parámetros y retos para la eficacia de este enfoque.

Principales parámetros y retos para la eficacia del enfoque AML/CFT

En esta sección se explican en detalle los principales parámetros y retos que las jurisdicciones deberían tener en cuenta al adoptar un enfoque AML/CFT eficaz para cumplir plenamente los requisitos del estándar EOIR.

Cobertura y alcance

Para posibilitar la completa disponibilidad de información sobre los beneficiarios finales, las entidades

24. Recomendaciones 10, 11, 17 y 22 del GAFI.

jurídicas relevantes que se encuentren en la jurisdicción²⁵ deben estar obligadas a mantener una relación continua con un sujeto obligado bajo las normas AML/CFT establecido en la jurisdicción. En ese sentido, se podría exigir que las entidades jurídicas mantengan siempre una cuenta en un banco con domicilio en la jurisdicción; por ejemplo, en los casos en que el impuesto sobre la renta de las sociedades pueda pagarse solo por medio de una cuenta bancaria local. Para establecer una obligación de ese tipo, se debe prestar atención a las circunstancias particulares de la jurisdicción, ya que la eficacia de este enfoque podría ser menor en las jurisdicciones con alto grado de informalidad y poca bancarización. También se debe prestar atención a las personas y estructuras jurídicas relevantes que no se consideren como contribuyentes o que no paguen impuestos.

Con respecto a las entidades inactivas, aunque deben tener las obligaciones antedichas, podría ser difícil mantener la continuidad de la relación comercial con el sujeto obligado bajo AML/CFT.

En muchos casos, las entidades con personería jurídica podrían tener una relación ocasional, en vez de continua, con determinados sujetos obligados bajo las normas AML/CFT (por ejemplo, notarios, abogados). A raíz de esa relación se identifica a los beneficiarios finales cuando se efectúa una operación ocasional, pero esta información no estará actualizada. Además, en algunas jurisdicciones, la obligación de que las personas o estructuras jurídicas operen con sujetos obligados bajo AML/CFT depende de ciertos criterios, como la forma legal, el tamaño o el volumen de negocios, de modo que no asegura la disponibilidad de la información en todos los casos. Las personas obligadas a realizar el procedimiento de DDC con las cuales se podría establecer una relación continua podrían ser, por ejemplo, bancos, contadores, auditores, representantes, fiduciarios y administradores de estructuras jurídicas.

Además, hay que considerar otros dos aspectos importantes al determinar con qué sujetos obligados bajo las normas AML/CFT se requerirá mantener una relación continua:

- la capacidad de estas personas para cumplir efectivamente la obligación de realizar el procedimiento de DDC, en particular cuando se trata de estructuras complejas (por ejemplo, es posible que un contador que trabaje de forma independiente no tenga los mismos conocimientos y la capacidad para identificar a los beneficiarios finales de sus clientes que una firma de contadores con más experiencia o un banco con un departamento dedicado a esta tarea);

25. Debe haber información sobre los beneficiarios finales de entidades jurídicas extranjeras en la medida en que tengan una relación con un sujeto obligado bajo las normas AML/CFT a efectos del EOIR (TdR de 2016 sobre el estándar EOIR, Elemento A1).

Opciones para la implementación de un marco que asegure la disponibilidad de información sobre los beneficiarios finales

Tabla 5. Principales parámetros y retos para la eficacia del enfoque AML/CFT

	Principales parámetros	Posibles retos
Cobertura y alcance	<ul style="list-style-type: none"> ● Todas las personas y estructuras jurídicas relevantes del país deben mantener una relación continua con un sujeto obligado bajo las normas AML/CFT y el procedimiento de DDC. Este requisito debe aplicarse también a las entidades inactivas. ● Con respecto a las entidades jurídicas extranjeras, se debe contar con información sobre los beneficiarios finales en la medida en que tengan una relación con un sujeto obligado bajo AML/CFT. 	<ul style="list-style-type: none"> ● No existe la obligación de que todas las personas y estructuras jurídicas del país tengan una relación continua con un sujeto obligado bajo las normas AML/CFT, como APNFDs o una IF (por ejemplo, cuenta bancaria, contador) que tenga obligaciones relacionadas con el procedimiento de DDC. Este enfoque podría presentar dificultades con respecto a las entidades inactivas o en los casos en que la relación con el sujeto obligado bajo AML/CFT no sea continua (por ejemplo, un notario).
Determinación de las obligaciones	<ul style="list-style-type: none"> ● La definición de beneficiarios finales y la metodología para identificarlos deben concordar con las Recomendaciones del GAFI y el estándar EOIR. ● Las obligaciones relacionadas con el procedimiento de DDC están enunciadas claramente en las leyes AML/CFT. Consisten en identificar a los beneficiarios finales, verificar su identidad, actualizar la documentación de la DDC y conservarla por lo menos durante cinco años, incluso si el cliente deja de existir o si cesa la actividad del sujeto obligado bajo AML/CFT. 	<ul style="list-style-type: none"> ● La definición de beneficiarios finales o la metodología para identificarlos no concuerda plenamente con las Recomendaciones del GAFI y el estándar EOIR. ● La información sobre beneficiarios finales no se verifica ni se actualiza regularmente porque no hay reglas claras al respecto (por ejemplo, se usan distintos enfoques según el riesgo y no hay requisitos mínimos para los clientes de bajo riesgo). ● El análisis simplificado de DDC no concuerda con las Recomendaciones del GAFI y el estándar EOIR. ● No se cumple la obligación de mantener registros si un sujeto obligado bajo las normas AML/CFT cesa en su actividad.
Monitoreo y supervisión	<ul style="list-style-type: none"> ● Hay un supervisor con un mandato, experiencia y potestades fiscalizadoras adecuadas. ● Firme supervisión de los sujetos obligados bajo las normas AML/CFT (IFs y APNFDs) con respecto al procedimiento de DDC, estrategia de cumplimiento integral, medidas coercitivas eficaces y sanciones por incumplimiento. ● Firme supervisión de la obligación de mantener una relación continua con un sujeto obligado bajo AML/CFT y aplicación de sanciones en caso de incumplimiento. 	<ul style="list-style-type: none"> ● Dificultades con el monitoreo y la supervisión debidas a la falta de recursos. Supervisión desigual dependiendo de la autoridad supervisora o el sector supervisado. ● Cobertura insuficiente de las medidas de supervisión. ● Profundidad insuficiente de la supervisión. ● Deficiencias de la estrategia de cumplimiento o ausencia de una estrategia. ● Deficiencias en la supervisión de la obligación de mantener una relación continua con un sujeto obligado bajo AML/CFT o falta de supervisión. ● No se aplican sanciones en caso de incumplimiento.
Acceso de las autoridades tributarias y otras autoridades competentes a la información	<ul style="list-style-type: none"> ● Acceso irrestricto de las autoridades, incluso del ámbito fiscal, a información relacionada con la DDC y los beneficiarios finales. ● Obligación de presentar informes anuales a una autoridad pública sobre la identidad del encargado de mantener la información sobre beneficiarios finales. 	<ul style="list-style-type: none"> ● Una definición amplia de secreto profesional, sin excepciones adecuadas, podría causar conflictos con la supervisión de sujetos bajo las normas AML/CFT y con el acceso de las autoridades, incluso las tributarias, a información sobre beneficiarios finales. ● Dificultad para identificar al encargado de mantener la información sobre beneficiarios finales, lo cual podría demorar o impedir el acceso de las autoridades, incluso las tributarias, a esta información.

Opciones para la implementación de un marco que asegure la disponibilidad de información sobre los beneficiarios finales

- el grado de monitoreo y supervisión ejercido sobre las diferentes categorías de sujetos obligados bajo AML/CFT, específicamente en lo que se refiere a las obligaciones relacionadas con el procedimiento de DDC (véase el apartado siguiente sobre fideicomisos extranjeros y otras estructuras jurídicas).

AML/CFT con respecto al procedimiento de DDC, a fin de captar y mantener debidamente la información sobre beneficiarios finales de los clientes de conformidad con las Recomendaciones 10, 11, 17 y 22 del GAFI.

Fideicomisos extranjeros y otras estructuras jurídicas

Un aspecto particular que se debe tener en cuenta en las jurisdicciones que adopten el enfoque AML/CFT es la cobertura de los fideicomisos extranjeros y otras estructuras jurídicas.

En algunas jurisdicciones con ordenamientos jurídicos de la tradición del derecho romano, las estructuras similares a los fideicomisos están reglamentadas por ley, pero, en otras, los fideicomisos y otras estructuras jurídicas no están previstos en la ley. Sin embargo, si nada impide que los residentes actúen en calidad de fiduciarios, protectores o administradores de estructuras jurídicas creadas de conformidad con leyes de otros países (estructuras jurídicas extranjeras), las jurisdicciones deben asegurar que haya información sobre los beneficiarios finales de toda estructura jurídica extranjera administrada por un residente. Esta obligación debe estar claramente establecida en la ley. Con ese fin se puede incluir a toda persona que actúe como fiduciario, protector o administrador de una estructura jurídica (sea o no en calidad de profesional)²⁶ entre los sujetos obligados a notificar bajo las normas AML/CFT y a realizar el procedimiento de debida diligencia del cliente. En estos casos, también se debe exigir que den a conocer su situación a los sujetos obligados bajo AML/CFT con los cuales operen en nombre de la estructura jurídica.

Además, podría ser más difícil establecer la obligación de trabajar con un sujeto obligado bajo AML/CFT en el caso de ciertas estructuras jurídicas extranjeras, como fideicomisos administrados por fiduciarios que no sean profesionales. En estos casos se debe requerir que los fiduciarios de estructuras jurídicas extranjeras que residan en el país estén inscritos, y sus obligaciones relacionadas con el procedimiento de DDC incluyan de forma clara la identificación de los beneficiarios finales del fideicomiso. De esta forma se podrá identificar efectivamente a los beneficiarios finales de estas estructuras.

Determinación de obligaciones

En las leyes AML/CFT se deben enunciar de manera clara y adecuada las obligaciones de los sujetos obligados bajo

Definición de beneficiarios finales y metodología para identificarlos

Cada jurisdicción debe cerciorarse de que, en las leyes AML/CFT, se definan los beneficiarios finales de las personas y estructuras jurídicas y se establezca una metodología para identificarlos, de acuerdo con las Recomendaciones del GAFI y el estándar EOIR que se describen en la Parte 1. La metodología debe seguir el proceso en cascada o el enfoque simultáneo (es decir, los Pasos 1 y 2 de la cascada se efectúan simultáneamente) para las personas jurídicas. En el caso de los fideicomisos u otras estructuras jurídicas se debe identificar a los beneficiarios finales de todas las partes y a cualquier otra persona que ejerza un control efectivo en última instancia sobre la estructura jurídica.

Obligaciones relacionadas con el procedimiento de debida diligencia del cliente

El marco AML/CFT debe exigir claramente, en relación con el procedimiento de DDC, que los sujetos obligados bajo AML/CFT:

- Identifiquen a los beneficiarios finales de sus clientes usando una metodología que concuerde con las Recomendaciones del GAFI y el estándar EOIR.
- Verifiquen la identidad de los beneficiarios finales de sus clientes y la exactitud de dicha información.
- Actualicen periódicamente la información sobre los beneficiarios finales de sus clientes. Algunos aspectos importantes que deben tenerse en cuenta son los siguientes:
 - La información sobre beneficiarios finales debe verificarse y actualizarse de inmediato si el sujeto obligado bajo las normas AML/CFT tiene alguna duda sobre la exactitud de la información con que cuenta o tiene conocimiento de eventos que puedan afectarla (por ejemplo, cambios en los accionistas).
 - Aunque el estándar EOIR no prescribe una frecuencia determinada para la actualización, la información sobre beneficiarios finales debe verificarse y actualizarse regularmente, aunque se trate de clientes de bajo riesgo. Por ejemplo, aplicando el criterio del nivel de riesgo del cliente, la información sobre beneficiarios finales de clientes de bajo riesgo podría actualizarse cada dos o tres años, y la de

26. Según el glosario de las Recomendaciones del GAFI, los fiduciarios pueden ser profesionales (por ejemplo, un abogado o una sociedad mercantil fiduciaria, según la jurisdicción), a quienes se les paga para que actúen como fiduciarios, o no profesionales (por ejemplo, una persona que actúa sin remuneración en nombre de una familia) (GAFI, 2012-2021).

Opciones para la implementación de un marco que asegure la disponibilidad de información sobre los beneficiarios finales

clientes de riesgo mediano o alto, cada seis meses o anualmente. El establecimiento de una frecuencia mínima para revisar la información ayudará a que la información sobre beneficiarios finales mantenida por sujetos obligados bajo AML/CFT esté actualizada.

- En los casos en que el marco jurídico permita realizar un procedimiento simplificado de DDC, eso no debe impedir la identificación del beneficiario final. Se puede permitir un procedimiento simplificado en los casos en que el riesgo de lavado de dinero y financiamiento del terrorismo sea menor, siempre que las medidas simplificadas guarden proporción con los factores de riesgo más bajos. Las medidas simplificadas de DDC pueden consistir, por ejemplo, en postergar la verificación de la identidad del beneficiario final hasta que se establezca una relación comercial o reducir la frecuencia de la verificación y la actualización de la información sobre los beneficiarios finales.²⁷ Aunque se puede permitir el uso de medidas simplificadas, las jurisdicciones deben cerciorarse siempre de que i) se identifique a los beneficiarios finales; ii) se verifique su identidad, y iii) la información sobre los beneficiarios finales se mantenga al día.
- Conserven todos los documentos obtenidos o creados en el contexto de los requisitos relativos a la DDC, incluida la información sobre beneficiarios finales²⁸, durante cinco años como mínimo a partir de la fecha de la transacción o de la terminación de la relación comercial. Esta obligación debe cumplirse incluso si el sujeto obligado bajo AML/CFT cesa en su actividad (por ejemplo, a raíz de su disolución o liquidación). Por lo tanto, en el marco jurídico se debe indicar claramente en qué personas debe recaer la obligación de mantener esos documentos en caso de cese de un sujeto obligado bajo AML/CFT.
- Recurrir a las medidas de DDC adoptadas por terceros o por promotores de negocios solo si se cumplen las condiciones de la Recomendación 17.

Monitoreo y supervisión

Designación de un supervisor apropiado

Se debe designar un supervisor con un mandato adecuado, experiencia y potestades fiscalizadoras para velar por el cumplimiento de las obligaciones relacionadas con el procedimiento de DDC por los sujetos obligados bajo las normas AML/CFT.

27. Véase la nota interpretativa de la Recomendación 10 del GAFI.

28. Se deben conservar la documentación de las medidas tomadas y los documentos utilizados para cumplir la obligación de identificar a los beneficiarios finales, y esta información debe verificarse y mantenerse actualizada.

Con ese fin, por lo menos un supervisor (por ejemplo, la unidad de inteligencia financiera, el banco central o su equivalente), que cuente con recursos humanos y materiales apropiados, debe encargarse de la supervisión y el monitoreo de las IFs y las APNFDs. Por lo general hay distintas autoridades que se encargan de la supervisión de cada sector (por ejemplo, el banco central para los bancos, el colegio de abogados para los abogados, etc.), lo que significa que la supervisión está distribuida entre varias autoridades.

Estrategia eficaz de monitoreo y supervisión

Las autoridades supervisoras deben formular una estrategia clara para velar por el cumplimiento de las obligaciones relacionadas con el procedimiento de DDC. Esta estrategia podría basarse en lo siguiente:

- Medidas preventivas para informar a los sujetos obligados bajo las normas AML/CFT sobre el procedimiento de DDC, incluso con respecto a los beneficiarios finales (por ejemplo, directrices obligatorias y detalladas, cursos).
- Medidas de control y monitoreo, como la supervisión documental o *ex situ* (por ejemplo, examen de cuestionarios, políticas internas, marco institucional o informes de auditorías) e inspecciones *in situ* (por ejemplo, entrevistas, control por muestreo, etc.) para verificar el cumplimiento. Estas medidas deben abarcar el correcto cumplimiento de las obligaciones relacionadas con el procedimiento de DDC, en particular la identificación de los beneficiarios finales, la verificación y la actualización de esta información, el mantenimiento de registros y la dependencia de terceros, incluso en casos de bajo riesgo. Deben aplicarse tanto a las IFs como a las APNFDs.
- Se debe ejercer un grado apropiado de control: aunque por lo general se usa el enfoque basado en el riesgo, los sujetos de bajo riesgo obligados bajo AML/CFT también deben ser objeto de controles periódicos. En la práctica, algunas jurisdicciones parecen tener dificultades con la supervisión adecuada de todas las categorías de sujetos obligados bajo AML/CFT. Por ejemplo, algunas podrían tener un número considerable de APNFDs y una autoridad supervisora que no logra proveer un nivel adecuado de supervisión. La eficacia de la supervisión de algunos sectores posiblemente no sea la misma, según los recursos y las normas de las respectivas autoridades supervisoras. En consecuencia, en las revisiones de pares del Foro Global se observó que la supervisión de bancos en general era efectiva en la mayoría de los casos, pero la supervisión de abogados y contadores no era suficientemente efectiva en muchos casos.

Opciones para la implementación de un marco que asegure la disponibilidad de información sobre los beneficiarios finales

- Obligación de que todas las personas y estructuras jurídicas mantengan una relación comercial continua con un sujeto obligado bajo las normas AML/CFT, cuyo cumplimiento también se debe monitorear y supervisar de manera apropiada. En vista del gran número de entidades a las que se aplica esta obligación, se debería considerar el uso de un mecanismo para la presentación anual de información a fin de controlar eficazmente el cumplimiento. Debe haber una autoridad pública que se encargue de supervisar el cumplimiento de esta obligación y de aplicar sanciones en caso de incumplimiento. La supervisión de esta obligación podría ser difícil en el caso de las entidades inactivas.
- En caso de incumplimiento se deben aplicar medidas coercitivas eficaces, entre ellas sanciones administrativas, financieras y penales, proporcionales al delito.

Acceso a información sobre beneficiarios finales

Además de la autoridades de las unidades de inteligencia financiera que tengan competencia en asuntos AML/CFT, la autoridad tributaria u otra autoridad competente para el EOI a efectos fiscales debe tener acceso oportuno a la información sobre beneficiarios finales recopilada por sujetos obligados bajo AML/CFT (Elemento B.1 de los TdR de 2016).

Las siguientes circunstancias podrían obstaculizar el acceso de las autoridades a información sobre beneficiarios finales:

- El secreto profesional podría obstaculizar el acceso de las autoridades a información sobre beneficiarios finales. Eso ocurre cuando el secreto profesional está definido de una forma amplia en las leyes y no se prevén excepciones adecuadas para impedir que los sujetos obligados bajo las normas AML/CFT (por ejemplo, abogados, asesores fiscales, bancos) invoquen el secreto profesional entre abogados y clientes o el secreto bancario cuando las autoridades les pidan información para identificar al beneficiario final. Esta definición amplia del secreto también puede obstaculizar la supervisión eficaz de los sujetos obligados bajo AML/CFT.

Por lo tanto, se deben introducir excepciones específicas al secreto profesional para que las autoridades, incluso en el ámbito fiscal, tengan acceso efectivo a información sobre beneficiarios finales.

- Con el enfoque AML/CFT, no siempre es fácil identificar al encargado de mantener la información, es decir, al sujeto obligado bajo AML/CFT que

tiene información sobre los beneficiarios finales de una entidad particular. Para facilitar esta tarea y monitorear debidamente el cumplimiento de la obligación de mantener una relación continua con un sujeto obligado bajo AML/CFT, en algunas jurisdicciones, las entidades jurídicas deben presentar anualmente a una autoridad pública (por ejemplo, la administración tributaria, el registro comercial) información sobre el sujeto obligado bajo AML/CFT con el cual tienen una relación comercial continua (por ejemplo, declaración del banco y la cuenta bancaria, el contador, el representante o el administrador).

Estudio de caso del enfoque AML/CFT

En el Recuadro 12 se presenta un estudio de caso de un país usando el marco AML/CFT para la disponibilidad de información sobre los beneficiarios finales en el momento en que fue evaluado por el Foro Global y que recibió la calificación “Conforme” con los Elementos A.1 y A.3.

INFORMACIÓN SOBRE BENEFICIARIOS FINALES MANTENIDA POR LAS PROPIAS ENTIDADES

Presentación general del enfoque de la entidad

El enfoque de la entidad se basa en que las propias entidades (personas y estructuras jurídicas tales como sociedades mercantiles, sociedades de personas, fundaciones, fideicomisos):

- Identifiquen a sus beneficiarios finales;
- Mantengan información exacta y actualizada sobre sus beneficiarios finales.

Por lo general, este requisito se establece en las leyes sobre sociedades mercantiles o en otro marco similar que abarque las personas y estructuras jurídicas relevantes que operan en el territorio. Algunas jurisdicciones han introducido esta obligación en el marco AML/CFT (por ejemplo, para mantener la uniformidad en la definición de beneficiarios finales y la metodología para identificarlos).

El enfoque de la entidad es relevante para cumplir lo dispuesto en el Elemento A.1 de los TdR de 2016. Además, está previsto en las Recomendaciones 24 y 25 del GAFI.

No es común usar este enfoque como única fuente de información sobre los beneficiarios finales. En la práctica, rara vez se usa exclusivamente, ya que no siempre es efectivo. Por lo general complementa el enfoque AML/CFT, en particular al abordar las brechas en el estándar EOIR.

Opciones para la implementación de un marco que asegure la disponibilidad de información sobre los beneficiarios finales

En la Tabla 6 se resumen los principales parámetros y retos que hay que tener en cuenta en relación con la efectividad del enfoque de la entidad.

Principales parámetros y retos para la eficacia del enfoque de la entidad

En esta sección se explican en detalle los principales parámetros y retos que las jurisdicciones deberían tener en cuenta al adoptar un enfoque eficaz de la entidad a fin de cumplir plenamente los requisitos del estándar EOIR.

Cobertura y alcance

En general se exige que las entidades de todo tipo creadas en una jurisdicción mantengan información sobre la identidad y la propiedad. Esta obligación

normalmente se enuncia en las leyes sobre sociedades mercantiles y otras leyes que rigen la creación de personas y estructuras jurídicas y sus obligaciones (por ejemplo, en las leyes sobre sociedades mercantiles, sociedades de personas, fundaciones y fideicomisos). Por ejemplo, las sociedades de responsabilidad limitada por lo general deben mantener un registro de sus miembros; las sociedades por acciones deben mantener un registro de accionistas; las fundaciones deben mantener información sobre sus fundadores, directores, integrantes del directorio y beneficiarios; los fideicomisos deben mantener información sobre todas las partes del fideicomiso (fideicomitente, protector, fiduciario, beneficiarios o clase de beneficiarios). En algunos países se establece el enfoque de la entidad en el marco AML/CFT a fin de que la definición y la identificación de beneficiarios finales sean uniformes para los sujetos y las entidades obligados bajo las normas AML/CFT.

Recuadro 12. Ejemplo de implementación de los requisitos relativos a beneficiarios finales con el marco AML/CFT

Italia – Conforme con el Elemento A.1

En Italia, los principales requisitos para asegurar la disponibilidad de información sobre los beneficiarios finales se enumeran en la ley AML/CFT.

Las definiciones y la metodología dispuestas en la ley para identificar a los beneficiarios finales de personas y estructuras jurídicas concuerdan con el estándar EOIR. Además, todas las entidades relevantes deben contratar un notario para obtener la personería jurídica, y todo cambio subsiguiente en la propiedad debe efectuarse con la participación de un sujeto obligado bajo las normas AML/CFT (un notario, un contador o un intermediario financiero).

Aunque en la legislación italiana no se prevé la posibilidad de establecer un fideicomiso en el país, se reconocen los fideicomisos constituidos de conformidad con las leyes de otros países. Además, nada impide que un italiano sea fideicomitente, fiduciario o beneficiario de un fideicomiso extranjero. En Italia, el desempeño de la función de fiduciario en calidad de profesional de acuerdo con las normas AML/CFT crea obligaciones relacionadas con el procedimiento de debida diligencia del cliente, entre ellas la identificación de toda persona que ejerza un control efectivo en última instancia sobre el fideicomiso.

Fuente: Informe de la revisión de pares de Italia, 2017 (segunda ronda). Se encuentra en www.oecd-ilibrary.org/taxation/global-forum-on-transparency-and-exchange-of-information-for-tax-purposes-italy-2017-second-round_9789264283800-en.

Nota: Este análisis es una instantánea de la situación que existía en el momento de la revisión, y es posible que no refleje con exactitud las leyes que se aplicaban en Italia en el momento de la publicación de este manual.

La información recabada en el marco de las medidas de DDC debe conservarse por lo menos durante 10 años después de la terminación de la relación comercial. Además, según las leyes italianas, no se puede invocar el secreto profesional en los casos en que las autoridades tributarias soliciten información sobre la propiedad, la identidad, la contabilidad o las cuentas bancarias a efectos fiscales.

La supervisión del cumplimiento de las obligaciones AML/CFT es adecuada para que la información sobre los beneficiarios finales esté disponible en la práctica. Las autoridades supervisoras toman medidas adecuadas, entre ellas inspecciones ex situ e in situ basadas en el riesgo, y aplican rigurosamente diversas medidas coercitivas si no se cumple la obligación de identificar a los beneficiarios finales y mantener información al respecto.

Aunque en Italia la ley AML/CFT dispone la plena disponibilidad de información sobre los beneficiarios finales, a estas obligaciones se sumó en 2017 el requisito de que las propias entidades mantengan información sobre beneficiarios finales y la presenten al registro mercantil de conformidad con la cuarta Directiva de la Unión Europea (UE) relacionada con la prevención del uso del sistema financiero para el lavado de dinero.

Opciones para la implementación de un marco que asegure la disponibilidad de información sobre los beneficiarios finales

Tabla 6. Principales parámetros y retos para la eficacia del enfoque de la entidad

	Principales parámetros	Retos
Cobertura y alcance	<ul style="list-style-type: none"> Todas las personas y estructuras jurídicas relevantes deben identificar a sus beneficiarios finales y mantener esta información en un registro. Esta obligación debe abarcar todas las entidades relevantes, incluso las inactivas. 	<ul style="list-style-type: none"> Es posible que el marco jurídico no abarque todas las personas y estructuras jurídicas. Eso puede ocurrir, por ejemplo, en jurisdicciones que permiten la operación de fiduciarios de fideicomisos extranjeros, que establecen esta obligación solo para algunas categorías de entidades o que tienen un gran número de entidades inactivas sin supervisar.
Determinación de obligaciones	<ul style="list-style-type: none"> La definición de beneficiarios finales y la metodología para identificarlos deben concordar con las Recomendaciones del GAFI y el estándar EOIR. Obligación de que las personas y estructuras jurídicas identifiquen a sus beneficiarios finales de conformidad con una definición y una metodología acordes con las Recomendaciones del GAFI y el estándar EOIR y de que verifiquen la información. Obligación de actualizar esta información si se producen cambios. Obligación de que las personas que forman parte de la cadena de propiedad y las partes relevantes contribuyan al proceso de verificación de las entidades proporcionando información y documentación. También deben estar obligadas a informar a la entidad sobre cualquier cambio que se produzca en su propiedad o control. Obligación de las entidades de avisar si las personas que forman parte de la cadena de propiedad y las partes relevantes no proporcionan la información y los documentos solicitados para identificar a los beneficiarios finales, verificar su identidad y actualizar esta información. Obligación de los fiduciarios y los administradores de estructuras jurídicas de inscribirse ante una autoridad pública para posibilitar la supervisión adecuada del cumplimiento de las obligaciones relacionadas con los beneficiarios finales. Obligación de que todas las entidades jurídicas mantengan un registro de sus beneficiarios finales, con requisitos claros con respecto al mantenimiento de registros durante todo el período de duración de la entidad y por lo menos durante cinco años después del cese de la entidad. 	<ul style="list-style-type: none"> La definición de beneficiarios finales o la metodología para identificarlos no concuerda plenamente con las Recomendaciones del GAFI y el estándar EOIR. Es posible que el requisito relativo a los beneficiarios finales sea nuevo para la mayoría de las entidades jurídicas y que, en consecuencia, no tengan la experiencia y los conocimientos necesarios para identificarlos con exactitud, de conformidad con las Recomendaciones del GAFI y el estándar EOIR, especialmente en casos de cadenas de propiedad complejas. Falta de capacitación, directrices obligatorias y detalles de las modalidades y el procedimiento para la determinación de los beneficiarios finales (por ejemplo, cascada, definición de sociedades de personas, fideicomisos). Deficiencias en la obligación de identificar a los beneficiarios finales, verificar y actualizar la información y mantener registros. Falta de disposiciones que faciliten el cumplimiento de los requisitos relativos a los beneficiarios finales, en particular en el caso de estructuras complejas (por ejemplo, las personas que forman parte de la cadena de propiedad y las partes relevantes no están obligadas en absoluto o en medida suficiente a contribuir a la identificación de los beneficiarios finales y a la verificación y la actualización de esta información). Si los administradores de estructuras jurídicas no están inscritos, eso puede llevar a la falta de supervisión.

Opciones para la implementación de un marco que asegure la disponibilidad de información sobre los beneficiarios finales

	Principales parámetros	Retos
Monitoreo y supervisión	<ul style="list-style-type: none"> ● Designación de, por lo menos, una autoridad con el mandato de supervisar las obligaciones de las entidades relativas a los beneficiarios finales de manera efectiva y con regularidad (incluso en el caso de las entidades inactivas) y con potestades fiscalizadoras y para aplicar sanciones a las entidades y a las partes o las personas que forman parte de la cadena de propiedad en caso de incumplimiento. ● Adopción de medidas preventivas y de concientización para educar a las personas y estructuras jurídicas sobre sus obligaciones con respecto a los beneficiarios finales. 	<ul style="list-style-type: none"> ● Las autoridades encargadas de supervisar el cumplimiento de la obligación relativa a los beneficiarios finales y exigir su cumplimiento no tienen suficientes facultades, conocimientos, experiencia o recursos para desempeñar estas funciones en relación con: <ul style="list-style-type: none"> • las entidades jurídicas, incluidos los administradores de estructuras jurídicas y entidades inactivas; • las personas que forman parte de la cadena de propiedad y las partes relevantes; • los administradores de estructuras jurídicas (incluso en lo que respecta a su obligación de inscribirse). ● Las entidades jurídicas no están debidamente informadas ni han recibido capacitación acerca de sus obligaciones con respecto a los beneficiarios finales y mantienen información inexacta sobre ellos.
Acceso de las autoridades tributarias y otras autoridades competentes a la información	<ul style="list-style-type: none"> ● Las autoridades, incluso las tributarias, deben tener acceso irrestricto a la información sobre beneficiarios finales mantenida por entidades y estructuras jurídicas. 	<ul style="list-style-type: none"> ● En la legislación no se define ni se expresa claramente el acceso de las autoridades, en particular la autoridad tributaria, al registro de beneficiarios finales de las entidades. ● Una definición amplia de secreto profesional, sin excepciones adecuadas, podría impedir el acceso de las autoridades y los supervisores a la información sobre beneficiarios finales y obstaculizar la supervisión efectiva de las obligaciones de las entidades. ● Dificultad para identificar al encargado de mantener la información sobre beneficiarios finales, lo cual podría demorar o impedir el acceso de las autoridades a esta información (por ejemplo, si el administrador de una estructura jurídica no está inscrito ante una autoridad pública o si una persona jurídica ha dejado de existir).

Con el enfoque de la entidad, las jurisdicciones pueden ampliar los requisitos establecidos en las leyes y obligar a todas las entidades relevantes²⁹ a mantener un registro de sus beneficiarios finales. Con ese fin se pueden agregar cláusulas a las leyes vigentes que rigen cada tipo de entidad o introducir

una nueva ley que abarque todas las entidades relevantes.

El enfoque de la entidad por sí solo puede asegurar la disponibilidad de información sobre los beneficiarios finales que se requiere en el Elemento A.1 de los TdR 2016 únicamente si la obligación de mantener esta información se aplica a todas las personas y estructuras jurídicas relevantes.

29. Esta obligación debe extenderse a todas las entidades constituidas en la jurisdicción e inscritas ante sus autoridades. En consecuencia, debe aplicarse también a las entidades extranjeras pertinentes.

Opciones para la implementación de un marco que asegure la disponibilidad de información sobre los beneficiarios finales

Fideicomisos extranjeros y otras estructuras jurídicas

En cuanto a los fideicomisos y otras estructuras jurídicas, las jurisdicciones deben exigir que el fiduciario o su equivalente, actúen o no en una capacidad profesional, identifiquen a los beneficiarios finales de todas las partes del fideicomiso, así como a toda persona que ejerza un control efectivo en última instancia sobre el fideicomiso, y mantengan información al respecto. Además, los fiduciarios o su equivalente deben estar obligados a inscribirse ante una autoridad pública a fin de ayudar a las autoridades a identificar al encargado de mantener información sobre los beneficiarios finales de estructuras jurídicas, incluidas las extranjeras, y supervisar de manera efectiva su obligación de mantener esta información.

Determinación de obligaciones

Las obligaciones relativas a los beneficiarios finales de entidades deben enunciarse claramente en las leyes.

Definición de beneficiarios finales y metodología para identificarlos

En las leyes relevantes se debe introducir una definición de beneficiarios finales de personas y estructuras jurídicas, junto con una metodología para identificarlos, de conformidad con las Recomendaciones del GAFI y el estándar EOIR que se describen en la Parte 1. Se podría recurrir también a la definición y la metodología dispuestas en las leyes AML/CFT si concuerdan con estos estándares.

Requisitos para las personas y estructuras jurídicas

Se deben establecer procedimientos claros y vinculantes para exigir que las personas y estructuras jurídicas relevantes:

- Identifiquen a sus beneficiarios finales con una metodología alineada con las Recomendaciones del GAFI y el estándar EOIR.
- Verifiquen la identidad de los beneficiarios finales.
- Actualicen el registro de beneficiarios finales de inmediato cada vez que haya un cambio.
- Mantengan un registro de sus beneficiarios finales y la documentación correspondiente durante todo el período de duración de la entidad y por lo menos durante cinco años después del final del año en que la persona o estructura jurídica deje de existir. La documentación debe incluir información sobre la situación de los beneficiarios finales, es decir, si la

persona es beneficiario final porque es el propietario de la entidad o porque la controla por otros medios. Además, se debe mantener un asiento en el registro de beneficiarios finales por lo menos durante todo el período en el cual la persona física sea considerada como beneficiario final y por lo menos durante cinco años después de que cese en esa condición.

- Designen a las personas que se encarguen de mantener y actualizar el registro de beneficiarios finales (por ejemplo, directores de la entidad, fiduciario del fideicomiso) y las personas que se encarguen de mantener la información después de que la entidad deje de existir (por ejemplo, directores de la entidad, fiduciario del fideicomiso, liquidador) o un método para identificarlas (por ejemplo, identificación de la persona en la última asamblea general de accionistas o designación por el tribunal en caso de liquidación).
- Proporcionen información sobre sus beneficiarios finales de inmediato cuando las autoridades la soliciten (por ejemplo, la administración tributaria, la unidad de inteligencia financiera y los organismos anticorrupción).
- Informen a las autoridades si las personas que forman parte de la cadena de propiedad y otras partes relevantes no cumplen la obligación de contribuir a la identificación de los beneficiarios finales. La misma obligación se aplica a los propietarios o a las partes relevantes en relación con las personas que forman parte de la cadena de propiedad.
- Además, las personas que forman parte de la cadena de propiedad y otras partes relevantes tienen un papel importante que desempeñar cuando se trata de estructuras complejas. En esos casos, deben contribuir a lo siguiente:
 - El proceso de identificación y verificación realizado por la entidad, proporcionando documentación y la información requerida. El análisis de la identificación siempre debe hacerlo la persona jurídica o la estructura jurídica misma. Las personas que forman parte de la cadena de propiedad y otras partes relevantes intervienen solo para facilitar el cumplimiento por la entidad, y los propios beneficiarios finales deben comunicar su condición a la entidad cuando tomen conocimiento de ella. En todo caso, la entidad tiene que identificar a sus propios beneficiarios finales con la metodología apropiada. No debe considerar que los beneficiarios finales notificados por los propietarios o las partes sean necesariamente sus verdaderos beneficiarios finales.

Opciones para la implementación de un marco que asegure la disponibilidad de información sobre los beneficiarios finales

- La indicación oportuna por la entidad de un cambio en la información sobre beneficiarios finales. Con ese fin, estas personas deben estar obligadas también a informar a la entidad sobre cualquier cambio en su propiedad o control.

Por último, los fiduciarios y otros administradores de estructuras jurídicas deben inscribirse ante una autoridad pública para posibilitar la supervisión efectiva de su obligación de mantener información sobre beneficiarios finales. Si la jurisdicción no exige la declaración o la notificación de la condición de fiduciario o administrador a una autoridad, las autoridades no conocerán la identidad de los residentes que actúen en calidad de fiduciarios y, en consecuencia, la supervisión será difícil.

Monitoreo y supervisión

Designación de un supervisor apropiado

Se debe monitorear de manera efectiva el cumplimiento de la obligación de las entidades de mantener un registro de beneficiarios finales. Con ese fin se debe designar por lo menos una autoridad con un mandato adecuado para supervisar regularmente el cumplimiento de las obligaciones relativas a los beneficiarios finales. Las autoridades supervisoras deben tener suficientes facultades, recursos y experiencia, así como experiencia adecuada, para exigir el cumplimiento de las obligaciones relativas a los beneficiarios finales (incluida la verificación de la exactitud de los datos). Las autoridades, que podrían ser la unidad de inteligencia financiera o la autoridad tributaria, exigirían a las entidades, a todos los beneficiarios finales y a las personas que formen parte de la cadena de propiedad que cumplan tales obligaciones.

Estrategia eficaz de monitoreo y supervisión

Las autoridades supervisoras deben formular una estrategia clara para velar por el cumplimiento de las obligaciones relativas a los beneficiarios finales. El objetivo es verificar la exactitud y la concordancia con el estándar de la información sobre beneficiarios finales mantenida por las entidades en su registro y el cumplimiento de la obligación de mantener registros. La estrategia debe abarcar lo siguiente:

- Medidas preventivas y de concientización para informar a las entidades sobre su obligación y educar y capacitar a los administradores de entidades sobre sus obligaciones relativas a los beneficiarios finales. La identificación de las estructuras de beneficiarios finales podría ser un requisito nuevo para la mayoría de las personas y estructuras jurídicas, de modo que posiblemente no tengan la experiencia y los conocimientos necesarios para

proporcionar una identificación exacta de acuerdo con las Recomendaciones del GAFI y el estándar EOIR, en particular en casos complejos (a diferencia de los sujetos obligados bajo las normas AML/CFT). Estas medidas pueden consistir en directrices obligatorias, formularios y sesiones informativas y de capacitación, entre otras. Las autoridades deben proporcionar orientación detallada y procedimientos para identificar a los beneficiarios finales en cadenas de propiedad complejas y en situaciones en que las entidades emitan acciones al portador y haya estructuras de apoderados. También es pertinente informar a abogados y contadores, así como a las asociaciones mercantiles, sobre estas obligaciones, ya que pueden ser un canal de comunicación eficaz.

- Medidas de control para mantener una cobertura de supervisión adecuada, como controles documentales o ex situ (por ejemplo, certificación anual de la información sobre beneficiarios finales por un contador o auditor certificado) e inspecciones in situ (por ejemplo, verificación de la inscripción en el registro y de la documentación).
- Medidas coercitivas, entre ellas sanciones administrativas, financieras y penales, proporcionales al delito, en caso de incumplimiento. Las sanciones deben aplicarse no solo a la entidad y sus administradores, sino también a los propietarios, a las partes relevantes y a cualquier otra persona que forme parte de la cadena de propiedad, incluidos los beneficiarios finales, si no cumplen la obligación de proveer información y documentación para la identificación de los beneficiarios finales.
- Como la aplicación de medidas coercitivas, como multas, podría ser difícil en los casos en que las personas o las partes infractoras no se encuentren en la jurisdicción territorial del país, se recomienda también considerar sanciones que afecten específicamente sus derechos en la entidad (por ejemplo, suspensión del derecho a votar y a percibir dividendos).

Por último, las sociedades inactivas deben ser objeto de supervisión y se les deben aplicar medidas coercitivas teniendo en cuenta los riesgos particulares que planteen.

Acceso a información sobre beneficiarios finales

Independientemente de quién sea la autoridad supervisora encargada de hacer cumplir las obligaciones relativas a los beneficiarios finales con el enfoque de la entidad, la autoridad tributaria, las autoridades competentes para realizar el EOI a efectos fiscales y otras autoridades deben tener acceso a la información sobre beneficiarios finales mantenida por las entidades.

Opciones para la implementación de un marco que asegure la disponibilidad de información sobre los beneficiarios finales

Como se indica en relación con el enfoque AML/CFT, no se debería invocar el secreto profesional para impedir que las autoridades obtengan la información requerida sobre beneficiarios finales. Por ejemplo, se debe requerir que un fiduciario provea esta información sin perjuicio del secreto profesional.

Estudio de caso del enfoque de la entidad

En el Recuadro 13 se presenta un ejemplo de una jurisdicción que usa el enfoque de la entidad para la disponibilidad de información sobre los beneficiarios finales.

INFORMACIÓN SOBRE BENEFICIARIOS FINALES MANTENIDA EN UN REGISTRO CENTRAL

Presentación general del enfoque del registro central

Este enfoque se refiere a las jurisdicciones que establecen un sistema centralizado para mantener información sobre beneficiarios finales. Con este enfoque, las entidades jurídicas identifican a sus beneficiarios finales y presentan esta información —tras su creación, periódicamente y cada vez que haya un cambio— a un registro central de beneficiarios finales supervisado por una autoridad determinada.

Recuadro 13. Implementación de los requisitos relativos a beneficiarios finales con el enfoque de la entidad

Singapur – Conforme en gran medida con el Elemento A.1

Las leyes de Singapur tienen dos pilares principales para la disponibilidad de información sobre los beneficiarios finales de acuerdo con el estándar EOIR:

- Según la Ley de Sociedades Mercantiles, todas las sociedades mercantiles del país y extranjeras inscritas en el registro deben identificar a los beneficiarios finales (“controladores”), recabar información sobre ellos y mantener un registro de controladores.
- La información sobre los beneficiarios finales también debe estar disponible de acuerdo con las obligaciones AML/CFT de las IFs y de profesionales tales como proveedores de servicios para sociedades mercantiles, abogados y contadores contratados por la sociedad mercantil.

En Singapur, las sociedades mercantiles no están obligadas a contratar a un sujeto obligado bajo AML/CFT, de modo que estas normas no aseguran la cobertura completa de la información sobre beneficiarios finales. Sin embargo, el requisito de que todas las sociedades mercantiles mantengan un registro de controladores complementa efectivamente la ley AML/CFT y posibilita la existencia de información sobre beneficiarios finales de conformidad con el estándar.

La definición de controladores que se usa en Singapur concuerda con el estándar. Las sociedades mercantiles están obligadas a inscribir a sus controladores en el registro que mantienen y deben tomar medidas razonables para identificarlos. Además, una persona

(incluido un extranjero) que sepa o que razonablemente deba saber que es un controlador que debe inscribirse en relación con una sociedad mercantil debe notificar a la sociedad mercantil y proveer la información que se requiera.

La sociedad mercantil y los controladores tienen la obligación de mantener el registro actualizado y exacto en el domicilio legal de la sociedad mercantil o de su proveedor de servicios para sociedades mercantiles.

En vista de que la obligación de mantener un registro de controladores se había impuesto poco antes de la revisión, no fue posible determinar si la aplicación de la normativa llevaría a la identificación apropiada del beneficiario final en todos los casos. En el informe se señala que las normas dependen en gran medida del cumplimiento por el controlador o la persona que lo conozca de la obligación de proporcionar información sobre el beneficiario final y mantenerla actualizada. Eso podría ser importante en casos complejos con una cadena de personas o estructuras jurídicas (a pesar de la obligación de hacerlo) cuando surjan cuestiones prácticas con la supervisión.

En cuanto a los fideicomisos, en el Reglamento de Fideicomisos se dispone que todos los fiduciarios de fideicomisos expresos que se rijan por las leyes de Singapur, administrados en Singapur o que tengan un fiduciario domiciliado en Singapur, independientemente de que actúe o no en el ejercicio de la profesión, deben identificar a los beneficiarios finales del fideicomiso y mantener información al respecto de acuerdo con el estándar.

Fuente: Informe de la revisión de pares de Singapur, 2018 (segunda ronda). Se encuentra en www.oecd-ilibrary.org/taxation/global-forum-on-transparency-and-exchange-of-information-for-tax-purposes-singapore-2018-second-round_9789264306165-en.

Nota: Este análisis es una instantánea de la situación que existía en el momento de la revisión, y es posible que no refleje con exactitud las leyes que se aplicaban en Singapur en el momento de la publicación de este manual.

Opciones para la implementación de un marco que asegure la disponibilidad de información sobre los beneficiarios finales

El registro central permite contar con información sobre los beneficiarios finales de conformidad con el Elemento A.1 de los TdR de 2016. Este enfoque está previsto en las Recomendaciones 24 y 25 del GAFI. En particular, la Nota Interpretativa de la Recomendación 24 indica que los países pueden requerir que los registros de sociedades mercantiles obtengan y mantengan información actualizada sobre los beneficiarios finales de estas sociedades. Además, en la Nota Interpretativa de la Recomendación 25 se insta a los países a que establezcan otras fuentes de información sobre fideicomisos, fiduciarios y activos en fideicomiso (además de los fiduciarios y los sujetos obligados bajo las normas AIA/CFT), como un registro central de fideicomisos o activos en fideicomiso. El enfoque del registro central facilita el acceso de las autoridades, incluso las tributarias, a información sobre beneficiarios finales.

El enfoque del registro central por lo general se basa en el enfoque de la entidad, ya que las personas notificantes son las entidades que necesitan identificar a sus beneficiarios finales, verificar, actualizar y mantener información al respecto, documentación probatoria y comprobantes. Por lo tanto, es una extensión del enfoque de la entidad que facilita una mejor supervisión de las obligaciones de mantener información sobre beneficiarios finales y posibilitar el acceso de las autoridades a esta información. En la práctica, el enfoque del registro central complementa el enfoque AML/CFT y fortalece el enfoque de la entidad, en particular al abordar las brechas relacionadas con el estándar del beneficiario final.

En la Tabla 7 se resumen los principales parámetros y retos que hay que tener en cuenta con respecto a la eficacia del enfoque del registro central de beneficiarios finales.

Principales parámetros y retos para la eficacia del enfoque del registro central

En esta sección se explican en detalle los principales parámetros y retos que las jurisdicciones deberían tener en cuenta al adoptar un enfoque eficaz del registro central para cumplir plenamente los requisitos del estándar EOIR.

Cobertura y alcance

El enfoque del registro central se basa en el enfoque de la entidad. Por lo tanto, todas las entidades jurídicas relevantes (incluidas las inactivas) deben estar obligadas a identificar a sus beneficiarios finales de la forma descrita en el enfoque de la entidad³⁰ y a proporcionar

esa información a un registro central supervisado por una autoridad designada.

Para que exista una cobertura de todas las entidades jurídicas relevantes, se pueden modificar las leyes vigentes a fin de exigir que las entidades de todo tipo domiciliadas en la jurisdicción proporcionen información al registro central (por ejemplo, leyes contra el lavado de activos; leyes sobre sociedades mercantiles, sociedades de personas, fideicomisos y fundaciones; leyes impositivas) o se puede adoptar una ley nueva ad hoc sobre beneficiarios finales que abarque todas las entidades jurídicas relevantes. En general, el establecimiento de un registro central de beneficiarios finales con una cobertura suficientemente amplia es más fácil si hay una ley sobre beneficiarios finales.

Determinación de obligaciones

Como el enfoque del registro central es una extensión del enfoque de la entidad, las entidades y las personas que forman parte de la cadena de propiedad y otras partes relevantes deben tener las mismas obligaciones señaladas en relación con el enfoque de la entidad con respecto a la definición de beneficiarios finales, la metodología para identificarlos, la verificación y la actualización de la información y el mantenimiento de registros:

- Las entidades deben identificar a sus beneficiarios finales usando una definición y una metodología acordes con las Recomendaciones del GAFI y el estándar EOIR, verificar la información, actualizarla y mantenerla junto con la documentación durante el período establecido, incluso en caso de cese.
- Las personas que forman parte de la cadena de propiedad y otras partes relevantes deben contribuir a la identificación de los beneficiarios finales y a la verificación y la actualización de esta información.

A estas obligaciones se debe agregar la obligación de notificar:

- Las entidades deben presentar información sobre sus beneficiarios finales al registro central tras su creación y por lo menos cada vez que haya un cambio de beneficiario final. Sin embargo, para mejorar la supervisión de la obligación de notificar, se recomienda también exigir que las entidades informen sobre sus beneficiarios finales anualmente a fin de que la autoridad supervisora pueda detectar a las entidades que no presentan declaraciones y tomar medidas apropiadas.

En consecuencia, debe aplicarse también a las entidades extranjeras pertinentes.

30. Igual que en el enfoque de la entidad, esta obligación debe aplicarse a todas las entidades constituidas en la jurisdicción e inscritas ante sus autoridades.

Opciones para la implementación de un marco que asegure la disponibilidad de información sobre los beneficiarios finales

Tabla 7. Principales parámetros y retos para la eficacia del enfoque del registro central

	Principales parámetros	Retos
Cobertura y alcance	<ul style="list-style-type: none"> Todas las personas y estructuras jurídicas deben estar obligadas a identificar a sus beneficiarios finales, mantener esa información y presentarla a un registro central. Esta obligación debe abarcar todas las entidades relevantes, incluso las inactivas. 	<ul style="list-style-type: none"> Es posible que el marco jurídico no abarque todas las personas y estructuras jurídicas. Eso puede ocurrir, por ejemplo, en jurisdicciones donde se permite la operación de fiduciarios de fideicomisos extranjeros o donde solo algunas categorías de entidades tienen esta obligación. Asimismo, existe la posibilidad de que el alcance no sea completo en la práctica; por ejemplo, en jurisdicciones con un gran número de sociedades inactivas sin supervisión.
Determinación de obligaciones	<ul style="list-style-type: none"> La definición de beneficiarios finales y la metodología para identificarlos deben concordar con las Recomendaciones del GAFI y el estándar EOIR. Las personas y estructuras jurídicas están obligadas a identificar a sus beneficiarios finales de conformidad con una definición y una metodología acordes con las Recomendaciones del GAFI y el estándar EOIR y a verificar la información. Obligación de actualizar esta información si se producen cambios. Obligación de las personas que forman parte de la cadena de propiedad y de las partes relevantes de contribuir al proceso de verificación de las entidades proporcionando información y documentación. También deben estar obligadas a informar a la entidad sobre cualquier cambio en la propiedad o el control. Obligación de las entidades de informar si las personas que forman parte de la cadena de propiedad y las partes relevantes no proporcionan la información y los documentos solicitados para identificar a los beneficiarios finales, verificar su identidad y actualizar esta información. Obligación de los fiduciarios y los administradores de estructuras jurídicas de inscribirse en el registro central para posibilitar la supervisión apropiada de sus obligaciones con respecto a los beneficiarios finales. Obligación de las entidades de presentar información sobre beneficiarios finales al registro central cuando se crea la entidad, anualmente y cada vez que haya un cambio. Obligación general de todas las personas que tienen acceso al registro central de notificar discrepancias. 	<ul style="list-style-type: none"> La definición de beneficiarios finales o la metodología para identificarlos no concuerda plenamente con las Recomendaciones del GAFI y el estándar EOIR. El requisito relativo a los beneficiarios finales podría ser nuevo para la mayoría de las personas y estructuras jurídicas, de modo que es posible que no tengan la experiencia y los conocimientos necesarios para identificarlos con exactitud de conformidad con las Recomendaciones del GAFI y el estándar EOIR, especialmente en casos de cadenas de propiedad complejas. Falta de capacitación, directrices obligatorias y detalles sobre las modalidades y el procedimiento para determinar quiénes son los beneficiarios finales (por ejemplo, proceso en cascada, definición de sociedades de personas, fideicomisos). Deficiencias en la obligación de identificar a los beneficiarios finales, verificar su identidad, presentar información al respecto, actualizarla y mantener registros. Falta de disposiciones para facilitar el cumplimiento de los requisitos relativos a los beneficiarios finales, en particular en el caso de estructuras complejas (es decir, si las personas que forman parte de la cadena de propiedad y las partes relevantes no están obligadas en absoluto o en medida suficiente a contribuir a la identificación de los beneficiarios finales y a la verificación y la actualización de esta información). Los administradores de estructuras jurídicas no están inscritos, lo cual podría conducir a la falta de supervisión. Falta de disposiciones relativas a la presentación de información sobre beneficiarios finales o la notificación de discrepancias al registro central.

Opciones para la implementación de un marco que asegure la disponibilidad de información sobre los beneficiarios finales

	Principales parámetros	Retos
Monitoreo y supervisión	<ul style="list-style-type: none"> ● Designación de por lo menos una autoridad con el mandato de supervisar las obligaciones de las entidades relativas a los beneficiarios finales de manera efectiva y con regularidad (incluso en el caso de las entidades inactivas) y con potestades fiscalizadoras y para aplicar sanciones si no se presenta información exacta y actualizada. ● La autoridad supervisora debe tener funciones de monitoreo rigurosas o reforzadas, recursos y potestades fiscalizadoras para supervisar las obligaciones relativas a los beneficiarios finales regularmente. La supervisión debe abarcar la verificación de la exactitud de la información sobre beneficiarios finales, así como el cumplimiento de las obligaciones de identificar a los beneficiarios finales, presentar información, actualizarla y mantener registros. ● Adopción de medidas preventivas y de concientización para educar y capacitar a las personas y estructuras jurídicas sobre sus obligaciones con respecto a los beneficiarios finales. 	<p>● Las autoridades a cargo de la supervisión no tienen un mandato adecuado, recursos y facultades para exigir rigurosamente el cumplimiento por:</p> <ul style="list-style-type: none"> ● las entidades jurídicas, incluidos los administradores de estructuras jurídicas y las entidades inactivas, ● las personas que forman parte de la cadena de propiedad y las partes relevantes, ● el administrador de estructuras jurídicas y ● cualquier otra persona relevante, <p>lo cual podría dar lugar a la aplicación inadecuada de la normativa y a la falta de supervisión, así como a información incompleta, inexacta y obsoleta sobre beneficiarios finales.</p>
Acceso de las autoridades tributarias y otras autoridades competentes a la información	<ul style="list-style-type: none"> ● Las autoridades tributarias y otras autoridades competentes deben tener acceso directo y pleno a la información sobre beneficiarios finales mantenida en el registro central. ● Se puede otorgar acceso a otras personas relevantes (por ejemplo, sujetos obligados bajo las normas AML/CFT) o al público en general, con o sin condiciones particulares (por ejemplo, acceso directo o a petición, demostrar o no un interés legítimo, acceso pleno o limitado a la información). 	<ul style="list-style-type: none"> ● El acceso de las autoridades, en particular la autoridad tributaria, a la información sobre beneficiarios finales mantenida en el registro central no está claramente definido y enunciado en las leyes o es limitado. ● Según el alcance, la extensión, los criterios y las modalidades establecidos para el acceso a la información sobre beneficiarios finales mantenida por el encargado del registro, hay que velar por el cumplimiento de las medidas de protección de los datos y la privacidad, en particular en el contexto de registros públicos centrales. ● Una definición amplia de secreto profesional, sin excepciones adecuadas, podría impedir el acceso de las autoridades y los supervisores a los registros de las entidades que contengan información sobre beneficiarios finales y prevenir la supervisión efectiva de las obligaciones de las entidades.
<ul style="list-style-type: none"> ● Los requisitos relativos a la presentación de declaraciones deben basarse en un formulario específico que capte toda la información relevante, además de la identidad de los beneficiarios finales. Por ejemplo, los criterios para la identificación (control a través de la participación en la propiedad, control por otros medios o alto directivo) son muy pertinentes para la supervisión del procedimiento de debida diligencia realizado por las entidades y para el trabajo de las 	<p>autoridades. Además, la información sobre beneficiarios finales debe estar acompañada de documentación de la condición y la identidad del beneficiario final.</p> <ul style="list-style-type: none"> ● El registro central debe mantener la información sobre beneficiarios finales durante cinco años como mínimo después del cese de la entidad (aunque en muchas jurisdicciones la información se mantiene por tiempo indefinido). 	<p>CONSTRUYENDO MARCOS EFICACES DE BENEFICIARIOS FINALES • 51</p>

Opciones para la implementación de un marco que asegure la disponibilidad de información sobre los beneficiarios finales

Idealmente, el registro debe estar digitalizado y mantenerse en una plataforma informática segura. Las tecnologías digitales son esenciales para manejar un gran volumen de información, facilitar la presentación de información por las entidades obligadas, reducir los costos de transacción y mantener la integridad de la información. El almacenamiento del registro en una plataforma informática también facilita el control de la concordancia con otras fuentes de datos y el acceso oportuno de las autoridades a la información.

La obligación de presentar declaraciones puede combinarse con la obligación de indicar un sujeto obligado bajo las normas AML/CFT con el cual se establece una relación comercial continua, lo cual es muy útil. Por ejemplo, en algunas jurisdicciones se requiere que las entidades notifiquen la apertura de una cuenta en un banco con domicilio en la jurisdicción, a fin de reforzar el monitoreo y la supervisión. Con el número de la cuenta bancaria se puede verificar la exactitud de la información sobre beneficiarios finales declarada al registro central al compararla con la información verificada por un sujeto obligado bajo AML/CFT.

Por último, la recomendación formulada en el enfoque de la entidad con respecto a la obligación de que los administradores de estructuras jurídicas, incluidos los fiduciarios, se inscriban ante una autoridad pública se encuadra perfectamente en el enfoque del registro central, incluso si la estructura jurídica ha sido constituida de conformidad con las leyes de otro país. De hecho, los administradores de estructuras jurídicas deben cumplir la obligación de presentar información sobre beneficiarios finales al registro central con respecto a la estructura jurídica y, por lo tanto, deben inscribirse en el registro central. Este es un requisito importante para la efectividad de la aplicación del enfoque a las estructuras jurídicas, ya que, de lo contrario, algunas podrían optar por no inscribirse ante ninguna otra autoridad.

Monitoreo y supervisión

Es necesario monitorear y supervisar de manera efectiva el cumplimiento de las obligaciones de las entidades.

Designación de un supervisor apropiado

El registro central debe estar supervisado por una autoridad dotada de capacidad jurídica e institucional para monitorear las obligaciones establecidas en la normativa y exigir su cumplimiento. Esta autoridad debe controlar de manera efectiva el cumplimiento de las obligaciones de notificar de las entidades. Con ese fin, debe tener funciones apropiadas de monitoreo, recursos y potestades fiscalizadoras para supervisar de manera continua las obligaciones relativas a

los beneficiarios finales. El enfoque que se adopte puede variar. Por ejemplo, se podría hacer uso de las facultades existentes (si la administración del registro está a cargo de una autoridad que ya tenga facultades de supervisión) o de mecanismos nuevos (en particular si, con este fin, se adoptan leyes relacionadas específicamente con los beneficiarios finales). Hay que ser cauteloso si se considera el uso de los encargados de registros existentes, ya que estos suelen ser meros depositarios de información, sin sólidas funciones y facultades de monitoreo. Es posible que el encargado del registro no esté autorizado a verificar la exactitud de la información sobre beneficiarios finales presentada o que no cuente con los recursos necesarios para hacerlo. Su función de monitoreo posiblemente se haya limitado a un control formal de la declaración o quizás a la identificación de quienes no presentan declaraciones o las presentan tarde, infracciones a las cuales se aplican sanciones.

Para una mayor efectividad, las obligaciones relativas a la identificación de los beneficiarios finales y las declaraciones pueden supervisarse de las formas siguientes:

- Una autoridad única: En algunas jurisdicciones, la autoridad tributaria posiblemente sea el órgano más apropiado para mantener el registro central y supervisar el cumplimiento de ambas obligaciones por las entidades debido a su experiencia de fiscalización rigurosa de las obligaciones impositivas y relacionadas con el mantenimiento de registros. En otras, el registro mercantil podría ser un órgano más adecuado, al cual se le podría asignar un equipo dedicado exclusivamente a esta tarea, con facultades ampliadas.
- Autoridades diferentes: En una jurisdicción se podría adoptar un enfoque mixto y tener, por ejemplo, un registro central en el registro mercantil, el ministerio de hacienda o el banco central, que controle formalmente el cumplimiento de la obligación e identifique a quienes no presenten declaraciones, en tanto que las autoridades relevantes, incluyendo la autoridad tributaria, podrían aplicar controles documentales reforzados y realizar auditorías in situ. Por ejemplo, en una jurisdicción, el registro central podría estar en el banco central, pero la supervisión de las obligaciones en general correspondería a la autoridad encargada de las auditorías internas nacionales. En otra jurisdicción, el registro estaría a cargo de una persona jurídica que provea soluciones de tecnología de la información al sector financiero, en tanto que la supervisión de las obligaciones se ocuparían tanto el proveedor del servicio como la autoridad tributaria.

Opciones para la implementación de un marco que asegure la disponibilidad de información sobre los beneficiarios finales

La opción apropiada dependerá de la estructura administrativa y el contexto de la jurisdicción. En todo caso, las autoridades deben tener una estrategia de cumplimiento integral. Deben adoptar medidas preventivas y de concientización para educar y capacitar a las entidades sobre las obligaciones relativas a los beneficiarios finales (véanse las medidas descritas en el enfoque de la entidad), incluidos los requisitos relacionados con la presentación de declaraciones.

Estrategia eficaz de monitoreo y supervisión

Con respecto a la estrategia de monitoreo y supervisión, los elementos presentados en el enfoque de la entidad en lo que se refiere a la supervisión de las obligaciones relativas a la identificación de beneficiarios finales, la verificación y la actualización de la información y el mantenimiento de registros también son relevantes para el enfoque del registro central.

Además, como se explica en la sección sobre el enfoque de la entidad, se debe supervisar también la obligación de que las personas que forman parte de la cadena de propiedad y otras partes relevantes contribuyan a la identificación de los beneficiarios finales y a la actualización de la información al respecto. En el contexto del enfoque del registro central, se recomienda que las entidades informen al registro central en caso de incumplimiento para que se puedan tomar medidas coercitivas apropiadas.

Según la política que se adopte en la jurisdicción con respecto al acceso al registro central, se recomienda que las personas que tengan acceso también estén obligadas a informar al registro central sobre cualquier discrepancia o inexactitud observada. De esta forma se reforzará la efectividad del enfoque. Por ejemplo, en algunas jurisdicciones se requiere que las autoridades y los sujetos obligados bajo las normas AML/CFT, que tienen acceso al registro central, avisen al registro central o a otra autoridad designada sobre cualquier discrepancia observada. En algunas jurisdicciones es obligatorio que toda persona, incluso del público en general, notifique al registro central acerca de discrepancias en la información presentada sobre los beneficiarios finales.

Por último, se deben aplicar sanciones administrativas, financieras o penales apropiadas, proporcionales al delito, en caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones antedichas. Las sanciones podrían en última instancia llevar a la disolución de la entidad.

Acceso a información sobre beneficiarios finales

Independientemente de quién sea la autoridad supervisora designada para exigir el cumplimiento de

las obligaciones relativas a los beneficiarios finales con el enfoque del registro central, la autoridad tributaria y otras autoridades relevantes deben tener acceso a la información sobre beneficiarios finales que se mantenga en el registro. Este enfoque puede facilitar el acceso oportuno porque la información está centralizada en una fuente y no es necesario identificar al encargado de mantenerla ni pedírsela a la entidad o a un sujeto obligado bajo las normas AML/CFT.

Una definición amplia de secreto profesional, sin excepciones adecuadas, podría impedir el acceso de las autoridades y los supervisores a los registros de las entidades con información sobre beneficiarios finales e impedir la supervisión efectiva de las obligaciones de las entidades. Por lo tanto, las normas en materia de secreto profesional no deberían aplicarse a las autoridades, incluyendo a las tributarias, y a los supervisores.

Registros públicos de beneficiarios finales

Por lo general, las autoridades y los sujetos obligados bajo las normas AML/CFT tienen acceso directo a los registros centrales. Sin embargo, hay una tendencia a ampliar el acceso³¹. Por ejemplo, en algunas jurisdicciones, el público en general puede tener acceso a información sobre beneficiarios finales a petición, si demuestra que tiene un interés legítimo (por ejemplo, para establecer una relación comercial o celebrar un contrato). En otras jurisdicciones, el público en general puede tener acceso directo a información limitada sobre beneficiarios finales o incluso a toda la información que se mantenga. Según el alcance del acceso otorgado, la jurisdicción debería considerar los requisitos de su marco jurídico, incluidos los aspectos de protección de los datos, privacidad y seguridad. En el Recuadro 14 se presenta el enfoque que se usa en la UE. Tras la adopción de la cuarta y quinta Directivas Contra el Lavado de Dinero, los Estados Miembros de la UE están estableciendo registros públicos centrales de beneficiarios finales.

Estudios de casos del enfoque del registro central

Más jurisdicciones están estableciendo un registro central de beneficiarios finales para fortalecer su marco AML/CFT y aumentar la transparencia de la información de los beneficiarios finales y el acceso de las personas y las autoridades relevantes a la misma. El establecimiento de un registro central contribuye a un enfoque eficaz de varios niveles.

31. El acceso podría ser relevante para el sector privado también por razones económicas; por ejemplo, para facilitar un procedimiento más efectivo de debida diligencia en transacciones comerciales legítimas (como fusiones y adquisiciones).

Opciones para la implementación de un marco que asegure la disponibilidad de información sobre los beneficiarios finales

Recuadro 14. Directivas de la Unión Europea contra el Lavado de Dinero y registros centrales de beneficiarios finales

Las directivas de la UE son actos legislativos mediante los cuales se establece una meta común para todos los Estados Miembros y se les encomienda que trasladen los requisitos de las directivas a la legislación interna. En la cuarta y quinta directivas relativas a la prevención del uso del sistema financiero para el lavado de dinero o la financiación del terrorismo se establecen normas mínimas para promover una mayor transparencia de los beneficiarios finales.

En particular, de conformidad con la Directiva relacionada con la prevención del uso del sistema financiero para el lavado de dinero, se requiere que las entidades (personas y estructuras jurídicas³²) mantengan información adecuada, exacta y actualizada sobre sus beneficiarios finales y la presenten a un registro central.

En cuanto a las personas jurídicas, en la Directiva se dispone que la información que conste en el registro central esté al alcance de cualquier miembro del público en general y se apliquen al mismo tiempo las normas relativas a la confidencialidad y la protección de los datos. La información que el público en general pueda consultar debería abarcar por lo menos el nombre, el mes y el año de nacimiento, el país de residencia y la nacionalidad del beneficiario final, así como la índole y la extensión del usufructo.

Con respecto a las estructuras jurídicas, pueden tener acceso a la información sobre beneficiarios finales i) las autoridades competentes y las unidades de inteligencia financiera, sin restricciones; ii) las entidades obligadas en el marco de la DDC, y iii) cualquier otra persona que demuestre que tiene un interés legítimo.

Además, en esta Directiva se dispone que los Estados Miembros de la UE mantengan los registros centrales interconectados por medio de la plataforma central europea para facilitar la cooperación y el intercambio de información entre Estados Miembros.

Fuente: Cuarta Directiva AML/CFT, disponible en <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=CELEX:32015L0849&from=EN>; Quinta Directiva AML/CFT, disponible en <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=CELEX:32018L0843&from=EN>.

En el contexto de las revisiones de pares del Foro Global, algunas de las jurisdicciones contaban, en el momento de su revisión, con un registro central de beneficiarios finales. En el Recuadro 15 se presentan ejemplos de jurisdicciones que usan registros centrales y recibieron la calificación “Conforme en gran medida” con el Elemento A1 de los TdR 2016.

INFORMACIÓN SOBRE BENEFICIARIOS FINALES MANTENIDA POR LA AUTORIDAD TRIBUTARIA

Presentación del enfoque de la administración tributaria

Este enfoque se refiere a las jurisdicciones que recurren a la autoridad tributaria para recabar y mantener información sobre beneficiarios finales. Con este enfoque, las personas y estructuras jurídicas relevantes identifican a sus beneficiarios finales y notifican a la autoridad tributaria tras su creación, anualmente y cada vez que se produce un cambio.

Con el enfoque de la autoridad tributaria, la información sobre los beneficiarios finales está disponible de conformidad con el Elemento A.1 de los TdR de 2016. También es una forma de cumplir las Recomendaciones 24 y 25 del GAFI. En particular, en la Nota Interpretativa de la Recomendación 25 se exhorta a los países a buscar otras fuentes de información sobre fideicomisos, fiduciarios y activos en fideicomiso (aparte del fiduciario y los sujetos obligados bajo las normas AML/CFT); por ejemplo, las autoridades que recopilan información sobre activos e ingresos vinculados a fideicomisos (la autoridad tributaria). Este enfoque también facilita el acceso de la autoridad tributaria y otras autoridades a información sobre beneficiarios finales.

El enfoque de la autoridad tributaria es una extensión del enfoque de la entidad, ya que las personas notificantes son las entidades que tienen que identificar a sus beneficiarios finales, verificar, actualizar y mantener la información, y conservar la documentación correspondiente. También es una variación del enfoque del registro central, ya que la autoridad tributaria mantiene la información sobre beneficiarios finales en un lugar centralizado. Igual que el enfoque del registro central, el enfoque de la administración tributaria posibilita una mejor supervisión de las obligaciones relativas a los beneficiarios finales y el acceso a información sobre ellos. En la práctica, el enfoque de la autoridad tributaria complementa el enfoque AML/CFT y refuerza el enfoque de la entidad, en particular al abordar las brechas relativas al estándar del beneficiario final. Como la autoridad tributaria se encarga de la supervisión y la aplicación del requisito relativo a los beneficiarios finales, puede aprovechar su experiencia y eficacia en materia de supervisión.

32. En el caso de los fideicomisos expresos (es decir, los que se crean a sabiendas e intencionalmente siguiendo las instrucciones específicas del fideicomitente), la información debe mantenerse en un registro central solo si el fideicomiso tiene consecuencias tributarias.

Opciones para la implementación de un marco que asegure la disponibilidad de información sobre los beneficiarios finales

En la Tabla 8 se resumen los principales parámetros y retos que hay que tener en cuenta con respecto a la eficacia del enfoque de la autoridad tributaria.

Principales parámetros y retos para un enfoque eficaz de la autoridad tributaria

En esta sección se explican en detalle los principales parámetros y retos que las jurisdicciones deberían tener en cuenta al adoptar un enfoque eficaz de la administración tributaria a fin de cumplir plenamente los requisitos del estándar EOIR.

Cobertura y alcance

El enfoque de la autoridad tributaria se basa en el enfoque de la entidad. Por lo tanto, todas las personas y estructuras jurídicas relevantes, incluidas las entidades inactivas, deben estar obligadas a identificar a sus beneficiarios finales de la forma descrita en el enfoque de la entidad y a proporcionar esa información a la autoridad tributaria, que servirá de registro central de información sobre beneficiarios finales.

Dependiendo de las leyes tributarias, es posible que algunas entidades y estructuras relevantes no se consideren como contribuyentes. Se debe prestar especial atención para incluir un mecanismo a fin de que las entidades que estén exentas del pago de impuestos presenten información sobre beneficiarios finales.

En las leyes tributarias por lo general se requiere que las entidades que deben pagar impuestos presenten algún tipo de información sobre la propiedad legal al inscribirse ante la administración tributaria y anualmente junto con las declaraciones impositivas. Con el enfoque de la autoridad tributaria, las jurisdicciones pueden ampliar los requisitos vigentes e introducir la obligación de que todas las entidades provean información sobre beneficiarios finales a la autoridad tributaria tras su creación, anualmente y con prontitud cada vez que se produzca un cambio³³. Estas obligaciones deben aplicarse a las entidades independientemente de su situación tributaria para lograr una plena cobertura.

Determinación de obligaciones

Como el enfoque de la autoridad tributaria es una extensión del enfoque de la entidad, las entidades, las personas que forman parte de la cadena de propiedad y otras partes relevantes deben tener las mismas obligaciones que se mencionan en el enfoque de la entidad con respecto a la definición de beneficiarios finales y la metodología para identificarlos, así como las

obligaciones relativas a la identificación de beneficiarios finales, la verificación y la actualización de esta información y el mantenimiento de registros:

- Las entidades deben identificar a sus beneficiarios finales de conformidad con una definición y una metodología acordes con las Recomendaciones del GAFI y el estándar EOIR, verificar y actualizar esa información, y mantenerla junto con la documentación correspondiente durante el período requerido, incluso en caso de cese.
- Las personas que forman parte de la cadena de propiedad y otras partes relevantes deben contribuir a la identificación de los beneficiarios finales y a la verificación y la actualización de esta información.

A estas obligaciones se debe agregar la de notificar. Las entidades deben presentar a la autoridad tributaria información sobre sus beneficiarios finales tras su creación, anualmente y por lo menos cada vez que hay un cambio de beneficiario final. Con ese fin se debe requerir que todas las entidades hagan lo siguiente, independientemente de su situación tributaria:

- Incribirse ante la autoridad tributaria tras su creación. Para las estructuras jurídicas, eso significa que los administradores deben inscribirse ante la autoridad tributaria en el momento en que inscriban a la estructura jurídica que administren.
- Presentar anualmente información sobre beneficiarios finales. En el caso de los contribuyentes, pueden hacerlo junto con la declaración impositiva o por medio de una declaración con ese fin. Las entidades que estén exentas de impuestos podrían usar una declaración con ese fin.
- Informar sobre cualquier cambio en los beneficiarios finales en cuanto se produzca. Esto podría hacerse por medio de una declaración con ese fin particular.

Como se explica en la sección sobre el enfoque del registro central, la declaración que se use (por ejemplo, declaración impositiva o de otro tipo) debe captar toda la información relevante, además de la identidad de los beneficiarios finales y la documentación, incluida la condición de beneficiario final. El registro inicial y las actualizaciones periódicas posibilitan la disponibilidad de información actualizada y facilitan la supervisión del cumplimiento de la obligación de notificar, ya que permiten identificar a quienes no presentan declaraciones y monitorear de cerca a las sociedades mercantiles inactivas. A la obligación de presentar declaraciones se puede sumar la de indicar un sujeto obligado bajo las normas AML/CFT con el cual se establezca una relación comercial continua (véase también el enfoque del registro central).

33. Esta obligación debe extenderse a todas las entidades inscritas ante la autoridad tributaria de la jurisdicción. En consecuencia, debe aplicarse también a las entidades extranjeras pertinentes.

Opciones para la implementación de un marco que asegure la disponibilidad de información sobre los beneficiarios finales

Recuadro 15. Ejemplos de la implementación de los requisitos relativos a beneficiarios finales con el enfoque del registro central

Croacia – Conforme en gran medida con el Elemento A.1

En Croacia no existe la obligación de relacionarse con un sujeto obligado bajo las normas AML/CFT al realizar operaciones comerciales. Sin embargo, todas las personas y estructuras jurídicas relevantes tienen que inscribir a sus beneficiarios finales en el Registro de Beneficiarios Finales. Aunque en las leyes de Croacia no se reconoce el concepto de fideicomiso, nada impide que un residente de Croacia actúe en calidad de fiduciario, protector o administrador de un fideicomiso constituido de conformidad con las leyes de otro país. Por lo tanto, un residente de Croacia que actúe en calidad de fiduciario (sea o no un profesional), administrador o protector de un fideicomiso constituido de conformidad con las leyes de otro país está obligado a presentar la información sobre los beneficiarios finales del fideicomiso al Registro.

La información contenida en el Registro está a disposición de los sujetos obligados bajo las normas AML/CFT, quienes tienen acceso al Registro y pueden comparar esa información con la que hayan obtenido con su propio procedimiento de DDC. Si encuentran discrepancias, deben notificarlas o presentar un informe de transacción sospechosa en la Oficina contra el Lavado de Activos.

El Organismo Financiero (FINA) mantiene el Registro de Beneficiarios Finales en nombre del Ministerio de Hacienda. FINA es un proveedor de servicios de tecnología de la información para el sector financiero. Se ocupa solo de la ejecución técnica de la base de datos electrónica, ya que las entidades se encargan de proporcionar la información sobre beneficiarios finales e inscribirla en el registro.

FINA y la administración tributaria supervisan el Registro. FINA verifica si la información ha sido presentada de la forma y en los plazos establecidos por ley. Una vez colocada en el Registro la información sobre beneficiarios finales, una parte importante de la supervisión corresponde a la administración tributaria, que efectúa investigaciones in situ y auditorías y se cerciora de que la información asentada en el registro sea exacta y esté actualizada.

En Croacia se pueden imponer multas a las personas jurídicas que no inscriben en el Registro información

apropiada, exacta y actualizada sobre sus beneficiarios finales de la forma y en los plazos prescritos. También se pueden imponer multas a los integrantes del consejo de administración, a cualquier otra persona responsable de la persona jurídica y a los fiduciarios. No obstante, no se pudo evaluar la efectividad del Registro en la práctica debido a su reciente adopción. Como se encontraron otras brechas que no estaban relacionadas con la disponibilidad de información sobre los beneficiarios finales, el país recibió la calificación "Conforme en gran medida".

Fuente: Informe de la revisión de pares de Croacia, 2019 (segunda ronda). Se encuentra en www.oecd-ilibrary.org/taxation/global-forum-on-transparency-and-exchange-of-information-for-tax-purposes-croatia-2019-second-round_ccacbc7-en.

Nota: Este análisis es una instantánea de la situación que existía en el momento de la revisión, y es posible que no refleje con exactitud las leyes que se aplicaban en Croacia en el momento de la publicación de este manual.

Nauru – Conforme en gran medida con el Elemento A.1

En Nauru, la Ley de Beneficiarios Finales dispone que todos los tipos de entidades, incluidos los fideicomisos, mantengan información sobre beneficiarios finales y la presenten anualmente a la Secretaría de Justicia.

La definición de beneficiarios finales que consta en la Ley está alineada con el estándar. No se prescribe un umbral para determinar quién es el beneficiario final, de modo que todas las personas físicas que tienen una participación en la propiedad o en el control, de manera directa o indirecta, en una entidad jurídica se consideran como beneficiarios finales.

Cada entidad debe presentar una declaración anual de beneficiarios finales como parte de la declaración anual de las sociedades por acciones, las sociedades de personas y los fideicomisos, de conformidad con las leyes respectivas. Asimismo, todas las entidades que presentan declaraciones anuales de conformidad con la Ley de Inscripción de Nombres Comerciales o para la renovación de la patente de comercio anual de acuerdo con la ley respectiva tienen que presentar información sobre beneficiarios finales junto con las declaraciones.

Opciones para la implementación de un marco que asegure la disponibilidad de información sobre los beneficiarios finales

Las entidades deben conservar la información por lo menos durante siete años desde la conclusión del período al cual se refiera, y hay medidas coercitivas y sanciones para asegurar el cumplimiento.

Como los requisitos relativos a la disponibilidad de información sobre los beneficiarios finales entraron en vigor al final del período abarcado por la revisión, no fue posible en ese momento evaluar las medidas coercitivas y el grado de cumplimiento de las obligaciones de las entidades relativas a los beneficiarios finales. Además, la autoridad supervisora todavía no había emitido orientaciones a las entidades sobre la forma de determinar el control directo o indirecto. Estas deficiencias llevaron a la calificación "Conforme en gran medida".

El Secretario del Departamento de Justicia y Control Fronterizo desempeña la función de Jefe de Registro de Nombres Comerciales, Sociedades de Personas, Fideicomisos, Sociedades por Acciones y Patentes de Comercio y es la autoridad designada en la Ley de Beneficiarios Finales. La autoridad competente tiene suficientes facultades de acceso para solicitar y obtener toda clase de información relevante de cualquier persona, como información jurídica, contable y sobre beneficiarios finales y cuentas bancarias, para cumplir las obligaciones correspondientes a los mecanismos de intercambio de información de Nauru.

Fuente: Informe de la revisión de pares de Nauru, 2019 (segunda ronda). Se encuentra en www.oecd-ilibrary.org/taxation/global-forum-on-transparency-and-exchange-of-information-for-tax-purposes-nauru-2019-second-round_43120c29-en.

Nota: Este análisis es una instantánea de la situación que existía en el momento de la revisión, y es posible que no refleje con exactitud las leyes que se aplicaban en Nauru en el momento de la publicación de este manual.

La autoridad tributaria debe mantener la información sobre beneficiarios finales durante cinco años como mínimo después del cese de la entidad. Idealmente, el registro debería estar digitalizado en una plataforma informática segura, lo cual facilitaría la presentación de información por las entidades obligadas y aseguraría la integridad de la información, el control de la concordancia con otras fuentes de datos y el acceso oportuno de las autoridades a la información.

Monitoreo y supervisión

Se debe monitorear y supervisar de manera efectiva el cumplimiento de las obligaciones de las entidades, y los elementos descritos en el enfoque de la entidad en lo que respecta a la supervisión de las obligaciones relativas a la identificación de beneficiarios finales, la verificación y la actualización de la información y el mantenimiento de registros, también son relevantes para el enfoque de la autoridad tributaria, con la diferencia de que la administración tributaria es por lo menos una de las autoridades supervisoras.

En cuanto a la obligación de las entidades de presentar información, la autoridad tributaria también debe supervisarla de manera efectiva y monitorear el cumplimiento. Una tasa baja de cumplimiento de la obligación de presentar declaraciones puede afectar sustancialmente la efectividad de este enfoque.

Además, como se explica en la sección sobre el enfoque de la entidad, se debe supervisar también la obligación de las personas que forman parte de la cadena de propiedad y otras partes relevantes de contribuir a la identificación de los beneficiarios finales y a la actualización de la información. En el contexto del enfoque de la autoridad tributaria, se recomienda que las entidades informen a la autoridad tributaria en caso de incumplimiento a fin de que pueda tomar medidas coercitivas apropiadas.

Con este enfoque, el monitoreo y la supervisión pueden ser relativamente "más fáciles" que con otros enfoques en los cuales la supervisión está a cargo de otras autoridades que no son la administración tributaria, como el encargado del registro de sociedades mercantiles o el banco central, porque las auditorías impositivas y las inspecciones de personas y estructuras jurídicas son actividades regulares de la autoridad tributaria (incluida la verificación de los requisitos jurídicos y los relativos a los beneficiarios finales). Por lo tanto, la autoridad tributaria debe usar sus potestades fiscalizadoras y de supervisión (por ejemplo, control documental, auditorías in situ, investigaciones) para velar por el cumplimiento y también para educar y concientizar sobre las obligaciones de las entidades (véanse las medidas preventivas que se

Opciones para la implementación de un marco que asegure la disponibilidad de información sobre los beneficiarios finales

Tabla 8. Principales parámetros y retos para la eficacia del enfoque de la autoridad tributaria

	Principales parámetros	Retos
Cobertura	<ul style="list-style-type: none"> Todas las personas y estructuras jurídicas deben identificar a sus beneficiarios finales, mantener esa información y presentarla a la autoridad tributaria. Esta obligación debe abarcar todas las entidades relevantes, incluidas las inactivas, y aplicarse independientemente de su situación tributaria. 	<ul style="list-style-type: none"> Es posible que el marco jurídico no abarque todas las personas y estructuras jurídicas. Por ejemplo, las personas y estructuras jurídicas exentas de impuestos (como los fideicomisos no regulados), las sociedades mercantiles exceptuadas de la obligación de presentar declaraciones de impuestos y las sociedades que operan con regímenes tributarios simplificados posiblemente no estén obligadas a informar a la autoridad tributaria. La falta de monitoreo de las entidades inactivas también podría ser un problema.
Determinación de obligaciones	<ul style="list-style-type: none"> La definición de beneficiarios finales y la metodología para identificarlos deben concordar con las Recomendaciones del GAFI y el estándar EOIR. Obligación de las personas y estructuras jurídicas de identificar a sus beneficiarios finales de conformidad con una definición y una metodología que concuerden con las Recomendaciones del GAFI y el estándar EOIR y de verificar esta información. Obligación de actualizar la información si se producen cambios. Obligación de las personas que forman parte de la cadena de propiedad y las partes relevantes de contribuir al proceso de verificación de las entidades aportando información y documentación. También se debe requerir que informen a la entidad sobre cualquier cambio en su propiedad o control. Obligación de las entidades de avisar si las personas que forman parte de la cadena de propiedad y las partes relevantes no proporcionan la información y los documentos solicitados para identificar a los beneficiarios finales, verificar su identidad y actualizar esta información. Obligación de los fiduciarios y administradores de estructuras jurídicas de inscribirse ante la autoridad tributaria para posibilitar la supervisión apropiada de sus obligaciones con respecto a los beneficiarios finales. Obligación de las entidades de presentar a la autoridad tributaria información sobre beneficiarios finales y un número de cuenta bancaria relevante tras la creación de la entidad, anualmente y cada vez que se produzca un cambio. 	<ul style="list-style-type: none"> La definición de beneficiarios finales o la metodología para identificarlos no concuerda plenamente con las Recomendaciones del GAFI y el estándar EOIR. El requisito relativo a los beneficiarios finales podría ser nuevo para la mayoría de las personas y estructuras jurídicas, que posiblemente no tengan la experiencia y los conocimientos necesarios para identificarlos con exactitud de conformidad con el estándar, en particular en casos de cadenas de propiedad complejas. Falta de capacitación, directrices obligatorias y detalles sobre las modalidades y los procedimientos para determinar quiénes son los beneficiarios finales (por ejemplo, procedimiento en cascada, definición de sociedades de personas, fideicomisos). Deficiencias en la obligación de identificar a los beneficiarios finales, verificar y actualizar la información, mantener registros y presentar declaraciones. Falta de disposiciones que faciliten el cumplimiento de los requisitos relativos a los beneficiarios finales, en particular en el caso de estructuras complejas (es decir, las personas que forman parte de la cadena de propiedad y las partes relevantes no están obligadas en absoluto o en medida suficiente a contribuir a la identificación de los beneficiarios finales y a la verificación y la actualización de esta información). Los administradores de estructuras jurídicas no están inscritos, lo cual puede llevar a la falta de supervisión. Falta de disposiciones relativas a la presentación de información sobre beneficiarios finales a la autoridad tributaria.

Opciones para la implementación de un marco que asegure la disponibilidad de información sobre los beneficiarios finales

	Principales parámetros	Retos
Monitoreo y supervisión	<ul style="list-style-type: none"> ● Pleno uso de las potestades fiscalizadoras y de inspección de la autoridad tributaria (auditorías, investigaciones, etc.) para exigir que las personas y estructuras jurídicas cumplan sus obligaciones relativas a los beneficiarios finales y tomar medidas coercitivas en caso de incumplimiento. La autoridad tributaria debe verificar la exactitud de la información presentada. ● Otras autoridades que tengan acceso a la información sobre beneficiarios finales mantenida por la autoridad tributaria deben informarle sobre cualquier discrepancia que observen en el curso de sus actividades. ● Aplicación de medidas preventivas y de concientización para educar a las personas y estructuras jurídicas acerca de sus obligaciones relativas a los beneficiarios finales. 	<ul style="list-style-type: none"> ● La autoridad tributaria no cuenta con una organización adecuada y recursos para exigir rigurosamente el cumplimiento por: <ul style="list-style-type: none"> • las personas y estructuras jurídicas, incluidas las entidades inactivas, • las personas que forman parte de la cadena de propiedad y las partes relevantes, y • los administradores de estructuras jurídicas, <p>lo cual podría dar lugar a la aplicación inadecuada de la normativa y a la falta de supervisión, así como a información incompleta, inexacta y obsoleta sobre beneficiarios finales.</p>
Acceso a la información	<ul style="list-style-type: none"> ● Otras autoridades deben tener acceso a la información sobre beneficiarios finales mantenida por la autoridad tributaria. 	<ul style="list-style-type: none"> ● El acceso de otras autoridades a la información sobre beneficiarios finales mantenida por la autoridad tributaria no está claramente definido y establecido en las leyes, o el secreto tributario no permite el acceso. ● Una definición amplia de secreto profesional, sin excepciones adecuadas, podría impedir el acceso de las autoridades y los supervisores, en particular la autoridad tributaria, a los registros de las entidades que contengan información sobre beneficiarios finales y prevenir la supervisión efectiva de las obligaciones de las entidades.

describen en relación con el enfoque del registro central). Asimismo, la administración tributaria debe comparar la información declarada con la información que ya tenga y con la que tengan los bancos con un enfoque basado en el riesgo. Sin embargo, este enfoque requiere una organización adecuada de la autoridad tributaria para exigir rigurosamente el cumplimiento de las obligaciones fiscales y relacionadas con los beneficiarios finales (capacitación de auditores y otros funcionarios fiscales, recursos dedicados a la aplicación de la normativa, recursos humanos y financieros destinados a la infraestructura, etc.).

Otras autoridades también deben informar a la autoridad tributaria si, en el curso de sus actividades, observan alguna discrepancia con la información que

tienen sobre beneficiarios finales.

La autoridad tributaria debe tomar medidas coercitivas en casos de incumplimiento (si no se identifica a los beneficiarios finales, si no se verifica y actualiza la información, si no se mantienen registros, si no se presenta la declaración, si se la presenta tarde o si se presenta una declaración falsa, etc.), incluidas sanciones administrativas, financieras y penales que, en última instancia, puedan conducir a la disolución de la entidad. Las sanciones deben aplicarse no solo a la entidad y sus administradores, sino también a los propietarios, las partes relevantes y cualquier otra persona que forme parte de la cadena de propiedad si no cumplen la obligación de proveer documentación para identificar a los beneficiarios finales.

Opciones para la implementación de un marco que asegure la disponibilidad de información sobre los beneficiarios finales

Acceso a información sobre beneficiarios finales

El enfoque tributario puede facilitar el acceso oportuno a información sobre beneficiarios finales porque la información está centralizada en una fuente y no es necesario identificar al encargado de mantenerla ni pedírsela a la propia entidad o a un sujeto obligado bajo las normas AML/CFT.

Además de la autoridad tributaria, otras autoridades deben tener acceso a la información sobre beneficiarios finales. El acceso directo debe ser reservado, pero podría agilizarse a petición. El acceso debe indicarse claramente en la legislación.

Una definición amplia de secreto profesional, sin excepciones adecuadas, podría impedir el acceso de la autoridad tributaria y otras autoridades pertinentes a los registros de las entidades que contengan información sobre beneficiarios finales y prevenir la supervisión efectiva de las obligaciones de las entidades.

Estudios de casos

En el contexto de las revisiones de pares del Foro Global, algunas jurisdicciones estaban usando el enfoque de la administración tributaria cuando fueron sometidas a la revisión. En el Recuadro 16 se presenta un ejemplo de una jurisdicción que recibió la calificación “Conforme” con el Elemento A.1 de los TdR de 2016.

LECCIONES APRENDIDAS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE UN MARCO DE BENEFICIARIOS FINALES

Aunque el Foro Global no prescribe ningún enfoque en particular, requiere que las jurisdicciones cuenten con sistemas para asegurar la disponibilidad de información sobre los beneficiarios finales de todas las entidades y sobre las cuentas bancarias y para que la autoridad tributaria tenga acceso a esta información.

Las principales dificultades observadas en las revisiones de pares del Foro Global se refieren a la disponibilidad de información sobre los beneficiarios finales de todas las entidades. Para que cada enfoque de los beneficiarios finales sea eficaz, se deben cumplir ciertas condiciones principales:

Recuadro 16. Implementación de los requisitos relativos a beneficiarios finales con el enfoque de la administración tributaria

Irlanda – Conforme con el Elemento A.1

En Irlanda, la información sobre beneficiarios finales está disponible por medio de una combinación de las leyes AML/CFT (en virtud de las cuales toda persona jurídica o estructura jurídica debe trabajar con una persona que esté obligada a realizar el procedimiento de DDC) y las leyes impositivas. Además, hay un registro central de beneficiarios finales, el cual, en el momento de la revisión, era demasiado nuevo como para evaluar su implementación.

De acuerdo con las leyes impositivas, todas las sociedades mercantiles con sede en Irlanda a efectos fiscales deben presentar la declaración impositiva de sociedades (CT1) anualmente. Las sociedades cerradas (sociedades mercantiles con domicilio en Irlanda que están controladas por cinco o menos participantes o por cualquier número de participantes que sean directores) deben incluir detalles sobre sus beneficiarios finales en esta declaración anual. La gran mayoría de las sociedades mercantiles en Irlanda son cerradas (91% de las sociedades mercantiles presentan la declaración anual).

Un fideicomiso constituido de conformidad con las leyes del país o de otro país que tenga un fiduciario domiciliado en Irlanda (sea un profesional o no) debe pagar impuestos sobre los ingresos percibidos en cualquier parte del mundo. Los fideicomisos con domicilio en Irlanda o que sean titulares de bienes inmuebles situados en Irlanda deben inscribirse en el Servicio de Impuestos Internos de Irlanda. El fideicomiso debe presentar una declaración impositiva todos los años en los cuales obtenga ingresos o utilidades, efectúe una distribución o adquiera nuevos activos, y también debe identificar al fideicomitente, los fiduciarios y los beneficiarios.

El programa de auditorías y aplicación de la normativa del Servicio de Impuestos Internos de Irlanda se basa en riesgos y usa el sistema de Evaluación de Riesgos y Elaboración de Perfiles (REAP), con el cual se indican los casos apropiados para efectuar intervenciones en materia de cumplimiento. Este sistema se basa en diversas normas dirigidas específicamente a las sociedades mercantiles cerradas que están obligadas a recopilar y presentar información sobre beneficiarios finales al Servicio de Impuestos Internos de Irlanda. En particular, las transacciones complejas o las sospechas de fraude suelen suscitar preguntas de los auditores sobre la propiedad y la estructura de la sociedad mercantil.

Fuente: Informe de la revisión de pares de Irlanda, 2017 (segunda ronda). Se encuentra en www.oecd-ilibrary.org/taxation/global-forum-on-transparency-and-exchange-of-information-for-tax-purposes-irlanda-2017-second-round_9789264280229-en.

Nota: Este análisis es una instantánea de la situación que existía en el momento de la revisión, y es posible que no refleje con exactitud las leyes que se aplicaban en Irlanda en el momento de la publicación de este manual.

Opciones para la implementación de un marco que asegure la disponibilidad de información sobre los beneficiarios finales

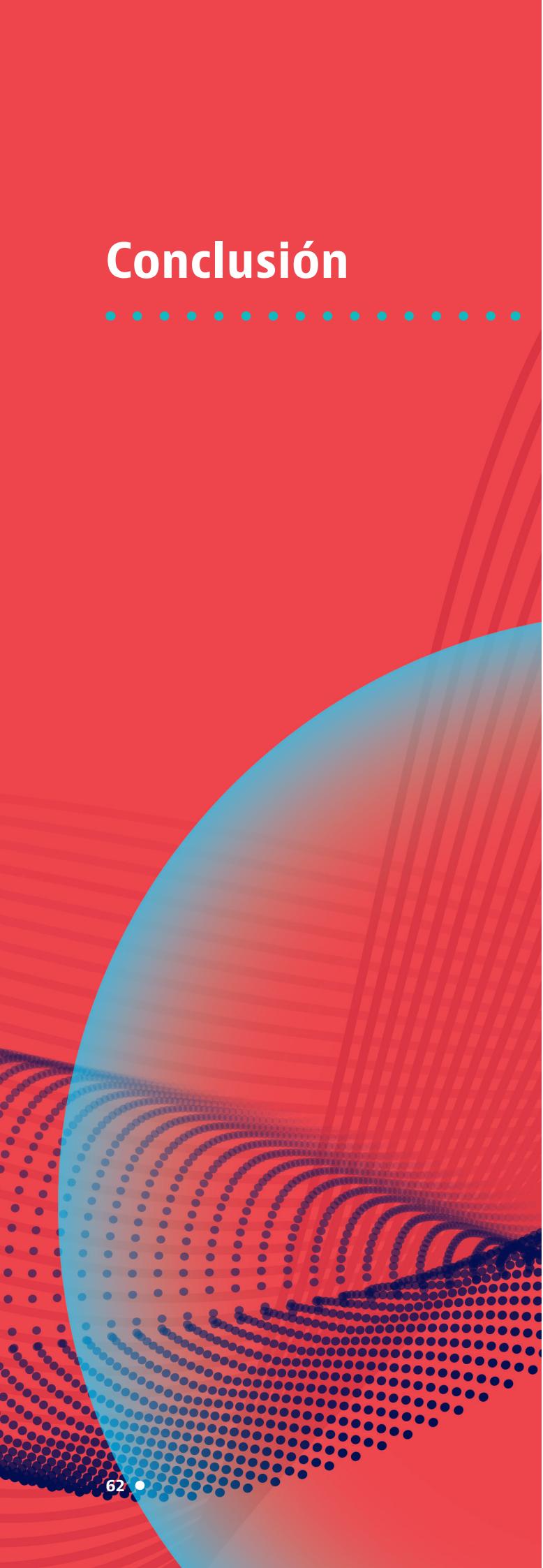
- **Una definición de beneficiarios finales y una metodología para identificarlos que estén alineados con el estándar EOIR.** Contar con una definición de beneficiario final y una metodología que concuerden con el estándar no depende de un enfoque particular. Sin embargo, si una jurisdicción usa más de un enfoque de los beneficiarios finales, la definición y la metodología utilizadas en todos los enfoques deben ser congruentes a fin de estandarizar la información. Además, las jurisdicciones deben proporcionar orientación para que en el proceso de identificación que se emplee se tengan en cuenta las características particulares y las estructuras de cada entidad relevante (por ejemplo, sociedades mercantiles, sociedades de personas, estructuras jurídicas extranjeras).
- **Cobertura completa de todas las entidades relevantes situadas en la jurisdicción.** Debe haber información sobre beneficiarios finales de todas las personas y estructuras jurídicas relevantes, incluidas las entidades inactivas. Para que el marco jurídico de los beneficiarios finales tenga un alcance adecuado, hay que tener en cuenta algunos aspectos según el enfoque que se use en la jurisdicción. Por ejemplo, si una jurisdicción decide recurrir principalmente al enfoque AML/CFT, tiene que cerciorarse de que todas las entidades estén obligadas a trabajar con un sujeto obligado bajo las normas ALA/CFT (IFs o APNFDs) en una relación continua. Si eso no ocurre o no es posible debido al contexto particular de la jurisdicción, es aconsejable complementar el enfoque AML/CFT con otro, como el enfoque de la entidad, el registro central o la autoridad tributaria. Al considerar el enfoque que se adoptará hay que sopesar cuidadosamente asuntos tales como la presencia de entidades inactivas o exentas del pago de impuestos, fideicomisos extranjeros o no regulados y una baja tasa de presentación de las declaraciones requeridas, así como cualquier otra circunstancia relevante para la jurisdicción que pueda influir en la cobertura.
- **Obligaciones claras con respecto a la recopilación, la presentación, la verificación, el mantenimiento y la actualización de información.** Debe haber requisitos claros al respecto para las personas obligadas a notificar, sean IFs, APNFDs o las propias entidades. Si se usa un enfoque que no sea el AML/CFT, las personas que forman parte de la cadena de propiedad y otras partes pertinentes también deben contribuir al procedimiento de debida diligencia efectuado por las entidades para mantener información exacta y actualizada sobre beneficiarios finales.
- **Monitoreo y supervisión firmes.** Las autoridades deben supervisar de manera efectiva las obligaciones relativas a los beneficiarios finales y exigir rigurosamente su cumplimiento. Aunque una jurisdicción tenga un marco jurídico que concuerde con el estándar del beneficiario final, si la supervisión y el monitoreo son débiles, existe el riesgo de que la información sobre los beneficiarios finales no esté completa, no sea adecuada y no esté al día.

El alcance de las entidades supervisadas (sujetos y entidades obligados a notificar de acuerdo con las normas AML/CFT) debe ser suficiente, y las jurisdicciones no deben descuidar la supervisión de sociedades inactivas. Se deben establecer claras responsabilidades y mandatos de supervisión, en particular en las jurisdicciones donde se usen diversos marcos regulatorios para los beneficiarios finales y, por ende, intervengan numerosas autoridades en la supervisión. Por ejemplo, en los países donde hay un registro central, la recopilación y el mantenimiento de los datos podrían incumbir a la autoridad encargada del registro (por ejemplo, el registro comercial, la autoridad tributaria, el banco central), pero la verificación de la exactitud de los datos y la supervisión práctica podrían ser funciones de otras autoridades que cuenten con la infraestructura y los recursos necesarios para exigir el riguroso cumplimiento, que puedan realizar inspecciones de mayor alcance o que tengan más experiencia con la auditoría y la supervisión de este tipo de obligaciones.

- **Acceso de las autoridades relevantes a información sobre beneficiarios finales.** Independientemente del enfoque que se use, de quién sea la autoridad encargada de supervisar las obligaciones relativas a los beneficiarios finales y de quién recopile y mantenga la información sobre beneficiarios finales, las autoridades, incluso en el ámbito fiscal y la autoridad competente a efectos del EOI, siempre deben tener acceso a la fuente de información sobre beneficiarios finales, se encuentre en poder de sujetos obligados bajo las normas AML/CFT, en las propias entidades o en un registro central.

Conclusión

• • • • • • • • •



El Foro Global requiere que las jurisdicciones aseguren la disponibilidad de información sobre los beneficiarios finales de todas las personas y estructuras jurídicas relevantes, así como sobre las cuentas bancarias, y que las autoridades tributarias tengan acceso a esta información.

En este manual se presentan los principales mensajes y conclusiones de las revisiones de pares realizadas hasta ahora por el Foro Global. Sobre la base de estas lecciones, se proponen cuatro opciones para la implementación de un marco a fin de que la información sobre los beneficiarios finales esté disponible de acuerdo con el estándar:

- enfoque AML/CFT: las IFs y las APNFDs mantienen la información sobre beneficiarios finales de conformidad con las obligaciones relacionadas con el procedimiento de DDC del marco AML/CFT;
- enfoque de la entidad: las propias entidades mantienen la información sobre beneficiarios finales;
- enfoque del registro central: una autoridad pública mantiene un registro de beneficiarios finales;
- enfoque de la administración tributaria: la administración tributaria mantiene la información sobre beneficiarios finales.

Estos siguen siendo desafíos para los países miembros del Foro Global y del BID, y se proporcionará asistencia técnica sobre estos temas a las jurisdicciones que la soliciten.

Anexos

.....

Anexo 1. Herramienta de análisis de brechas del beneficiario final

• •

Nota: Se puede usar este cuestionario simplificado para obtener información de todos los actores gubernamentales interesados apropiados a fin de contar con un panorama inicial del marco jurídico de una jurisdicción y detectar las brechas que pueda haber con respecto al estándar EOIR en relación con los beneficiarios finales.

Responda cada una de las preguntas siguientes con una descripción detallada, según sea necesario.

- 1.** ¿Cómo se definen los beneficiarios finales en su jurisdicción?

 - a)** ¿Concuerda esta definición con la del GAFI y con la del estándar EOIR?
 - b)** ¿Se prevé en la legislación una metodología para identificar a los beneficiarios finales de personas y estructuras jurídicas?
- 2.** ¿Se aplican las normas AML/CFT a todas las IFs, APNFDs y otras personas obligadas a notificar? ¿Concuerdan con las Recomendaciones 10, 11, 17 y 22 del GAFI? Por ejemplo, describa las normas de DDC, la metodología para identificar a los beneficiarios finales, los umbrales para la participación en el control, etc.
- 3.** ¿Se exige en la normativa la disponibilidad de información sobre los beneficiarios finales de todas las personas y estructuras jurídicas relevantes situadas en su jurisdicción?
- 4.** ¿Se requiere en su país que las siguientes personas e instituciones mantengan información sobre beneficiarios finales? En caso afirmativo, ¿con respecto a qué entidades?:

 - a)** instituciones financieras autorizadas (como bancos);
 - b)** proveedores autorizados o regulados de servicios para fideicomisos y sociedades mercantiles;
 - c)** proveedores no regulados de servicios para fideicomisos y sociedades mercantiles;
 - d)** las propias entidades;
 - e)** un registro central;
 - f)** la administración tributaria.
- 5.** ¿Se requiere que la información sobre beneficiarios finales sea adecuada y se verifique y se actualice regularmente? ¿Qué requisitos y mecanismos hay con ese fin?
- 6.** ¿Qué requisitos de mantenimiento de registros se aplican a la información sobre beneficiarios finales y la documentación correspondiente? ¿Se exige conservar la información durante cinco años como mínimo después de los siguientes eventos?:

 - a)** fin de la relación comercial o terminación de la transacción ocasional;
 - b)** cambio de beneficiarios finales;
 - c)** terminación de la función de gerente de la estructura jurídica;
 - d)** cese de la persona jurídica o la estructura jurídica.

- 7.** ¿Qué fuentes consultaría para obtener información sobre los beneficiarios finales de las siguientes entidades y personas?:
- a)** personas jurídicas inscritas en su país;
 - b)** personas jurídicas inscritas en otro país que tengan un nexo suficiente con el suyo;
 - c)** fideicomisos (o estructuras jurídicas similares) inscritas en su país;
 - d)** fideicomisos (o estructuras jurídicas similares) inscritas en otro país que tengan un fiduciario domiciliado en su país.
- 8.** ¿Tienen las autoridades competentes de su jurisdicción, en particular las encargadas del EOIR, acceso a información sobre beneficiarios finales independientemente de quién se encargue de mantener la información?
- 9.** ¿Cuáles son los principales problemas que enfrenta al investigar la estructura de propiedad y los beneficiarios finales de las siguientes entidades?:
- a)** personas jurídicas constituidas en el país;
 - b)** personas jurídicas transfronterizas;
 - c)** fideicomisos constituidos en el país (o estructuras jurídicas similares);
 - d)** fideicomisos transfronterizos (o estructuras jurídicas similares).
- 10.** ¿Se permiten las acciones al portador, los apoderados de accionistas u otra estructura de apoderamiento? En caso afirmativo:
- a)** ¿Hay un mecanismo efectivo que permita determinar quién es el beneficiario final de las acciones?
 - b)** ¿En qué consiste ese mecanismo?
- 11.** ¿Están bien definidos los mecanismos y las funciones de supervisión? ¿Qué medidas se toman para exigir el cumplimiento de las obligaciones relativas a los beneficiarios finales y qué importancia relativa tienen?
- a)** instituciones financieras autorizadas (como bancos);
 - b)** proveedores autorizados o regulados de servicios para fideicomisos y sociedades mercantiles;
 - c)** proveedores no regulados de servicios para fideicomisos y sociedades mercantiles;
 - d)** las propias entidades;
 - e)** un registro central;
 - f)** la administración tributaria.
- 12.** En su jurisdicción, ¿se capacita a las personas obligadas a notificar sobre las obligaciones relativas a los beneficiarios finales (sujetos obligados bajo las normas AML/CFT, entidades con personería jurídica o autoridades públicas, según el enfoque adoptado por la jurisdicción) por medio de cursos, directrices obligatorias, formularios, orientación, etc.?

Anexo 2. Recursos útiles

• •

- FATF (2019), *Best Practices on Beneficial Ownership for Legal Persons*, GAFI, París (Francia). Se encuentra en www.fatf-gafi.org/media/fatf/documents/Best-Practices-Beneficial-Ownership-Legal-Persons.pdf.
- FATF (2012-2021), *International standards on Combating Money Laundering and the Financing of Terrorism & Proliferation*, GAFI, París (Francia). Se encuentra en www.fatf-gafi.org/recommendations.html.
- FATF, Outcomes of the Plenary, 22, 24 and 25 February 2021. Se encuentra en www.fatf-gafi.org/publications/fatfgeneral/documents/outcomes-fatf-plenary-february-2021.html.
- Global Forum EOIR peer review reports. Se encuentra en www.oecd-ilibrary.org/taxation/global-forum-on-transparency-and-exchange-of-information-for-tax-purposes-peer-reviews_2219469x.
- BID y OCDE (2019). Manual sobre beneficiarios finales. Se encuentra en [https://publications.iadb.org/es/manual-sobre-beneficiarios-finales](http://publications.iadb.org/es/manual-sobre-beneficiarios-finales).
- OECD/FATF (2014), *FATF Guidance, Transparency and Beneficial Ownership*. Se encuentra en [https://oe.cd/41X](http://oe.cd/41X).
- OCDE (2017), Estándar para el intercambio automático de información sobre cuentas financieras, Segunda edición, Éditions OCDE, París. Se encuentra en www.oecd.org/tax/exchange-of-tax-information/estandar-para-el-intercambio-automatico-de-informacion-sobre-cuentas-financieras-segunda-edicion-9789264268074-es.htm.
- OCDE (2016), “Términos de Referencia 2016”, en *Intercambio de información previa petición. Manual sobre revisiones interparés 2016-2020*. Se encuentra en www.oecd.org/tax/transparency/global-forum-handbook-2017-spanish.pdf.

Hay más recursos, entre ellos un módulo de aprendizaje electrónico sobre beneficiarios finales elaborado por el Foro Global y el Banco Asiático de Desarrollo, en la plataforma para la difusión de conocimientos del Programa de Relaciones Globales de la OCDE, en www.oecd.org/tax/global/self-paced-training.htm.



Para más información:

www.iadb.org

aaf-sectec@iadb.org

[@the_IDB](https://twitter.com/the_IDB)



Para más información:

www.oecd.org/tax/transparency

gftaxcooperation@oecd.org

[@OECDtax | #TaxTransparency](https://twitter.com/OECDtax)